



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE COBRO DE PENSIÓN DE  
ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00689-2015-0-2111-JP-  
FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO –  
JULIACA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**YANET RAMOS GUTIERREZ**

**ASESORA**

**Mgtr. ROCIO MUÑOZ CASTILLO**

**JULIACA – PERÚ**

**2018**

**::**

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

Dra. Rita Marleni Chura Pérez  
**Presidente**

Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar  
**Miembro**

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda  
**Miembro**

## AGRADECIMIENTO

### **A Dios:**

Sobre todas las cosas, porque  
por él son posibles las cosas  
buenas en esta vida.

No puedo olvidar de mi Alma mater que es  
mi Universidad **ULADECH**, que me ha  
cobijado en sus aulas Universitarias  
formándome un correcto por venir.

Y no puedo olvidar a mi Tutora **Mgtr. Roció  
Muñoz Castillo**, quien sacrificando sus horas  
de descanso me brindó sus aportes y  
orientaciones y como tal va mi eterno  
agradecimiento y mi inolvidable gratitud.

***Yanet Ramos Gutierrez***

## **DEDICATORIA.**

A mis padres:

Que me han inculcado el ser justo para con nuestros hermanos en la familia y para ser justo dentro del contexto de la sociedad.

A mis Profesores, que con ética y equidad y bastante paciencia me han forjado en mi vida universitaria Jurídica, sin más interés que desarrollar en mi espíritu el deseo de lograr justicia y actuar con lealtad y probidad, porque **“fácil es ser bueno pero difícil es ser justo”**.

***Yanet Ramos Gutierrez***

## **RESUMEN**

La presente investigación obtuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Cobro de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00689-2015-0-2111-JP-FC-01, Del Distrito Judicial de San Román – Juliaca 2018, El objetivo fue determinar la calidad de los juicios en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recaudación de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, baja y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

Palabras claves: Alimentos, calidad, cobro de pensión, motivación y sentencia.

## **Abstract**

The present investigation was obtained as a general objective, to determine the quality of the first and second instance judgments on the collection of food pensions, in accordance with the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 00689-2015- 0-2111- JP -FC-01, Judicial District of San Román - Juliaca 2018, the objective was to determine the quality of the trials under study. It is exploratory, quantitative, qualitative, descriptive, and not experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, reflective and resolute part related to: the sentences of first instance were of rank: high, very high and very high, while, of the sentence of second instance: high, low and high . It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and medium, respectively.

Keywords: food, quality, pension collection, motivation and condemnation.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

Hoja de Jurado .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE GENERAL.....	vii
Índice de cuadros de resultados .....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	- 1 -
2.1 ANTECEDENTES. - .....	- 10 -
2.2. BASES TEÓRICAS.....	- 13 -
2.2.1. Bases teóricas procesales .....	- 13 -
2.2.1.1. Acción .....	- 13 -
2.2.1.1.1. Concepto .....	- 13 -
2.2.1.1.2. Caracterización del derecho de acción.....	- 14 -
2.2.1.1.3. Materialización de la acción .....	- 14 -
2.2.1.2. LA JURISDICCIÓN .....	- 15 -
2.2.1.2.1. Conceptos.....	- 15 -
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	- 16 -
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	- 16 -
<b>2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad</b> .....	- 18 -
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional .....	- 19 -
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	- 19 -
<b>2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley</b> .....	- 20 -
<b>2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales</b> .....	- 20 -
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia .....	- 21 -
<b>2.2.1.3. LA COMPETENCIA</b> .....	- 21 -
2.2.1.3.1. Conceptos.....	- 21 -
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	- 21 -

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil .....	- 22 -
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio .....	- 23 -
2.2.1.4. LA PRETENSION .....	- 23 -
2.2.1.4.1. Conceptos. - .....	- 23 -
2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones .....	- 24 -
2.2.1.4.3. Regulación .....	- 24 -
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	- 25 -
2.2.1.5. EL PROCESO.....	- 26 -
2.2.1.5.1. Conceptos.....	- 26 -
2.2.1.5.2. Funciones .....	- 27 -
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso .....	- 27 -
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso .....	- 27 -
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	- 28 -
2.2.1.5.4. El debido proceso formal .....	- 29 -
2.2.1.5.4.1. Conceptos.....	- 29 -
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso .....	- 29 -
2.2.1.5.4.2.1. Mediación de un Juez independiente, responsable y competente....	- 29 -
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido .....	- 30 -
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	- 30 -
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria .....	- 31 -
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	- 31 -
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a tener una resolución basada en la ley, razonada y congruente.....	- 31 -
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso..	- 32 -
2.2.1.6. EL PROCESO CIVIL .....	- 32 -
2.2.1.6.1. Concepto .....	- 32 -
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso Civil. ....	- 32 -
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	- 32 -
2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso .....	- 33 -
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal .....	- 33 -
2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal .....	- 34 -
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad-	35 -

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso .....	- 36 -
2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho.....	- 36 -
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia .....	- 37 -
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad .....	- 37 -
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia .....	- 38 -
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil. ....	- 38 -
2.2.1.7. EL PROCESO ÚNICO .....	- 39 -
2.2.1.7.1. Concepto .....	- 39 -
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso único.....	- 41 -
2.2.1.7.3. Los alimentos en el proceso único.....	- 42 -
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	- 44 -
2.2.1.7.4.1 Concepto .....	- 44 -
2.2.1.7.4.2. Regulación .....	- 44 -
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio .....	- 45 -
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	- 45 -
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos.....	- 45 -
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos/ Aspectos específicos a resolver / en el proceso judicial en estudio.....	- 45 -
2.2.1.8. LOS SUJETOS DEL PROCESO.....	- 46 -
2.2.1.8.1. El Juez.....	- 46 -
2.2.1.8.2. La parte procesal .....	- 47 -
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de Alimentos.....	- 47 -
2.2.1.9. LA DEMANDA, LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.....	- 48 -
2.2.1.9.1. La demanda.....	- 48 -
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	- 48 -
2.2.1.10. LA PRUEBA.....	- 49 -
2.2.1.10.1. En sentido jurídico .....	- 49 -
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	- 50 -
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	- 50 -
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	- 51 -
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	- 52 -
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	- 52 -

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	- 53 -
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	- 53 -
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	- 54 -
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal .....	- 54 -
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial .....	- 54 -
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica .....	- 55 -
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. ....	- 55 -
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	- 56 -
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	- 56 -
2.2.1.10.13. El principio de adquisición .....	- 57 -
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia. ....	- 57 -
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial. ....	- 57 -
2.2.1.10.15.1. Documentos .....	- 58 -
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte. ....	- 60 -
2.2.1.11. LAS RESOLUCIONES JUDICIALES .....	- 61 -
2.2.1.11.1. Concepto. ....	- 61 -
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....	- 62 -
2.2.1.12. LA SENTENCIA .....	- 63 -
2.2.1.12.1. Conceptos.....	- 63 -
2.2.1.12.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido. ....	- 64 -
2.2.1.12.2.1 La sentencia en el ámbito normativo .....	- 64 -
2.2.1.12.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario .....	- 67 -
2.2.1.12.2.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	- 72 -
2.2.1.12.3. La motivación de la sentencia.....	- 74 -
2.2.1.12.3.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso. ....	- 75 -
2.2.1.12.3.2. La obligación de motivar .....	- 76 -
2.2.1.12.4. Exigencia para una adecuada justificación de las decisiones judiciales-	77
-	
2.2.1.12.4.1. La justificación fundada en derecho .....	- 77 -
2.2.1.12.4.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	- 78 -

2.2.1.12.4.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	- 79 -
2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	- 81 -
2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal.....	- 81 -
2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	- 81 -
2.2.1.13. MEDIOS IMPUGNATORIOS.....	- 85 -
2.2.1.13.1. Conceptos.....	- 85 -
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	- 86 -
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	- 86 -
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	- 88 -
RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	- 88 -
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	- 88 -
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	- 88 -
2.2.2.2. Ubicación de los Alimentos en las ramas del derecho.....	- 89 -
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	- 89 -
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Cobro de pensión de Alimentos.....	- 90 -
2.2.2.4.1. La Familia.....	- 90 -
2.2.2.4.1.1. Etimología.....	- 90 -
2.2.2.4.1.2. Concepto normativo.....	- 90 -
2.2.2.4.1.3. Características.....	- 92 -
2.2.2.4.2. LA FILIACIÓN.....	- 94 -
2.2.2.4.2.1 Etimología.....	- 94 -
2.2.2.4.2.2 Definición.....	- 95 -
2.2.2.4.2.3. Filiación Jurídica.....	- 95 -
2.2.2.4.2.4 Regulación.....	- 95 -
2.2.2.4.2.5. Deberes y derechos que surgen de la filiación.....	- 96 -
2.2.2.4.3. LOS ALIMENTOS.....	- 96 -
2.2.2.4.3.1. Definición.....	- 96 -
2.2.2.4.3.2 Características.....	- 97 -
2.2.2.4.3.3 Obligación recíproca de Alimentos.....	- 97 -

2.2.2.4.3.4 Adquisición de la prestación de alimentos.....	- 97 -
2.2.2.4.3.5. Regulación de alimentos .....	- 98 -
2.2.2.4.3.6. El Ministerio Público en el proceso de Alimentos.....	- 98 -
2.2.2.4.3.7 Extinción de la obligación Alimentaria .....	- 99 -
2.2.2.4.4. La prestación de pensión alimenticia.....	- 100 -
2.2.2.4.4.1 Regulación. ....	- 100 -
2.2.2.4.5. La indemnización en el proceso de alimentos .....	- 101 -
2.2.2.4.5.1. Definición .....	- 101 -
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	- 101 -
III. METODOLOGÍA .....	- 105 -
3.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	- 105 -
3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativo y cualitativo .....	- 105 -
3.1.2. Nivel de Investigación: exploratoria descriptiva .....	- 105 -
3.2. Diseño de la Investigación: no experimental, transversal y retrospectiva....	- 106 -
3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio.....	- 107 -
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	- 107 -
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos .....	- 108 -
3.5.1. Del recojo de datos .....	- 108 -
3.5.2. Plan de análisis de datos .....	- 108 -
3.5.2.1. La primera etapa .....	- 108 -
3.5.2.2. Segunda etapa. ....	- 108 -
3.5.2.3. La tercera etapa. ....	- 108 -
3.6. Consideraciones éticas .....	- 109 -
3.7. Rigor científico. ....	- 110 -
IV. RESULTADOS .....	111
4.1. Resultados.....	111
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS: .....	- 148 -
V. CONCLUSIONES:.....	- 152 -
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. ....	- 156 -

## **ANEXOS**

Anexo 1: Sentencias de primera y de segunda instancia.

Anexo 2: Operacionalización de la variable

Anexo 3: Operacionalización de la variable

Anexo 4: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

Anexo 5: Declaración de compromiso Ético.

## **ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS**

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva ..... 111

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa ..... 116

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive ..... 122

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva ..... 127

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa ..... 132

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive ..... 137

Resultados consolidados de sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de la 1ra. Instancia ..... 142

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia ..... 145

## **I. INTRODUCCIÓN**

Ante los problemas de tantos procesos judiciales deficientes en nuestro país, es necesario cubrir en conocimiento judicial las sentencias establecidas por el organismo a cargo como fruto de la acción del hombre que trabaja en representación del estado.

Por tanto, estas las abarcaremos en los siguientes ámbitos:

### **En el contexto internacional:**

A decir según los autores (Fix-Fierro & Lopez Ayllon , 2012); nos explica que en el Estado de México las mejoras a la senda de la justicia piden una mediación constante ante las instancias fundadas para tal fin. Un control de organismos con atribuciones componentes de administración de justicia revela que relatamos en ámbito federal, frente a ello penosamente no se cuenta con información sobre la efectividad y el desempeño de todos ellos. En este ámbito dentro de la sociedad civil, la voluntad para que la representación y la asistencia legal se den en contextos proporcionales referente al amparo de “Derechos Colectivos” siendo relevante para mi investigación.

Así también nos dice (Fernandez, 2012) que, la impartición de Justicia en México responde a una organización complicada, anquilosada y muchas veces corrupta, y lo peor del caso es que parece irreformable, porque los primeros enemigos del cambio son los propios funcionarios Judiciales, los 3 cuales están dispuestos a pelear por la defensa de su organismo judicial anticuado y poco funcional, eso sí, junto con sus privilegios y canonjías. Por otro lado, existe en México un evidente clamor por parte de los profesionales del foro en favor de tan necesaria reforma judicial, clamor que esperamos pronto sea oído, entonces debemos partir del acto que México es una federación, por lo que existen tribunales federales o nacionales y tribunales estatales, o también llamados locales. El segundo dato es que no solamente existen tribunales en el Poder Judicial, pues, también los hay dentro del Poder Ejecutivo e inclusive

fuera cualquier poder.

También nos indica el autor (Torres & Dulce Lifante, 2013) que, en España, Los procesos son extraordinariamente lentos, innecesariamente dilatados, los pueblos señalan que hay una garrafal impertinencia de la política en los fallos de la Justicia.

Así también en el Concejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado o el Tribunal Constitucional, que a la orilla de las equivocaciones que tomaran realizar lo único que hace es crear un contexto de suspicacia respecto de las fallas, inclusive de aquellas afirmadas en un sólido técnico jurídico. Esto contribuye también los juicios similares por una desviación de las salas de justicia a los medios de comunicación social.

Los autores (Torres & Dulce Lifante, 2013) nos explica que, en los procesos de administración de justicia proyecta la insuficiencia de enfrentar de manera injustificable una profunda transformación del proceso penal, suprimiendo del conocimiento de la autoridad las faltas y centrándose en específico en aquel tipo de procesos que impresionan especialmente a la vida cotidiana de los ciudadanos

### **En el contexto Latinoamericano:**

Según el autor (Racicot, 2014) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) a través de su representante en Bolivia, expresó su preocupación por los problemas estructurales y de larga duración en la administración de justicia, que no solo persisten, sino que se agravaron durante el año 2014.

Es así que (**Racicot, 2014**) menciona lo siguiente:

“Estas deficiencias que aún no se han corregido, continúan siendo un reto para Bolivia a pesar de que la reforma de la justicia empezó hace más de cinco años. Por eso, la Oficina exhorta a las autoridades a desarrollar un plan amplio de reforma de la justicia y la implementación gradual de la carrera

judicial que fue adoptada en 2014 y que promoverá la independencia judicial”, aseveró. Racicot citó varios procesos emblemáticos en la justicia que aún no fueron esclarecidos, ni tampoco llegaron a sentencias condenatorias “que revelan una considerable retardación de justicia y, por ende, la impunidad”.

Por lo que nos indica que la crisis en la Justicia Boliviana se debe, entre otros factores, a la lentitud en los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso de la población al sistema judicial y la presión política sobre jueces y magistrados. En febrero de 2014 se reavivó la polémica sobre este problema debido a una serie de dimisiones de altos cargos en ese órgano y destituciones de fiscales por supuesta corrupción.

Entonces el autor (Racicot, 2014) convocó al Órgano Ejecutivo a que enfrente este año estos asuntos “estructurales y verdaderos” para lograr avances y recuperar la confianza de la población en el sistema judicial. Aparte, señaló que hay reformas que no caminaron por problemas internos en el Órgano Judicial. Aunque subrayó que hubo emprendimientos importantes para cambiar este panorama, como el reglamento para la carrera judicial impulsado por el Consejo de la Magistratura y la instalación de la Escuela de Jueces del Estado, que con el apoyo de Naciones Unidas imparte materias que abarcan a los Derechos Humanos.

El sistema de justicia en Colombia donde el centro de información según (Sanchez, 2013) en el procedimiento judicial constantemente se ha presumido gozar de una gran facultad frente al sobriedad política y de una patente permanencia institucional. Al margen de conservar este trayecto entre la política y la justicia fue esencial el pleito de cooptación, del cual se le concedió facultad a la rama para comprimir las vacantes sin que existieran designaciones inmediatas de los gobiernos u otras jerarquías de poder.

Habiendo encontrado la fuente de información respecto al sistema de administración

de justicia, en Colombia dando múltiples modificaciones y ajustes, sigue existiendo la demora, ineficiente, e insatisfactoria para gran parte de quienes acuden a ella. En cuanto a la información y estudio reciente por Miguel La Rota se halló el diez por ciento de los asesinatos alcanzan a ser imputados por la Fiscalía. Este caso es al impresionante si se tiene en cuenta que el asesinato doloso o intencional es una de las riñas sobre las que más se impacientan las sociedades.

### **En relación al Perú:**

Según la investigación de la entidad de (CADE, 2014); indica que:

En relación con el Poder Legislativo peruano, considerado como uno de los organismos más corruptos e ineficaces del Perú, es alarmante si se considera que un país próspero necesita organismos concretos que hagan que su crecimiento sea razonable a largo plazo.

Si podemos comparar el sistema judicial peruano con uno de los países desarrollados órganos de la OCDE, indica que esto es casi un 70% más alto para los demandantes en comparación con la intermediación de los procedimientos legislativos de las naciones del primer mundo. Por lo tanto, los demandantes deben fijar el 35.7% de lo que se solicitó en el proceso para cubrir el precio en cotejo con el centro del 21.5% en los países desarrollados.

El principal problema es la carga procesal, ya que hay un aumento en el número de casos que los jueces deben resolver. En cada período, más de un millón de casos están integrados en el sistema judicial. Según cifras del Poder Judicial, en 2012, generaron 1,18 millones, mientras que en 2013 integraron 1,04 millones. Entonces, solo alrededor del 90% de estos problemas se pueden determinar, ya que los procesos de años anteriores también deben resolverse, entonces decimos que año tras año los procesos se están acumulando con una carga de procedimiento.

Con respecto a los procesos registrados por el número total de jueces, se observa que cada año un juez recibe un promedio de 400 procesos nuevos que deben ser responsables al resolver. Y el número de procesos determinado para cada juez puede exceder mucho más, porque la suma del proceso es revisada por un juez superior, es decir, se ven dos veces, para lo cual deben completarse los asuntos incompletos de años anteriores.

Nos señala (Pinares); en cuanto a carga de la Corte Suprema se debe a que “los abogados se han acostumbrado a que cada vez que pierden un juicio en segunda y última instancia apelan a la Corte Suprema o al Tribunal Constitucional, para encontrar una nueva vía para discutir el tema, o incluso para justificar ante sus clientes haber perdido un juicio”.

(Lovatón); En ese sentido, existe una aceptación entre los expertos de que no todos los procesos se habrían visto de manera judicial, se podrían resolver en otros casos sin obstruir el sistema para los casos más importantes.

(Pinares); indica que la corrupción exista y sea la ideal definición de la inseguridad sobre las resoluciones judiciales, como De Belaunde. La incorrección de seguridad de los fallos judiciales que se manifiesta también por el sistema jurídico peruano. “Un caso puede ser visto por dos jueces, y pueden llegar a conclusiones distintas, aunque ello es particularmente peligroso en manos de un juez corrupto” indico.

### **En el área del Distrito Judicial de Puno:**

En Puno, la Red de Comunicación Regional (RCR) (21 de julio de 2016) nos expresa que:

El sincero acercamiento que el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) lleva a cabo con las instituciones vinculadas a la administración de justicia constituye un “cambio copernicano” para la articulación de los operadores del sistema y permite a jueces y fiscales dar a conocer al país las buenas prácticas que realizan en sus respectivas circunscripciones, saludó el doctor Hernán Layme Yépez, ex decano de

la Corte Superior de Justicia de Puno. (Yepez,2016)

En entrevista a RCR, Red de Comunicación Regional, el magistrado dijo que el Encuentro Nacional de Buenas Prácticas en la Administración de Justicia que lleva a cabo el CNM (miércoles y jueves) es un espacio que permite recoger una experiencia muy rica de las (13) cortes superiores del país en un “plano de horizontalidad”.

Destacó que la Corte Superior de Justicia de Puno, por ejemplo, llega a los lugares más aislados de la región para escuchar el clamor de la población; ejecuta acciones cívicas en zonas de frontera; ha emitido resoluciones importantes en idiomas quechua y aymara; ha dispuesto que reos con penas leves hagan prestación de servicios comunitarios e incluso procesados den donaciones a favor de personas con discapacidad, entre otras iniciativas.

Más adelante, respecto a los dos problemas más álgidos que enfrenta el sistema de justicia, la inseguridad ciudadana y la corrupción, dijo que se trata flagelos sociales sistémicos que no se resuelven con la cárcel sino especialmente con la formación de valores.

Cabe indicar que el CNM se reunió con representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción, Colegio de Abogados de Lima, en el encuentro nacional denominado “El Consejo Nacional de la magistratura y la innovación del Sistema de Justicia – Buenas prácticas”, espacio que tiene el objetivo de reflexionar sobre la necesidad de innovar para mejorar la atención a las personas y replicar las buenas prácticas que se pueden identificar en diversas regiones del país.

La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) realiza diversas actividades orientadas a mitigar esta problemática, que se evidencia en las quejas de los usuarios (litigantes) del servicio de justicia que tienen procesos judiciales en trámite en los diferentes órganos jurisdiccionales y consideran que sus respectivos procesos no son ni fueron atendidos adecuadamente por los jueces y servidores.

No solamente los usuarios interponen quejas contra las sentencias emitidas por los magistrados, sino que también desde el inicio del proceso hasta su culminación, a la Corte de Puno, donde los magistrados contralores verifican el desempeño de los jueces y auxiliares jurisdiccionales.

También revisan los expedientes judiciales, libros y demás actuados administrativos, con el objeto de conocer la realidad del órgano jurisdiccional visitado y sus condiciones de trabajo para fines de control posterior. El responsable de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (Odecma), donde se evalúa el trabajo desempeñado por los trabajadores jurisdiccionales. Esta atención se desarrolla durante la visita judicial ordinaria que realiza la OCMA.

El Notario Abogado (Chacón, 2016) en ese sentido ratificó que: “Siete magistrados de la OCMA se encuentran en los diferentes órganos jurisdiccionales, cumpliendo las tareas de verificar la asistencia y puntualidad del personal que labora en diferentes órganos jurisdiccionales ubicados en distintas localidades de la región, conforme a la facultad conferida por el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA.”

### **SEÑAL DE LA CONTEXTO PROBLEMÁTICO COMPRENDIDO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE:**

Dentro de la Universidad, la averiguación es una actividad innata al juicio donde da ilustración a maestros percibiendo casos primordiales en alto rango; dando la razón y promoviendo para un progreso de intuición sobre la administración de justicia por parte del gobierno, mediante un perfil de investigación.

Por ende, cumplida la investigación sobre la administración de justicia nació, el contorno de Investigación por la facultad de Derecho nombra “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2018), donde aguarda a docentes y estudiantes.

Donde en el expediente judicial N° 00689-2015-0-2111- JP-FC-01. Perteneciente al PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN ROMAN - JULIACA, comprende de un proceso sobre Cobro Pensión de Alimentos; en el que proporciona atención del fallo de primera petición emitió instaurada, en parte la pretensión principal de la demanda, instada por la demandante, en representación del menor alimentista, en contra del demandado, sobre Cobro de Pensión de Alimentos; sin embargo el demandado interpone recurso de apelación, siendo concedida el recurso de apelación interpuesto por el demandado en contra de la sentencia emitida mediante resolución número 143-2015, en mérito a los fundamentos que precisa, CON EFECTO SUSPENSIVO y elevado al Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de San Román – Juliaca - Puno en consecuencia se elevó los actuados de la materia al Superior en el plazo de ley, lo que causó el despacho de un fallo de segunda instancia, donde se confirma la sentencia de primer instancia disponiendo que el demandado acuda con una pensión alimenticia no menor al 25% mensuales y adelantados descontados por planilla, al mismo tiempo ordena que el demandado acuda con una pensión mensual y adelantado mes por mes la suma de 280 soles en caso deja percibir por planilla a favor del menor alimentista.

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la recaudación de pensiones de alimentos, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el archivo No? 00689-2015-0-2111-JP-FC-01, del Distrito Judicial? de Puno - Juliaca. 2018?**

Estos hechos están normados tanto en la vía penal y civil

### **Objetivo general**

Decretar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cobro de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00689-2015-0-2111-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2018.

## **Respecto al fallo de primera instancia**

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

1. Establecer con eficacia en el parte narrativo del fallo en primera instancia, con énfasis en el exordio y la posición de parte
2. Establecer el atributo de la consideración del juicio de primera instancia, con énfasis en la estimulación de hechos y de leyes.
3. Establecer la disposición de parte decisiva del fallo de primera instancia, con énfasis en el estudio de la apertura de oportunidades y el cuadro decisión.

### Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Estipular la aptitud de la parte expositiva del segundo dictamen de pretensión, garantizando el preámbulo y posición de las partes
2. Estipular eficacia de la parte considerativa del fallo de segunda petición, dando resultado en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Estipular la aptitud de la parte resolutive del segundo dictamen de pretensión, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

## **JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Mi responsabilidad de indagación evidencia, en afrontar en forma directa la ambigüedad de la calidad de sentencias judiciales se debe orientar a contribuir criterios para la mejora continua de las decisiones judiciales. Es decir, la justificación de la resolución final del juez está asociada a la realización de un argumento práctico en sentido lógico, según los autores citados en su controversia muy amplia para justificar la imposición de un deber preciso apoyarse en normas. En una concepción positiva las disposiciones jurídicas deben identificarse recurriendo a fuentes empíricas es decir en hechos.

En este caso, la investigación es de interés **para** los responsables de la función jurisdiccional y los usuarios de la administración de justicia, **porque** sirve para motivar a las autoridades, competidores y alumnos de la carrera de derecho. Tiene dos

finalidades: una inmediata que, consiste en la construcción del conocimiento jurídico explicando la teoría y la práctica; y la otra mediata orientada a acudir a la mejora continua de las decisiones judiciales en la administración de Justicia en el Perú a partir del análisis de las sentencias

El valor metodológico es la seguridad en el procedimiento que se empleará **para** analizar las sentencias en el desarrollo de los sub proyectos dentro de las asignaturas de tesis.

Teniendo todo en cuenta, la estructura legítima que respalda el reconocimiento de este trabajo se prevé en el dispositivo 20 del Artículo 139 de la C.P.P., donde se le imputa a cada individuo el privilegio de tener la capacidad de censurar los objetivos legales. Con los impedimentos del derecho.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1 ANTECEDENTES**

Según el autor (Mellado) admite que desde un punto de vista epistemológico al separar los procesos y observar las reglas objetivas que permitan dar una verdadera garantía de fundamentación de la decisión judicial, de tal manera que resguarde su control, no sólo jurisdiccional, sino también público, control que cobra una mayor relevancia.

Al momento de resolver un expediente concreto, el Juez puede hallar ante más de una medida razonable, como una solución social y moralmente admisible; sin embargo, en la presunción de tener más de una solución a la vista, el Juez asume el deber de tomar una decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente sensatas.

El magistrado (Daza, s.f.) nos manifestó que los juzgadores han dado pasos sólidos y firmes para consolidar, desde el orden constitucional, el sistema de la carrera judicial,

teniendo como presupuestos del debido proceso la independencia e imparcialidad con la que deben actuar al emitir sus sentencias.

Al participar en la mesa redonda Sentencias comunitarias en el debido proceso, dijo que la independencia e imparcialidad ya forman parte de los criterios para el ingreso, ascenso y ratificación de los jueces quienes además deben ser íntegros, idóneos, excelentes, competentes, y prudentes, para garantizar la correcta aplicación de la justicia. “Los jueces debe pasar el tamiz de legalidad”.

En los tribunales penales -casi a diario- se condenan y absuelven personas a las que se les ha imputado haber participado en la ejecución de un delito. De dicha decisión judicial dependerá que los individuos juzgados deban permanecer (o no) encarcelados durante un determinado número de años, o bien, sean privados de otros bienes especialmente apreciados. Dado el alto impacto que aquello representa para los planes de vida de los sujetos involucrados, se espera que los jueces construyan sus sentencias justificando adecuadamente la imposición de esa clase de cargas.

El artículo 135 de la Constitución Política del Perú consagra tal función jurisdiccional el derecho debida motivación de los fallos legales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas, en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en le libre albedrio del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico. El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que le ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado

ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. Contenido esencial y finalidad respecto del contenido esencial del erguido fundamental a la estimulación de los fallos judiciales.

(...). (Arenas & Ramirez, 2009) en Cuba, investigaron: “La argumentación jurídica en la sentencia”, cuyas conclusiones fueron: “a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial (...); b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, (...); d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

En Perú (Espinoza, 2005); investigó:

La inspiración de las elecciones legales: (Desde la perspectiva del dialecto enunciativo, es apropiado referirse a lo relevante que implica que el Diccionario de la Lengua Española asigna a la palabra Motivación). Esa importancia que escogemos, entre otras, es la de: Acción e impacto de la propulsión. "Por lo tanto, así como lo indica el léxico mencionado

anteriormente, la palabra Motivación tiene una de sus implicaciones:" Dar o aclarar la razón o la razón que ha sido necesaria para lograr algo. "El artículo 135 de la Constitución Política del Perú establece como una pauta de la capacidad jurisdiccional el privilegio de la debida inspiración de las decisiones legales, o, en otras palabras, garantiza a las personas una reacción propulsada que es estimulada y constante con los casos de manera conveniente. planeado, en un procedimiento, para que puedan comprender lo que ha sido el procedimiento psicológico, es decir, el pensamiento que se ha perseguido en su interior, para lograr una elección para determinar el debate, una elección que no se puede basar en el proceso. libertad del juez, sin embargo, con información específica tanto de las certezas como del sistema legal. La obligación de la inspiración es, sin dudas, una declaración de trabajo legal; posteriormente, el compromiso de persuadir suficientemente a una elección legal permite a los residentes controlar el acción jurisdiccional, y las reuniones asociadas con el procedimiento conocen las razones por las cuales se concede o se niega al seguro particular de un derecho o derecho en particular, entusiasmo; En este sentido, los jueces tienen el compromiso de expresar el procedimiento psicológico que los ha llevado a elegir una disputa, garantizando que la actividad de equidad se realice de acuerdo con la Constitución y la ley y, de manera similar, alentar un ejercicio satisfactorio del privilegio de guardia del demandado. . Sustancia básica y razón en cuanto a la sustancia básica del ideal principal para inspirar elecciones legales

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Conforme el autor (Couter, 2002) donde nos indica que el dominio jurídico donde goza todo individuo al derecho, es de asistir a los órganos jurisdiccionales con el fin

de exigir la satisfacción de una demanda en la pretensión.

El movimiento procesal está sujeto a un derecho legal, que incorpora la capacidad de reaccionar ante las personas jurisdiccionales, reportar sus casos y caracterizar la demanda de esos casos en relación con su lado derecho de maltrato.

Es decir que la acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, mas ello no significa que la parte accionante sea la vencedora, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicta sentencia.

#### **2.2.1.1.2. Caracterización del derecho de acción**

Características de la acción, es un derecho individual que genera obligación donde se sintetiza a solicitar del estado la prestación de la actividad jurisdiccional. Es de carácter público, su finalidad es el bienestar del interés general, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social.

Es autónoma que va regida a inicio del proceso. Como también tiene por objeto buscar que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso.

La acción a diferencia de la pretensión como se verá, busca que se emita algún pronunciamiento, que se dicte sentencia, bien sea favorable o desfavorable.

La acción es un derecho de toda persona, bien sea natural o jurídica.

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

La labor se materializa con la introducción de una petición o de una denuncia, que viene a ser el primer hecho legal del proceso postulado por el titular peticionante.

Según autor (Ticona, 1994):

“Nos indica que conforme al principio *nemo iudex sine actore*, no hay Juez

sin actor; dicho, en otros términos, no habrá ejercicio de la actividad jurisdiccional por parte del Estado, si el particular interesado no motiva su participación. De esta manera, la petición formal realizada por el particular ante el órgano jurisdiccional recibe el nombre de demanda; este a su vez, es un escrito formal, una solicitud, un elemento tangible, perceptible por los sentidos, que se caracteriza; porque tiene un orden, una estructura, que está regulada en la norma procesal, en el cual es observable la pretensión del particular. Por las razones expuestas y por extensión, se utiliza el término demanda para denominar el medio material que usa el particular para ejercer el derecho de acción. De ahí, la siguiente afirmación: la demanda, es la expresión material del derecho de acción o, el derecho de acción se materializa en la demanda.

## **2.2.1.2. LA JURISDICCIÓN**

### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Según autor (Couter, 2002) indica que, en el término local, incorpora el trabajo general de la población, ejecutado por elementos estatales con poder para controlar la equidad, como lo indican las estructuras requeridas por la ley, por cuyos ideales, mediante la demostración de juicio, se resuelve el privilegio de las reuniones, con la protesta. de resolver sus discusiones y discusiones con significado legítimo, a través de elecciones con el especialista del poder, potencialmente factible para la ejecución

La jurisdicción obliga la extensión de la competencia de una autoridad judicial, sea desde el espacio de vista geográfico, sea en lo que concierne a la cuantía del litigio.

#### **Como requisitos tiene:**

Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas unas obligaciones al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

- a. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- b. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Citado por (Águila, 2010): los elementos de la jurisdicción son:

- A. Notio. Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto.
- B. Vocativo. Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
- C. Coertio. Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
- D. Judicium. Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva.
- E. Ejecutio. Facultad que tiene el Juez de ejecutar sus resoluciones.

#### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

El autor (Bautista, 2006) nos dice los factores son como orientaciones o líneas principales, dentro de las cuales se avanza las instituciones del Proceso, a través de los conceptos que cada institución procesal está conectada al hecho social en el que actúan o deben actuar, extendiendo o proscribiendo la esfera o el criterio de su utilidad

Siguiendo a este autor, se tiene:

**El principio de la Cosa Juzgada.** En sentido estricto, sugiere el obstáculo a las reuniones en lucha para recordar un procedimiento similar. Por lo tanto, un juicio tiene el impacto de cosa juzgada cuando obtiene un poder restringido y no es concebible actuar en su contra ningún método de prueba

o en vista del hecho de que los términos para registrar estos intereses han caducado.

**Tiene como requisitos:**

Que el proceso se ha producido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debido a dos personas diferentes algunas obligaciones con el acreedor, ésta siguió la sentencia solo en contra de una de ellas. Sea cual sea el resultado, puede iniciar una demanda contra el otro.

- a. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- b. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

**El principio de la pluralidad de instancia.** Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

**El principio del Derecho de defensa.** Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

**El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va privar de un derecho fundamental a un ser humano.

#### **2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad**

*Art. 139°.1 Const.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.*

En una reformulación de la resolución, solicita para llamar la atención, que el Poder Legislativo es el órgano eminente con el límite de Juris Dictio: "declarar el derecho". Además, solo la parte del ámbito militar se aclara como un lugar privado, en el que solo se adquirirían la policía y la fuerza laboral, con las inconsistencias previstas por la Constitución para la gente común, que puede ser la cuestión del preliminar militar selecto.

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional**

*Art. 139°.2 Const.- La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.*

Este principio de independencia judicial pide que el parlamentario proteja las medidas necesarias y adecuadas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con justa sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea dable la injerencia de extraños (otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial) a la hora de concretar e demostrar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse encada caso.

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

*Art. 139°.3 Const.- La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.*

El íntegro proceso en tanto derecho fundamental con un doble carácter es impugnabile a todos los poderes del Estado e incluso a las personas jurídicas. Por

ello, el debido proceso de origen rigurosamente judicial, se ha estado desarrollando plácidamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales, civiles y militares y debido proceso constituyente ante las cámaras legislativas, así como, debido proceso inter privados aplicable al interior de las instituciones privadas. La tutela judicial solo será realmente efectiva cuando se ejecute el mandato judicial. Se define el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, de probar, de defensa, al contradictorio y a la igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada, no ser sometido a procedimientos distintos de los establecidos por ley.

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

*Art. 139°.4 Const.- La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.*

Se puede interpretar de este principio que, no debe haber justicia secreta, ni procedimientos clandestinos, ni fallos sin antecedentes, tampoco quiere decir que todo el proceso debe ser precisamente público y que toda persona obtenga conocer en cualquier momento los expedientes. Entonces perjudicaría gravemente la buena ida de los procesos, fundamentalmente en procesos penales.

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Al paso se encuentran las frases que no tienen significado, será porque no se muestran claramente los hechos que están sujetos a juicio, o no se analizará su impacto en la decisión final de los tribunales

Los valores judiciales con las características antes mencionadas no pueden cumplir con los diversos propósitos que poseen internamente del régimen legal. Conforme lo más sustancial es el interés de ambas partes, sujetas al poder.

Mientras los magistrados son legalmente ineludibles a basar sus valores y juicios, con base en los elementos de hecho y legales. Por ejemplo, en cualquier orden o arresto judicial, es apoyado meticulosamente, sino privará el derecho fundamental de un ser humano.

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia**

Brinda seguridad en condiciones donde las decisiones legales no resuelven los puntos de vista de las personas que acuden a los órganos jurisdiccionales que buscan la confirmación de sus derechos; Esa es la razón por la cual se habilita la vía plural, a través de la cual el individuo invertido puede desafiar una oración o una elección dentro del cuerpo que dirige la equidad (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas - APICJ, 2010)

### **2.2.1.3. LA COMPETENCIA**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Competencia es el criterio que estipula a que órgano jurisdiccional incumbe conocer y decidir los incidentes y recursos que se presentan en el proceso. Téngase como ejemplo los recursos devolutivos, su resolución se atribuye a un órgano jurisdiccional distinto al que ha dictado la resolución recurrida.

La rivalidad es una clase legítima, que en términos prácticos tiene una tendencia a ser la diseminación de la capacidad de administrar la equidad, o más bien es la dosis del local, está facultada por la ley, ¿y está en un sistema suscriptor de los derechos Quién es el juez?

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

Según el autor (Cajas, 2011) las medidas que sistematizan la competencia se

encuentran previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las normas de carácter procesal. El principio rector para determinar la competencia es, el principio de legalidad, así está previsto en norma del Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: La competencia sólo puede ser establecida por la Ley.

### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil**

La competencia es el poder perteneciente al juez considerado en singular; la jurisdicción es el poder perteneciente a todos los jueces en conjunto. La competencia es una aplicación del principio fundamental de la división del trabajo y por eso el poder se divide, se distribuye entre los jueces.

Se determina por la naturaleza de la cuestión discutida y por las disposiciones legales que la regulan. Hay que tomar en consideración la causa de pedir (causa petendi) y el objeto (petitum). Al momento de proponer la demanda el demandante debe observar si conforme a los criterios tipificados en la ley para determinar la competencia, es correcto para conocer de esa demanda por corresponderle esa esfera de poderes y atribuciones dentro del cual puede ejercer en concreto esa función jurisdiccional.

Principalmente va a estar determinada por la naturaleza de la cuestión discutida y por las disposiciones legales que lo regulan, tomado en cuenta la causa pretendida y el objeto. Ya que dependiendo de estos dos aspectos se determinará la aplicación de ciertos requisitos y disposiciones legales que se encuentran dentro de reguladas dentro de la cuestión discutida, y esto lo vemos reflejado en el Art. 28 del C.P.C.

Un ejemplo de esto lo vemos reflejado en materia de menores donde la competencia está señalada en el mismo Código Civil en el Art. 524, atribuyéndosela así a un Juez de Menores, en los lugares donde hayan sido creados y también lo contempla la Ley de Protección del niño, niña y adolescente.

Si la materia no se encuentra en la Ley especial a la esencia misma caso que se discute ni tampoco en el C.P.C., hay que acudir a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El artículo 28 *ibídem*, establece que la competencia por la materia, se determina por la naturaleza de la cuestión que se discute, por las habilidades legales que la regulan. Así tenemos que las leyes regulan la competencia por la materia, entre otras, por ejemplo: Código de Comercio; Ley de Tránsito Terrestre; Ley Orgánica de Procedimientos del Trabajo y Procedimientos Agrarios; Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

De la competencia del juzgado, está determinado por el artículo 546 inciso 1) del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 160 inciso e) y 164 del Código de los Niños y Adolescentes, procesos que son tramitados ante los juzgados de Paz Letrados, siempre y cuando exista entroncamiento familiar.

#### **2.2.1.4. LA PRETENSION**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos. -**

Es la “Manifestación de voluntad mediante la cual se insta del órgano jurisdiccional, frente al demandado, una realización de fondo que declare, compone o imponga una situación jurídica y obligue a observar determinadamente la conducta jurídica”.

Principalmente una demostración legal que ofrece ascender hasta el inicio del procedimiento, ya que esta indicación se refleja en el caso de la parte ofendida o ofendida, quien al practicar una actividad legítima imagina que el juez percibe un privilegio y se le otorga al litigante solicitado. de carácter restringida.

La legal demostración es de visión del atrevimiento encaminada al juez, el caso, sin duda, conjetura la presencia de los sujetos en un proceso, que son:

Pretender (solicitante o Demandante).

El Pretendido (Reo o Demandado).

La Entidad Con Tutela Jurisdiccional (El Juez)

En esta manera, el tema del caso en preliminares conflictivos es claro y claro, a la luz del hecho de que la parte ofendida a través de él le dice al juez lo correcto que tiene el compromiso que se le debe y que por comisión o exclusión del demandado relación legal no podría ser desenredada por individuos considerando todas las cosas. La investigación es diversa en cuanto a los procedimientos de localización intencional menor, ya que no hay litigante ni espera, esencialmente el caso se coordina al juez con el objetivo de que anuncie o perciba privilegios y, por lo tanto, se pueda declarar en contra de personas externas.

#### **2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones**

El trabajo analiza los principales problemas que presenta la regulación de la acumulación de pretensiones en el Código Procesal Civil Peruano de 1993, poniéndose en evidencia el cómo su equivoco tratamiento ha conducido a que en la praxis Judicial se llegue a soluciones irracionales e incompatibles con el principio de efectividad de la tutela Jurisdiccional.

Una agregación de los movimientos realizados, cuando al menos dos procedimientos que fueron avanzados en el sentido de que las solicitudes que contienen actividades relevantes se reúnen en una sola

#### **2.2.1.4.3. Regulación**

La regulación, en razón, reside en el establecimiento de reglas, normas o leyes dentro de un explícito ámbito. Su objetivo de este medio es mantener el orden, llevar un control y garantizar los derechos de todos los constituyentes de una comunidad.

*El Código Procesal Civil Peruano en su art. 424 inc 5, 6 y 7 ha contemplado entre los requisitos de la demanda el petitorio, los hechos en que se funde el petitorio y la fundamentación jurídica del petitorio; con lo que habría adoptado aparentemente la corriente de la pretensión como*

*solicitud fundada típica que acepta una estructura tripartita de la pretensión procesal; pero esta interpretación necesariamente debe ser concatenada con el art. VII del Título Preliminar del mismo cuerpo legal donde se obliga al Juez a aplicar el derecho que corresponda al proceso aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Todo esto nos lleva a la conclusión de que el ordenamiento procesal peruano admite una interpretación flexible del 424 inc. 7 del código adjetivo y eventualmente se inclinaría por la corriente de la pretensión como solicitud fundada*

### **Elementos de la pretensión**

- a) **Afirmación:** El demandante sostiene la titularidad de un criterio jurídico.
- b) **Petición:** El demandante pide, en consecuencia, la restitución, la tutela de tal
- c) Criterio jurídico.

### **Los elementos de la pretensión Procesal**

Toda pretensión Procesal implica la afirmación de la existencia de una realidad jurídica con motivo de un acaecimiento de trascendencia para el Derecho. Toda pretensión admite ser descompuesta para su estudio en los distintos elementos que la conforman:

- **Los sujetos:** Son dos los sujetos que la componen, No es posible concebir la figura de un acreedor sin el correlativo deudor y viceversa. Los sujetos de la acción son el actor (pretendiente) y el demandado (aquel respecto de quien se pretende)
- **El objeto de la pretensión:** Es obtener de la autoridad (Juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda.

**La causa de la pretensión:** Se entiende por causa de la relación la concreta interferencia intersubjetiva que la ocasiona.

#### **2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

##### **DE LA DEMANDANTE:**

La solicitante en representación del menor alimentista. Solicita que, el obligado acuda a favor de su menor hijo con una pensión de alimentos, en forma mensual y

adelantada hasta por el cincuenta por ciento de sus haberes brutos, incluidos aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones, utilidades y de todo o de cualquier otro concepto que obtenga el demandado como Ingeniero de Minas, para las necesidades vitales de su querido hijo él alimentista.

## **DEL DEMANDADO**

El demandado inserta recurso impugnatorio de apelación en contra de la sentencia en el expediente N° 00689-2015-0-2111-JP-FC-01, que declara infundada en parte la demanda, y ordena que el recurrente acuda con una pensión del 25% en forma mensual que gana por planillas y en cajo deje ganar por planillas acuda con la suma (monto fijo) de doscientos ochenta soles mensuales por concepto de pensión de alimentos, para que el superior en grado revoque la misma y reformándola disponga, que el recurrente acuda con la suma de cuatrocientos nuevos soles, aduciendo que la sentencia en los considerandos se torna en análisis genérico sin sustento probatorio, que consecuentemente el fallo no se encuentra amparado con pruebas objetivas, si no en suposiciones subjetivas que implica prueba inexistente para pronunciarse sobre un monto de cuatrocientos nuevos soles en forma mensual por alimentos en favor del menor alimentista, menos ha existido contradicción, amparo de mediación he inmediación para pronunciarse de la forma como se viene valorado los hechos.

### **2.2.1.5. EL PROCESO**

#### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Según autor (Bermudez, 2009) donde nos dice es el conjunto de actos regulados mediante el procedimiento, que liga a los referidos tres sujetos, constituye un haz de situaciones (relaciones jurídicas) en el que se dan diversos derechos, deberes, poderes, obligaciones o carga, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.

El autor (Couter, 2002) nos indica que es la agrupación o solicitud de ocasiones que aclaran lógicamente, con el fin de resolver, a través del juicio del experto, el argumento sometido a su elección. La sucesión básica no es un procedimiento, sino

una técnica.

#### **2.2.1.5.2. Funciones**

##### **2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso**

El interés para obrar individual corresponde a un sujeto procesal, ... integran el grupo al que el mismo **interés** pertenece e incumbe... Cuestión distinta es la representación de ese grupo en el proceso que se siga, lo que estudiará más adelante. ... en estos casos se denomina bienes de **utilidad nacional**.

En ese punto, el procedimiento es esencialmente teleológico, a la luz del hecho de que su realidad se aclara simplemente por su motivación o, en otras palabras, la circunstancia irreconciliable sometida a los órganos del lugar. Esto implica que el procedimiento a través del procedimiento no existe

Es decir, el final es doble, privado y abierto, a la luz del hecho de que mientras tanto cumple con la intriga individual involucrada en la disputa, y el entusiasmo social de garantizar la adecuación directa a través del incesante ejercicio del desamparado.

En este sentido, el procedimiento tiene una tendencia a cumplir los anhelos de la persona, quien tiene la certeza de que en la solicitud hay un instrumento adecuado para explicarle la razón cuando la tiene y hacerlo en forma equitativa cuando la necesita.

##### **2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso**

En ese quejoso, el pleito aun aceptado que, de un criterio pluralista, tanto social como jurídico, se considera que tales funciones forman parte de la esencia estatal y únicamente el cuerpo soberano, es decir, el Estado, las asume y las ejercita directamente, quien realiza cada día en la sentencia.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son

las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Según (Couter, 2002) las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art.10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída. Públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.4.1. Conceptos**

También nos indica el autor (Bustamante, 2001) nos revela que es un derecho clave, normal o humano que tiene cada individuo, que le permite pedirle al Estado un iniciador imparcial y sensato para un juez atento, preparado y autosuficiente. El Estado no solo está obligado a conceder la posición favorable jurisdiccional; Sin embargo, para permitirlo bajo una base específica, eso certifica un inicio tan imparcial y sensato; En consecuencia, es un derecho básico que tiene una sustancia procesal y garantizada, y además una sustancia humana de acceso libre y permanente a una estructura legítima imparcial.

##### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

Dado pasos al autor (Ticona, 1994) nos indica que el trato justo se compara con el procedimiento jurisdiccional en general y especialmente con el procedimiento penal, el procedimiento común, el procedimiento agrario, el procedimiento de trabajo, incluido el procedimiento reglamentario; y no obstante, no existen sensateces con afinidad a los componentes, las posiciones se combinan para demostrar que un procedimiento sea calificado así como faculta al individuo posibilidad de presentar las razones con el debido respeto, demuestre esas razones y levanta una sentencia dependiente de la ley. Para esto, es básico que el individuo sea informado adecuadamente al inicio de cualquier caso que influya en el círculo de sus ventajas legales.

En el presente trabajo, se considera los elementos de:

##### **2.2.1.5.4.2.1. Mediación de un Juez independiente, responsable y competente**

Desde entonces, serían inútiles las libertades, excepto si pudieran ser afirmadas y protegidas en el pleito; si el sujeto no descubre ante él jueces autónomos, capaces y en forma.

Un magistrado debe ser capaz, a la luz del hecho de que su actividad tiene niveles de deber y, en el caso de que se manifieste de manera asertiva, pueden llegar a él obligaciones criminales, comunes e incluso administrativas. El freno a la oportunidad es la obligación, en consecuencia, hay disensiones sobre el deber utilitario de los jueces.

Además, el Magistrado estará equipado en medida que practique la capacidad territorial de manera concreta en la Constitución y leyes, según los estándares de competencia y acuerdos de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Donde la (Jurídica, 2005) Perú se percibe a la Constitución Política del Perú, en el artículo 139, párrafo 2, donde los acuerdos son con autonomía en la actividad de la capacidad jurisdiccional.

#### **2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido**

Con relación baza el autor (Ticona, 1999) nos dice, la Naturaleza Ilustrada de la Gaceta Jurídica (2005), que dispositivo de prisión, principalmente, la regla legal que vive protegida en esta máquina cargo garantizar que los seres humanos se preocupen por reconocer su propósito.

#### **2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

La evicción no concluye con una postura válida; el desalojo no termina con una posición legítima; es decir, no es suficiente hablar con los justos que están cubiertos con un propósito; Sin embargo, además, para permitir no menos que oportunidades para ser escuchado. Que los jueces adquieran conocimientos de sus motivos, que estén expuestos antes que ellos, sea por método escrito o verbal.

En resumen, ninguna persona puede ser condenada sin ser escuchada previamente al menos sin tener el objetivo y la concreción

#### **2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Así como el medio de evidencia produce una sentencia reglamentaria y decide el adjunto de la sentencia; De esta manera, esto puede ser aplicado.

En cuanto a la prueba, las reglas legales, la puntualidad y la aptitud de la prueba. El discernimiento esencial cada evidencia valga para aclarar la información dentro del diálogo y para formar convicción, lo que lleva a alcanzar una oración justa.

#### **2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

En opinión del autor (Monrroy) es un derecho referido en la Gaceta Legal (2005), es además parte de un trato justo; es decir, la ayuda y la protección de un asesor legal, el privilegio de ser educado de la alegación o demanda planificada, la utilización del dialecto, la exposición del procedimiento, su duración razonable, entre otros.

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a tener una resolución basada en la ley, razonada congruente.**

Se contempla en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado, artículo 5; se agrega a manera Primicia y Ley de la Labor Propio: la estimulación ordenada de los objetivos legítimos en cada uno de los eventos, aparte de las declaraciones del marco básico, con expresiones expresas de la ley relevante de los fundamentos de la verdad sobre la que se basan. ubicarse uno al otro Supervisado.

Para lograr esta descripción, vea también el Potestad Legal en términos de sus amigos, el marco legal y el legítimo, el miembro principal que requiere para sus actividades. Sin embargo, esto es, sin embargo, se refiere a la Constitución y la ley.

La selección, en ese punto, llama a despertarse, debería tener una evaluación preliminar o preliminar, en la cual el juez localizó los motivos y los fundamentos actuales y válidos con los individuos que seleccionaron la discusión. La ausencia de propuesta sugiere una sobreabundancia de recursos judiciales, mediación

profundidad.

#### **2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso**

Entonces los autores (Ticona & Gaceta Jurídica, 1999 - 2005) nos indican que es la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia)

#### **2.2.1.6. EL PROCESO CIVIL**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Según autor (Rocco) nos indica que el procedimiento común, "es la disposición de los ejercicios del Estado y de las personas con las que se reconocen los privilegios de estas sustancias y de la sociedad en general, que han sido decepcionados por la falta de actividad de la norma a partir de la cual determinan (p .14).

Para (Bonilla) es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realiza, por el Juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la Ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante el órgano Jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la Ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados en una sentencia.

##### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso Civil.**

###### **2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

El Artículo I del Título Preliminar del C.P.C.: expresa que "todo el mundo tiene el privilegio de tener éxito en el aseguramiento legal de la actividad o la salvaguarda de

sus derechos o intereses, con un trato justo".

Es posible que descubrir (Favela) sea el privilegio de la garantía legal "es el derecho abstracto y abierto que cada individuo necesita para llegar a un lugar". Justo y sensible, en el que los derechos se comparan con las reuniones se consideran, y además de expresiones supremos, emiten sueldos elección territorial en el caso y, en el momento adecuado, ejecutan esos objetivos.

La seguridad jurisdiccional es el privilegio de la actividad, la inconsistencia y el trato justo. El trato justo viene justificado por cada juez, el interés o la solicitud, actuando en un proceso razonable y sin prejuicios, y bajo la vigilancia de un juez autónomo, atento, capacitado, con saneamientos.

#### **2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso**

El art. II del T.P. del C.P.C. expresa: "La aplicación del procedimiento es responsabilidad del juez, el lugar de trabajo de los acuerdos de este código". El juez debe presionar el procedimiento por sí mismo. Los casos que se muestran explícitamente en este Código están exentos de la motivación de la posición.

La guía de motivación procesal comprende la capacidad del Juez para dirigir el procedimiento de forma independiente, es decir, sin la mediación de las reuniones, para lograr los resultados.

#### **2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal**

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil rotula "El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En cuanto al de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia

correspondiente, en atención a las circunstancias del caso”.

De nosotros el símbolo tiene una orientación variada con relación a la razón:

- a) Razón específica: la motivación particular detrás de procedimiento según la situación irreconciliable, mientras que la razón del procedimiento no es una vulnerabilidad legal.
- b) Razón abstracta: la motivación detrás de la búsqueda del procedimiento, el océano argumentativo, es lograr la paz nacional en equidad.

De manera similar, nuestro Código establece que el juez no se puede permitir que se renuncien a los derechos procesales ni a las normas procesales, sin embargo, las normas generales del derecho procesal, el principio y el estatuto deben respetarse, considerando la situación de cada proceso.

#### **2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

El art. IV del T. P. del C.P.C.: “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”.

Ser insustituible para un hombre practica su privilegio de actividad como una etapa inicial para la acción jurisdiccional del Estado. Es decir, el procedimiento comienza con la demanda de que es un interés para la intriga y la autenticidad para actuar.

Es importante tener en cuenta que la autenticidad del trabajo está en la posición de empoderamiento de insistir en la responsabilidad por un compromiso económico correcto o imputable en el reconocimiento de las certezas, y el entusiasmo por actuar es una condición de la necesidad actual y la competencia jurisdiccional fundamental. seguridad Estas clasificaciones se modifican de acuerdo la convención se conoce con el nombre de los estados de la actividad, los planes financieros forma vitales para que el juez emita una proclamación sustancial sobre los beneficios.

El liderazgo procesal, al que alude a la segunda parte del gobierno, se convierte en un arreglo de estándares para una correcta coherencia de los miembros simultáneamente, por lo que la progresión de las reacciones se ha fusionado para garantizar la legitimidad real de esta directriz. En este sentido, las reuniones y sus abogados deben cambiar sus actividades con verdad, integridad, dedicación y gran confianza, durante todo el procedimiento.

#### **2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad**

El artículo V del T. P. del C.P.C, rotula: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

- **El estándar de velocidad** lo ve con el magistrado que resolverá la situación irreconciliable o la vulnerabilidad legítima, el mejor contacto posible con todos los componentes abstractos (mediación de reuniones) y objetivos (informes, lugares, etc.) que conforman el procedimiento.
- **Directriz La norma de enfoque**, el compromiso de un juez para restringir la ejecución de actos procesales al mínimo número posible, manteniendo una distancia estratégica de su dispersión, sin influir en el privilegio de la resistencia.
- **El estándar de economía procesal**, en su importancia de peculio, se refiere a tres áreas únicas: tiempo, costo y esfuerzo. El procedimiento se

explica en un lapso sensato, sin demoras, dejando de lado el esfuerzo y el dinero extra.

**El estándar de la celeridad**, se convierte en la articulación sólida de la economía para el tiempo. Las fechas de vencimiento deben cumplirse y los avales superfluos deben ser avalados. Entendiendo que un patrimonio diferido no es dominio

#### **2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso**

El artículo VI del T. P. del C.P.C, marca “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

Esta guía es que el juez se compromete a anticipar la disparidad entre las reuniones asociadas con el procedimiento, la explicación detrás de la raza, el sexo, el dialecto, el estado social o monetario, o alguna otra naturaleza.

Si bien los hechos demuestran que todos los individuos son equivalentes bajo el ojo vigilante de la ley, debemos comprender el comportamiento y las certezas reglamentarias, no las circunstancias cercanas al hogar. El procedimiento común es administrado enteramente por la regla de uniformidad procesal de las reuniones, lo que requiere que las reuniones se realicen en un procedimiento similar que esté en la circunstancia procesal equivalente.

#### **2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho**

El art. VII del T. P. del C.P.C rotula: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

El segmento de gestión describe en truísmo "Iura novit curia", con objetivo de que el juez deba aplicar el control legítimo en relación con la circunstancia en particular,

independientemente de si las reuniones han convocado erróneamente o no la han inmaculado. El juez tiene la mejor información de la ley que las reuniones y aplica la pauta más adecuada para el caso particular. Iura Curia, la señora de la hora, no implica que el juez pueda ajustar las certezas a un lado, sin embargo, el juez puede revisar el uso del control, pero no las realidades.

La segunda parte se refiere a la regla de consistencia procesal, por lo que el juez en la temporada de emisión de su elección que termina el ejemplo, no puede ir más allá de la demanda o construir su elección a la luz de las reuniones de certezas. Esta guía es un recorte, en parte De la Curia Iura Novit estándar.

#### **2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia**

El art. VIII del T. P. del C.P.C marca: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”.

Es una regla obligatoria que el procedimiento no sea tan costoso para las reuniones, lo que podría ser una molestia para defender el privilegio afirmado. Algo más, el Estado provocaría una auténtica exclusión en la confirmación de este tipo de mala forma por la razón de que el Estado no permite de su bolsillo la ventaja jurisdiccional, la preferencia del enjuiciamiento por falta de honradez, es la situación de los costos, Los costos y los fines que para cada uno de los art. 410, 411, 412 y 112 del CPC).

#### **2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad**

El Art. IX del T. P. del C.P.C expresa: "Los principios procesales contenidos en este código son obligatorios, con la excepción de la dirección tolerante a lo contrario. Las pistas en este código son básicas, en cualquier caso, el Juez una convención particular para la ejecución de una demostración procesal, esto se considera sustancial a cualquiera de las organizaciones.

Dado que el movimiento criminal es una habilidad abierta en la parte del reino, las pautas de procedimiento que gestionan la moción directa de estos están relacionadas con el procedimiento y las ciencias que conforman la apertura propiamente dicha. Estos principios de sistema son requeridos (consistencia obligatoria) como generalizados, excepto si uno comparable toma la decisión de controlar que algunos de ellos no tienen esa multa.

Para la satisfacción de estas necesidades; en la segunda sección, El estándar de versatilidad, el Juez, la Facultad y los objetivos más extraordinarios del procedimiento: el pacto de la situación irreconciliable o la vulnerabilidad legítima, el provecho de la amistad social en equidad.

#### **2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia**

El Art. X del T. P. del C.P.C expresa: "El procedimiento tiene dos casos, aparte de un arreglo legal".

El artículo X respeta la regla de la doble ocurrencia de todos los procedimientos, el gobierno general, el procedimiento, la circunstancia legal, la confianza legítima, ambos con grandeza legal. La doble ocurrencia es explícita o implícitamente diferida.

Esto implica, en la ocurrencia principal. En la remota posibilidad de que no haya obtenido una opción ideal.

#### **2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.**

Está previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código de Procedimiento Civil, en el que se indica:

El Juez podría tener que atender la misión precisa, la forma, remediar la guerra de pasatiempos, eliminar la incertidumbre, los miembros de la familia con datos criminales, derechos sostenibles, derechos esenciales, paz social en la justicia.

Corresponde en esta sede determinar los fines del proceso a efecto de tener sólidos conocimientos de la rama del derecho materia u objeto de estudio y así poder conocer mejor el proceso civil. Los fines del proceso son dos:

**Fin concreto:** El fin concreto del proceso es poner fin a un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica con relevancia jurídica.

**Fin abstracto:** El fin abstracto del proceso es alcanzar la paz social en justicia

## 2.2.1.7. EL PROCESO ÚNICO

### 2.2.1.7.1. Concepto

La enseñanza concede el procedimiento único, como una relación lícita. En lo que respecta a los sujetos, las consecuencias de la ley están dispuestas en la perspectiva de lograr un fin, es una reacción entre las personas. El Proceso Único aquí no está muy lejos de asegurar la intriga individual y el entusiasmo social de los artistas intérpretes o ejecutantes todo el tiempo. A medida que Couture llama la atención, el procedimiento cumple, mientras tanto, el entusiasmo social de garantizar el correcto funcionamiento del trabajo directo a través del trabajo continuo del local.

El procedimiento excepcional está administrado por el artículo 546, condición 1) del Código de Procedimiento Civil, concordante con el Artículo 160 e) y 164 del Código de Procedimiento Civil y el Código de Niños y Adolescentes. Entre sus principales cualidades podemos destacar el acompañamiento:

- La administración de justicia especializada establece la necesidad de dos instancias: el Juzgado de Paz Letrado y EL Juzgado de Familia.
- El Juez tiene un rol protagónico, él es director, conductor y organizador del proceso; desarrolla e imparte órdenes en el proceso, tiene como apoyo a la Policía Judicial, a la Oficina Médica Legal, al Equipo Multidisciplinario, independientemente a las que son inherentes con el apoyo a su actividad.

El fiscal también tiene una función importante; su función es la de velar por el

respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente, promoviendo de oficio y a petición de parte las acciones legales pertinentes, siendo éstas judiciales o extra judiciales. La idea pretende que los fiscales desarrollen un trabajo más funcional. Que su trabajo no se limite a ver el trámite de los expedientes buscando (como sucedía) "fallos procesales", En relación al abogado defensor, art. 146, se establece que ningún adolescente al que se le atribuya una infracción, podrá ser juzgado sin la asesoría legal de un abogado defensor, asunto vinculado más bien al aspecto punitivo. El proceso único se caracteriza también:

- Por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- Por una mayor intermediación.

El juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Tít. Pr. del Código Procesal Civil. Esto permitirá una "justicia con rostro humano". Cuando se afirma que "el Estado garantiza un estado de administración de justicia especializada en el niño y el adolescente", y que "los casos sujetos a resoluciones judiciales y administrativos en los que están involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos". En cuanto a la garantía relativa a la unidad y exclusividad la función jurisdiccional, el Proceso Único deberá tramitarse de conformidad con el art. 161 del Código de los Niños y Adolescentes. En cuanto a la motivación escrita de la Resolución regulado por el Artículo 139° inciso 5 de la Constitución son debidamente fundamentadas, el Juez dictará las medidas necesarias para proteger el derecho del niño". Estado provee la defensa gratuita de personas de bajos recursos se contemplado el art. 139° inciso 16 de la Constitución, referido al abogado defensor o abogado de oficio, quien se encargará de brindar apoyo judicial al niño y adolescente, igualmente el art. 200 recoge la garantía constitucional. En cuanto a la obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que se quiera en los procesos, ésta se produce por orden del Juez, la obligatoriedad de la ejecución de los principios y derechos del Código de los Niños y Adolescentes y de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y el Interés Superior del Niño. La garantía referida a la prohibición de ejercer la función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prescrita por Constitución y la Ley. En cuanto al derecho de toda persona de uso de su propio idioma esto "Cuando se trate de casos de niños o

adolescentes pertenecientes a grupos étnicos o comunidades nativas o indígenas

#### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso único**

La Obligación recíproca de dar alimentos

Art. 474. Se deben alimentos recíprocamente:

1. Los cónyuges.
2. Los ascendientes y descendientes.
3. Los Hermanos

Art. 93. Obligados a prestar alimentos, Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad.
2. los abuelos;
3. Los parientes colaterales;
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

Art. 6. La política nacional de población, tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir: en tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Todos los hijos tienen los mismos derechos y deberes. Está prohibida toda toda mención sobre el estado de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

El artículo 92. Se considera los alimentos que son esenciales para el sustento, la vivienda, la ropa, la instrucción, la orientación y la preparación para el trabajo.

Adicionalmente, los costos de obstrucción de la madre a partir la concepción hasta que nazca el alimentista.

Art. 472. Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

### **2.2.1.7.3. Los alimentos en el proceso único**

El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único De conformidad con lo establecido por el art. 161 del Código de los Niños y Adolescentes. Establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil.

Artículo 481.- Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

Previamente, antes de tratar sobre la pensión alimenticia resulta indispensable considerar que la obligación de alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes y, los hermanos. Pues bien, los primeros y principales obligados a prestar alimentos son los padres respecto de sus hijos. Por ausencia de los padres, los prestarán: 1) Los hermanos mayores de edad; 2) Los abuelos; 3) Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y, 4) Otros responsables del niño o adolescente, en el orden indicado. Dado su carácter de deber esencial, no solo jurídico sino principalmente natural y moral, los padres tienen siempre la obligación alimentaria respecto de sus hijos, aun cuando se les haya suspendido en el ejercicio de la patria potestad.

Nuestro ordenamiento civil regula el deber de los padres de mantener a sus hijos, el

mismo que supone que los padres deben proveer de todo lo necesario a los hijos. Este deber comienza desde el momento de la concepción y termina con la mayoría de edad, en la que se presume que se ha alcanzado el desarrollo completo de la personalidad y que se está en condiciones de proveer a la propia subsistencia. Sin embargo, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de edad que sigan con éxito estudios superiores, y de hijas e hijos solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. En ese sentido, consideramos que para el caso de los mayores de edad, se entiende que siguen estudios superiores con éxito cuando forman parte del tercio superior, por ejemplo.

Si bien es cierto que la pensión se denomina “alimentos”, ello no se reduce a la cantidad de dinero que el hijo necesita para cubrir únicamente los gastos de alimentación.

Si bien es cierto que la pensión se denomina “alimentos”, ello no se reduce a la cantidad de dinero que el hijo necesita para cubrir únicamente los gastos de alimentación. “Alimentos” es un concepto que comprende lo indispensable para la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación, capacitación para el trabajo y recreación atendiendo al nivel de vida y a la edad del alimentista.

Generalmente, las leyes positivas se limitan a enunciar el derecho alimentario de los hijos sin normar su cuantía en detalle, porque ésta depende de la condición económica y social de los padres y de las necesidades de los propios hijos. Por ello, el ordenamiento jurídico sanciona esta primordial obligación y le otorga el carácter de común a ambos cónyuges.

De otro lado, nuestro ordenamiento civil establece la posibilidad de que el obligado a prestar alimentos pida la exoneración de la pensión alimenticia si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (ordinariamente por disponer ya de medios propios de subsistencia). Supuestos de excepción que deben

ser debidamente acreditados con medios probatorios pertinentes y suficientes.

#### **2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso**

##### **2.2.1.7.4.1 Concepto**

Una idea sustancial adicional del mercado objetivo es que este es un método para tomar decisiones judiciales; para que se decidiera; Esta metodología funciona con la premisa de reunir los eventos involucrados en una técnica y permite generar un intercambio verbal de hechos adversos aplicables para la decisión que se solicita.

Sin embargo, el advenimiento de esta idea, debe agregarse a la naturaleza instrumental de la audiencia como un método para la selección; Sin embargo, ignora el centro crucial de la audiencia como un principio propio, esa es su base; en efecto, solo si son miles determinados en la centralidad del fondo y el propósito de la audiencia objetivo, es un concepto claro y operacional del mercado objetivo, evitando abortos conceptuales que generan problemas en su operación realista

En Derecho, una **audiencia** es un procedimiento ante un tribunal u otro órgano de toma de decisiones oficial, como una agencia gubernamental u otro órgano público (como el Parlamento o Gobierno).

Una audiencia judicial se distingue de un juicio escrito en que por lo general es más corto y, con frecuencia, menos formal. En el curso de los litigios, las audiencias se llevan a cabo como argumentos orales en apoyo de nociones, ya sea para resolver el caso sin juicio en un moción para desestimar o en un juicio sumario, o para decidir cuestiones discrecionales de la ley, como la admisibilidad de las pruebas, que determinarán cómo avanza el juicio. Las pruebas limitadas y testimonios también se pueden presentar en las audiencias para complementar los argumentos legales

##### **2.2.1.7.4.2. Regulación**

Regulado por el Art. 170 del Código de los Niños y Adolescentes. “Contestada la

demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Ésta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del fiscal. En los procesos de violencia familiar no hay audiencia de conciliación.

#### **2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

El día diecinueve de junio del año, dos mil años, siendo ese día del día se completa en la audiencia única sin modificación, con el apoyo de las reuniones todo el tiempo, como primero: el interés cumple con los requisitos previos de aceptabilidad y procedencia; aceptando los planes financieros de los procedimientos y los estados de la actividad, las partes no se han mejorado y las salvaguardias pasadas; Así, se ha construido una legítima relación procesal lícita.

#### **2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.7.4.4.1. Conceptos**

En el marco normativo del artículo 471 del Código de Procedimiento Civil, los puntos en cuestión en el procedimiento pueden considerarse reclamaciones objetivas sustanciales de la reclamación procesal contenida en la demanda y que entran en conflicto y controversia con los hechos sustanciales del procedimiento. Reclamo Resistencia de la respuesta a la queja, (Coa guilla, s / f).

##### **2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos/ Aspectos específicos a resolver / en el proceso judicial en estudio.**

Los enfoques cuestionables fueron, además:

**PRIMERO.** - Determinar las necesidades del menor alimentista.

**SEGUNDO.** - Determinar las posibilidades económicas del demandado.

**TERCERO.** - Determinar el monto de la pensión alimenticia a que hubiere lugar.

Expediente N° 00689-2015-0-2111-JP-FC-01-JMLSR-J

## **2.2.1.8. LOS SUJETOS DEL PROCESO**

### **2.2.1.8.1. El Juez**

Palabra Juez deriva de las voces latinas JUS y DAX, esta última nominativa poco usada y contracción de VINDEX. Lo que significa que el juez es el vindicador del Derecho, el que rectifica la injusticia, el que señala lo que es justo.

El Juez es un servidor del Estado cuya función es administrar justicia mediante la aplicación del derecho. Es el funcionario que aplica la ley; no puede, en consecuencia, el juzgador, prescindir de la ley, ni fallar en contra de ella (contra legem). En el código penal se sanciona al juez que se niega a administrar justicia o elude el juzgamiento, bajo pretexto de obscuridad o de deficiencia de la ley.

La aplicación de la ley, no significa una simple operación mecánica de subsunción ni la elaboración de una regla abstracta. La sentencia judicial, es una norma individual, que implica una verdadera creación jurídica, puesto que supone, como exactamente afirma LEGAZ y LACAMBRA, una elección dentro de ese margen de libertad que deja la ley, y la valoración de la conducta humana, que no constituye una operación lógica, Sino un acto creador.

Improcedente la demanda. El artículo XXIII del Título Preliminar del C.C. prueba recurrir a los principios del derecho. En ambos casos, ya sea que exista regla aplicable, que exige siempre una operación interpretativa, o se trate de los principios del derecho, la creación jurídica, que entraña toda aplicación, se efectúa mediante la aplicación de la conducta.

La obligación de administrar justicia, se cumple formalmente con la aplicación de la norma; pero no se realiza automáticamente, sino cuando el juez aprecia rectamente los hechos y aplica con exactitud de la ley.

De allí se desprende que el juez deba examinar los hechos con dedicación y prolijidad.

#### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

Es la persona o conjunto de personas que actúa en el proceso judicial defendiendo su derecho o interés frente a un conflicto actual sometido a la decisión de un tribunal de justicia.

**Las partes directas;** son el demandante y el demandado, aunque en algunos procedimientos judiciales pueden recibir un nombre diverso.

**Las partes indirectas;** son los terceros, que intervienen defendiendo intereses armónicos, disimiles o independientes de las partes principales (como los amicus curiae)

#### **2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de Alimentos.**

De acuerdo a las facultades establecidas por la Ley N° 28494, el Fiscal Provincial de Familia o Mixto intervendrá, a pedido de los solicitantes, como conciliador en asuntos de familia, para propiciar acuerdo entre las partes y lograr la solución consensual al conflicto, siempre que no se haya iniciado proceso judicial en asuntos de alimentos, tenencia de niño, niña o adolescente, régimen de visitas y de patria potestad. A tenor de lo dispuesto por las Leyes 28439 y 27155, el Ministerio Público participa en este tipo de procesos en segunda y última instancia como dictaminador, siempre y cuando se encuentren involucrados niños, niñas, adolescentes e incapaces, en su condición de representante de la sociedad en juicio (artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público). Excepcionalmente, el Fiscal de Familia o Mixto podrá intervenir como parte, debiendo observar los criterios siguientes: C.1. Puede promover la acción de alimentos, en caso que no existan otras personas legitimadas para ejercer la acción del que lo requiere (C.P.C. Artículo 561° inc.6). Al actuar como parte, su interés es similar al de aquel que interpone una demanda (C.P.C. art. 113° inc.1). C.2. La partida de nacimiento sin el reconocimiento del padre o la madre no acredita la filiación, salvo que se trate de hijo nacido dentro del matrimonio, en que se presume de acuerdo a ley. En las inscripciones de oficio, la partida de nacimiento no constituye un indicio suficiente por sí solo para acreditar la obligación alimentaria; deben concurrir otros medios probatorios e indicios. C.3. El tutor o

tenedor está obligado a prestar alimentos como «otros responsables" del niño, niña o adolescente. (C.N.A. art. 93° inc. 4.

## **2.2.1.9. LA DEMANDA, LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

### **2.2.1.9.1. La demanda**

En cuanto a la demanda desde el punto de vista **jurídico**, es entendida como la **petición en el que las pretensiones son formuladas por uno de los actores**. En el mismo se pretende que un **juez intervenga**, ya sea a partir de la protección o el reconocimiento del pedido.

La demanda debe ser **presentada de manera escrita**, exponiendo el motivo de la misma y la ley que lo sustenta. Algunos de los **requisitos obligatorios** que debe presentar la demanda son los datos del demandado y demandante, los hechos que llevan a la demanda, expresados de manera precisa, la cosa que se demanda, lo que se pretende, expresándolo de manera positiva y clara y por último el derecho que se desea hacer valer.

Los **efectos** que pueden desencadenar la demanda son muy diversos. Los mismos pueden ser procesales o sustanciales. Los primeros hacen referencia a los actores, es decir al demandante, al demandado y al juez. En el caso de los efectos sustanciales son múltiples y su clasificación resulta ardua ya que la misma demanda apela a diversos derechos.

### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

Es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento (escrito u oral).

La demanda junto con la contestación forma la cuestión controvertida, el asunto que debe resolver el juez. Lo que se expresa en ellas constituye también una limitación para

el tribunal en el sentido que solo debe referirse, en su decisión, a las acciones que se hacen valer en la demanda y a las excepciones que oponga el demandado. El juez no puede extenderse a otros aspectos, salvo que la ley le otorgue la facultad para actuar de oficio (véase *ultra petita*).

La contestación de la demanda reviste una importancia fundamental por cuanto determina definitivamente los hechos sobre los cuales deberá producirse la prueba y delimita el tema decidiendo. Por esto se afirma que con la contestación de la demanda queda integrada la relación jurídica procesal.

El demandado que no ha opuesto excepciones previas y no hace uso de la facultad de recusar sin causa, no puede ejercerlas posteriormente.

#### **2.2.1.10. LA PRUEBA**

Legalmente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

##### **2.2.1.10.1. En sentido jurídico**

###### **En sentido jurídico:**

Según autor (Osorio, 2003) nos dice que designa prueba, a afín de hechos centrándose en un litigio, cualquiera sea su personalidad, se orientan a indicar la verdad o falsedad de los hechos alegados por cada una de las partes, en defensa de sus respectivos humos en un pleito.

Según autores (Trauffo & Rodriguez), definen a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

En opinión del autor (Couter, 2002) la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, el problema de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. A continuación, precisa, el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba

#### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Según opinión del autor (Hinojosa, 1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u

ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por (Hinojosa, 1998) en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

#### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

Según autor (Rodríguez, 1995) nos dice que la decisión no siempre está interesada en la evidencia como objetos; pero la conclusión que podría llegar con el desempeño general de ellos: si han alcanzado o no su objetivo; para él, los medios de prueba deben estar en el tema de la declaración y el propietario del objeto o la verdad en peligro.

En la técnica, los derechos humanos están relacionados con la verdad en sus reivindicaciones; Sin embargo, este pasatiempo único, incluso el confort se podría decir, no tiene el juez.

Para el juez, echar un vistazo es verificar el hecho de las estadísticas en disputa y el interés que se puede encontrar en el hecho de los registros discutibles, o la verdad para una elección correcta dentro del fallo.

El objetivo de la prueba, en el área criminal, es convencer la elección de la realidad o realidad de la verdad que constituye el objeto de la regulación dentro de la controversia. Si bien la elección es inquisitiva sobre el resultado, debido al hecho de que el sistema probatorio tiene que cumplir con las disposiciones de la ley procesal; Es vital para los eventos en la medida en que son responsables de sus pasatiempos y la necesidad de ilustrar

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

Según autor (Rodríguez, 1995): nos dice, no siempre es necesario que el objeto del tribunal revise el hecho o la situación que conlleva la declaración y que el demandante debe demostrar que declara la demanda como corresponde. Es decir, a los efectos del proceso.

Otra cuestión que se debe recordar es que hay información que se debe verificar para obtener un resultado más alto del pleito legislativo, igualmente hay registros que no piden pruebas, no todos los hechos son propensos a la libertad condicional, sin embargo, en el procedimiento es necesario para validarse Debido a que el entendimiento humano, particularmente el juez, debe entenderlos, debido al hecho de que la ley, en línea con el precepto de economía procesal, establece expresamente casos precisos

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

Según autor (Rodríguez, 1995) nos dice la frase "carga" no tiene un origen exacto, sino que se agrega a miles dentro del método judicial con un significado que significa exactamente como el que tiene un uso normal, como un deber. La carga, entonces, es un movimiento voluntario en el sistema para obtener algunas ventajas, que el accionista considera, de hecho, como una adecuada.

Especifica que el concepto de carga une los conceptos de procedimiento: el precepto dispositivo e inquisitorial, el primero que corresponde a las partes de los actos del procedimiento; El segundo, procede del interés legal salvado a través del Estado. Aunque la fiesta de cumpleaños participa voluntariamente dentro del método, es su carga contribuir a la búsqueda de lo que solicita; En el caso de que surjan los efectos, pueden ser adversos. Pero, como su intervención es voluntaria, puede rendirse o desistir de su solicitud para establecer el procedimiento en movimiento, o puede dejarlo en abandono, no más, precisamente, por intervención atípica o coerción, sin embargo, debido al hecho de que está lejos de él. Muy propia responsabilidad de abandonarlo o promoverlo. Método para obtener lo que solicitó. Este interés personal

es el titular de la prueba de todo el lote que puede ser favorable, en su lugar de trabajo dentro del área de aptitud legal, por lo tanto, se excluye la idea de la carga de la responsabilidad, porque existe Sin tutela de un interés extranjero, sin embargo, la propia

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

Según autor (Hinostraza, 1998) indica que de acuerdo con este principio se justifica el peso de los registros, las estadísticas se defienden de su favor, porque las estadísticas se resuelven, se decide lo que se solicita o se logra todo el lote, afirmando los hechos opuestos y su elemento opuesto es expuesto (...). Por lo tanto, se afirma que el principio del peso de la evidencia implica la obligación de los sujetos procesales para la conducta que se sigue en el procedimiento, de modo que si la situación actual que los favorece no se responde y ya no proporciona pruebas.

Según autpr (Cajas, 2011) también muestra que, dentro del marco regulatorio, este precepto está previsto en la obra de arte. 196 del Código de Procedimiento Civil, que establece: "Excepto en la disposición excepcional de delitos graves, el peso de la prueba se debe a personas que verifican los registros que conforman su reclamo o que los contradicen alegando nuevas estadísticas

#### **En la jurisprudencia:**

Según autor (Cajas, 2011) donde califica en el reporte No. 1555-noventa y cinco-Lima, VSCS, Alberto Hinostraza M. Jurisprudencia Civil. T. II. Pág. 112, está bien orientado "El Código Calificativo prescribe de peso de prueba de su uso está relacionado con el individuo que afirma la configuración de la declaración de la persona que contradice los nuevos registros (...) en la decisión más práctica la Expresiones vitales y determinantes que ayudan a su selección.

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

Según autor (Hinostraza, 1998) nos da la evaluación de la visión general incluye un examen intelectual orientado a las conclusiones sobre el beneficio que tiene o no, una

técnica probatoria a una circunstancia en el Juez; He agregado que miles son un detalle del precepto jurisdiccional de la motivación de las oraciones y es necesario. Pero independientemente del hecho de que el Juez tiene la responsabilidad de conservar todas las pruebas, dentro de la elección respectiva, las calificaciones se expresan como importantes y como elementos que guían su selección de conformidad con el Artículo 197 del Código de Procedimiento Civil.

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Según autores (Trauffo & Rodriguez ) nos indican:

##### **2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal**

En la opinión de (Taruffo, 2002) nos dice el cheque falso es de la producción de regulaciones que predeterminan, de manera actual y resumida, el precio que debe atribuirse a cada forma de prueba.

Según autor (Rodriguez, 1995) nos dice en este dispositivo, nos dice que la ley establece la tarifa de cada forma de evidencia dentro del sistema. El juez admite la prueba de prisión suministrada, su desempeño y la toma con el valor de la regulación. Tus cuadros están legalmente disminuidos. Para este sistema, el reglamento.

##### **2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial**

Donde opina el autor (Rodriguez, 1995) que:

En este dispositivo, depende mucho del al momento de evaluarlo, mejor dicho, apreciarlo. Apreciar es moldear juicios para estimar los méritos de una cosa o artículo. Si el costo del cheque se da utilizando el Juez, ese valor es subjetivo, por el contrario, dentro del artilugio criminal, la ley lo ofrece. El emprendimiento del juez es evaluativo con la sujeción a su obligación. Este es un artilugio de evaluación de la opinión de jueces y tribunales de juicios de lo correcto y lo incorrecto y de la comprensión.

Juez: El fundamento con una razón, práctica y autosugestión es valioso. Por lo tanto, el compromiso del Juez de Paz son situaciones irrefutables, por lo que su desempeño general se adapta bien a la administración de la justicia.

El precepto de la condena sin garantías del juez implica la libertad de elegir la ropa dentro del proceso, los elementos que pueden tomarse en consideración considerables y decisivos para la selección en el evento (...), sin embargo, la responsabilidad de motivar, entonces el Juez tendría que justificar con la ayuda de los argumentos en los que se evidencia con sensatez las pruebas para el desarrollo del proceso familiarizado.

### **2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica**

Como Cabanellas, dicho por el autor (Códova, 2011):

Nos dice que las críticas sanas son un sistema legal para ofrecer al arbitrario que decide la apreciación de la evidencia. Podría ser muy similar a la opinión judicial o libre condena

También el autor (Taruffo, 2002):

Nos indica en este sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

### **2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

Conforme el autor (Rodriguez, 1995) nos indica:

#### **A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

La sabiduría con la práctica de la decisión es esencial para aprovechar el valor de una forma probatoria, un elemento o elemento marino, como prueba. Sin un entendimiento previo, el adjetivo de la forma de la prueba puede querer ser completado

## **B. La apreciación razonada del Juez**

La elección se pone a evaluación mientras se estudia la prueba para evaluarla, y se basa principalmente en la doctrina. El razonamiento tiene que ver con un orden lógico de la naturaleza apropiada, pero también para la aplicación en su experiencia mental, sociológica y científica, y para apreciar documentos, artículos y aquellos (actividades, testigos) y expertos.

La evaluación de los resultados, la ayuda, las necesidades de su objetivo, la técnica de evaluación, la evaluación y la resolución o la elección basada especialmente.

## **C. La Imaginación y otra información dentro de la evaluación de exámenes.**

¿Cómo es que los registros se relacionan con la vida de las personas? Las operaciones psicológicas son críticas en el examen de testimonios, confesiones, opiniones de documentos, archivos, etc. Por eso es posible prescindir de miles de posibilidades para evaluar la prueba judicial.

### **2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

Según autor (Cajas, 2011) nos indica que:

De acuerdo con el Código de Procedimiento Civil, la razón se descubre en el párrafo 188, el contenido textual se escribe de la siguiente manera: "El propósito de la prueba es probar que los hechos son entregados por las partes, en el Juez el respeto de los factores es discutible y sus elecciones se basan principalmente.

### **2.2.1.10.12. La valoración conjunta**

Es una clase diagnosticada dentro del ámbito normativo, doctrinal y jurisprudencial:

Según el autor (Hinojosa, 1998) cree que "el método de valoración de la operación mental cuyo motivo es percibir el valor de la convicción que puede extraerse de su contenido (...). Es consciente del proceso"; El punto culminante del pasatiempo probatorio en el que se publicará en los conjuntos

de enfoque probatorio con su razón procesal de la condena en la elección "(pp. 103-104).

#### **2.2.1.10.13. El principio de adquisición**

Sgun autor (Rioja) nos dice lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso.

#### **2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.**

Este es el momento apropiado cuando el juez aplica las regulaciones que modifican las evaluaciones.

De acuerdo con el resultado final de la evaluación de la evidencia, el juez pronunciará su elección afirmando el derecho en dificultad y condenando o absolviendo la declaración, en forma completa o en elemento.

#### **2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial.**

La demandante "A" en representación de su menor hijo el alimentista, ofrece medios probatorios con arreglo a lo dispuesto por el artículo 192 del Código Procesal Civil; la parte demandada no ha ofrecido ningún medio probatorio

#### **MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS:**

- 1) Acta de nacimiento del menor alimentista B
- 2) Declaración jurada de convivencial.
- 3) 23 boletines de venta en original que acreditan los gastos del nacimiento del menor alimentista.

4) Pliego interrogatorio conforme el cual prestará declaración de parte del demandando z (Expediente N<sup>a</sup> 00689-2015-0-2111-JP-FC-01).

En aplicación de lo previsto por el artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por ley 28439.

#### **2.2.1.10.15.1. Documentos**

El autor (Sagástegui, 2003) nos indica que:

Etimológicamente, los documentos de período de tiempo provienen del informe latino, que es igual a "lo que se usa para entrenar" o "escritura que consiste en datos confiables.

#### **B. Concepto**

Según autor (Sagástegui, 2003) indica que:

En el arte normativo del arte. 233 del Código de Procedimiento Civil, prescribe que el documento; "Es todo escrito o objeto que los servicios acreditan una ocasión" (página web 468).

... "puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia".

Asimismo, (Plácido, 1997): expone que:

"son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o

el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que, por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

### **C. Clases de documentos**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

#### **Son públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

#### **Son privados:**

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

### **D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

#### **DE LA DEMANDANTE:**

- a. Copia legible del DNI de la recurrente.
- b. Acta de nacimiento del menor alimentista B
- c. Declaración jurada de convivencial

- d. 23 boleas de venta en original que acreditan los gastos del nacimiento del menor alimentista.
- e. Pliego interrogatorio conforme el cual prestará declaración de parte del demandando Z (Expediente N<sup>a</sup> 00689-2015-0-2111-JP-FC-01)

**DEL DEMANDADO:**

1. Copia de DNI del demandado.
2. Copia legalizada de Título de Grado de Bachiller en ciencias de Ingeniería de Minas.
3. Copia legalizada del contrato de trabajo del demandado.
4. Copia legalizada de la prórroga del Contrato de trabajo a plazo fijo, con mi empleadora Minera.
5. Copia legalizada de mi boleta de pago del mes de marzo del 2015.
6. Copia legalizada de mi percepción utilidades correspondientes al año 2014
7. Original del cronograma de pagos, referente al diplomado de planificación de minera, emitido por el BS Group SAC de fecha abril 28 del 2015.
8. Original del diagnóstico efectuado por el laboratorio Médico de Análisis clínicos y de Anatomía Patológica Dr. Rolando Núñez Valencia de fecha 17 de marzo del 2015, efectuado en mi ser. De su señora Madre del demandado.
9. Originales 04 boletas de compra de diversos medicamentos para mitigar la enfermedad de mi Sra. Madre.

**2.2.1.10.15.2. La declaración de parte.**

**A. Concepto**

Es el testimonio de una de las partes, que desempeña una función probatoria dentro del proceso civil, para la realización de este procedimiento es necesario que concurren los sujetos de la confesión (partes y juez), los cuales deben tener un objeto determinado, que consiste en los hechos expuestos en la demanda y su contestación.

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

Según autor (Hinostroza, 1998) nos dice, en un quejoso, es un enfoque demostrativo que incluye un dogma de información realizada por medio de uno de los demandantes antes de la Sentencia del caso. Es el hecho de que la disponibilidad de la controversia, lo idéntico que puede ser real o que ya no coincida con la verdad

## **B. Regulación**

La declaración de parte se encuentra previsto en los artículos 213 al 221 del Código Procesal Civil.

## **C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

La demandante A representante legal del menor del menor alimentista, afirmó que con el demandado iniciaron una relación sentimental de convivientes por mas de tres años, como así queda demostrado con la declaración jurada de convivencial que se adjunta a la presente, y dentro de esa convivencia han procreado a su menor hijo de nombre B el mismo que ha nacido el 21 de diciembre del año 2014, y que a la fecha del inicio del proceso tenía dos meses de nacido y que el demandado se olvidó de sus obligaciones para con su menor hijo el alimentista, eso le motivó a iniciar un proceso de cobro de pensión de alimentos en contra del demandado Z ante el Juzgado Primer Juzgado de la Provincia de San Román – Juliaca - Distrito de Puno donde el fallo declaro fundada la demanda.

## **2.2.1.11. LAS RESOLUCIONES JUDICIALES**

### **2.2.1.11.1. Concepto.**

Es el hecho procesal originario de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso, doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión.

En popular, una resolución es un archivo que sugiere las selecciones tomadas por medio de una autoridad lista, con respecto a un escenario particular

A lo anterior, la autoridad puede ser introducida, aunque sea un personaje heral; sin embargo, él es el único que actuó o trabaja y representa a una institución. En un sentido estrictamente legal, podemos verificar que se trata de miles de actos procesales emanados del organismo territorial justo en el que se publican con las solicitudes expresadas por los eventos dentro del enfoque, en algunos casos son miles emitidos de oficio. Debido al hecho de que la reputación del enfoque por esta razón, lo merece; Por ejemplo, la precaución de una nulidad, la detección, la selección, el ejercicio del precepto del curso del método, la elección de oficio dificulta la selección y los resultados de salvaguardar la duración de la manera

Las formalidades están reguladas dentro de los lineamientos previstos en los artículos 119 y 122 del Código de Procedimiento Civil, que establece que debe tener lugar, fecha, suscripción entre diferentes capacidades, que deben tener la obligación de rescatar su validez y resultados dentro del sistema.

#### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo con las regulaciones del Código de Procedimiento Civil (Cajas, 2011), existen 3 tipos de resoluciones:

**El decreto:** Es un tipo resolución judicial que sin fallar sobre incidentes o sobre trámites que sirvan de base para el pronunciamiento de una sentencia, tiene sólo por objeto permitir el desarrollo normal del proceso u ordenar actos de mera ejecución.

El artículo 121 del CPC establece que “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.” Como se verifica los DECRETOS emitidos por el órgano jurisdiccional se emiten para impulsar el proceso respecto de actos procesales de simple trámite.

**El auto** (también llamado en algunos ordenamientos sentencia interlocutoria) es una resolución judicial mediante la cual un tribunal se pronuncia sobre peticiones de las partes, resolviendo las incidencias, es decir, las cuestiones diversas del asunto principal del litigio, pero relacionadas con él, que surgen a lo largo de un proceso

jurisdiccional.

Al auto judicial también se le denomina sentencia interlocutoria, que se refiere a toda aquella decisión judicial que resuelve una controversia incidental suscitada entre las partes en un juicio. Se distingue de la sentencia definitiva en que ésta resuelve el asunto principal objeto del litigio.

## **2.2.1.12. LA SENTENCIA**

### **2.2.1.12.1. Conceptos**

Es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia.

Es la parte última del proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia.

Según autor (León, 2008) nos dice que:

Indica que el Manual de Resoluciones Judiciales emitido a través de AMAG, la sentencia es: "una resolución por delito grave, es una, de naturaleza administrativa o judicial, que termina una batalla con la ayuda de una decisión fundamental dentro del orden penal de vanguardia" (p.15).

Por su lado, (Bacre, 1992); dice:

“(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado de juez y volcado en una herramienta pública, a través del cual es su jurisdicción jurisdiccional-obligación-eléctrica declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”

## **2.2.1.12.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.**

### **2.2.1.12.2.1 La sentencia en el ámbito normativo**

En seguida, comprendidos legales de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

#### **A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.**

En proporción a la letra de los valores legales, tiene:

**“Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

**Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.** Las resoluciones contienen:

- ✓ La indicación del lugar y fecha en que se expiden.
- ✓ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno

en que se expiden.

- ✓ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado.
- ✓ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.
- ✓ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.
- ✓ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- ✓ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

**La resolución** que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

**La sentencia** exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

**Los decretos** son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui & Cajas , 2003 2011).

## **B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de Único).**

Según autor (Cajas, 2008) nos muestra que hay miles de personas en la selección judicial hecha a través del Juez a través de las cuales se finaliza definitivamente el ejemplo, anunciando dentro de la selección, particular y alentada sobre el tema controvertido que reivindica el erguido de las partes, o justamente en la eficacia del cortejo legal.

Asimismo, denomina sentencia al acto procesal que emana de los agentes de la jurisdicción, tribunal o jueces y mediante el cual deciden la causa o punto sometido a su conocimiento. En el cual se emite la resolución cuando se decide el fondo de la controversia, termina la instancia. OVALLE, Fabela José, Derecho Civil, novena edición, editorial Oxford paginas (187 – 204).

Del mismo modo el autor (Morello, 2001): afirma que es una resolución que, da solución a un conflicto o problema. Es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (por ejemplo, en audio), según sea el tipo de procedimiento en que se dictan.

### **Estructura Contenido de la sentencia**

(Cajas, 2008): indica que la disposición de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civi.

## **Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

### **El principio de congruencia procesal**

Como (Ticona, 1994) indica en el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

Visto y contrastado, las políticas señaladas, podría destacarse que dentro de las normas procesales de naturaleza procesal civil, el máximo específico y las consecuencias en la oración son intrusivas, algunas de las especificaciones se deciden a continuación:

- Clases Los tipos de resoluciones: automóvil, decreto y sentencia.
- Estructura La forma de la frase: tripartita.

### **2.2.1.12.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

Según autor (León, 2008) nos indica el Dócil de Valores Judiciales, informada por la AMAG, estar a la mira lo siguiente:

Cualquier razón que busque resolver problemas, alcanzar un fin requiere al menos 3 pasos: el método del problema, la evaluación y la conclusión. Esta es una técnica de idea muy fija en la tradición latinoamericano.

Preciso, que durante la aritmética, el primer objeto es: el enfoque del problema; El segundo: Razonamiento (evaluación), y tercero, la respuesta.

Del mismo modo, dentro de las ciencias experimentales, los componentes de la molestia se siguen con la ayuda de la hipótesis, y luego se alcanza la verificación del igual.

Del mismo modo, en el recuento de las decisiones penitenciarias, son miles los expresados en forma tripartita para la redacción de selecciones: el elemento expositivo, el elemento considerado y el componente operativo

El componente expositivo, históricamente, se identifica con la palabra VISTAS (elemento expositivo donde se alza el reino del método y cuál es el problema que se debe aclarar), luego puede venir, CONSIDERANDO (dividido, en el que se observa la dificultad), y, en última instancia, SE RESUELVE (elemento operativo en el que se adopta una opción).

**El elemento expositivo** incluye la técnica para resolver la molestia. Puede observar los nombres: aproximación a los problemas, problemas de reparación, sesión bajo el habla, entre otros. El detalle importante es delinear la cuestión del problema del alzamiento con iluminación. Si el caso tiene varios bordes, mecanismos, aditivos, puede hacer tantas declaraciones como selecciones al utilizar un formulario.

**La parte considerada**, incluye la evaluación del problema en el debate; puede adoptar nombres que incluyen "análisis", "temas de estadísticas y derechos aplicables", "razonamiento", entre otros. Lo que es relevante es que no la evaluación de la prueba de un orden establecido razonado de los hechos a la imputación, sin embargo, también las razones que desde el factor de vista de los requisitos se basan completamente en la calificación de la información establecida.

Lo mostrado el autor (León, 2008) nos indica un mecanismo: la luminosidad, que debe concebir de la siguiente manera:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones

extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

El componente operativo. Se trata de la definición de la charla, es la sustancia de la oración, a la que son útiles miles de personas para la técnica del marco o la forma, y el folleto; Debido a que la sentencia continúa su día, en el que se dio.

**Suscripciones;** es el componente, en el cual se evidencia el día en que se sugiere la oración; es decir, el día en que se redacta y se suscribe la oración; No hay ningún día en el que hablemos, debido al hecho de que cambió en el día, mientras que la reunión conectó lo que necesitábamos para establecer dentro del operativo una parte de la oración. Establecimiento, por decirlo así, a través de los jueces, la parte operativa de la sentencia de destino, el propósito, entonces, es que la sentencia, sin embargo, no existe, es más práctica el día de la escritura y la suscripción. Antes de esa fecha, lo más efectivo es tener un anuncio.

**Estructura interna y externa de la sentencia.** Como nos dice el autor (Gomez, 2008) dice la solución es, en esta experiencia, el problema de la autoridad interna. Las operaciones intelectuales, como a su vez representarán la estructura interna de la oración, que consiste en:

La selección normativa. ¿Cuál es la selección de la regla de oro que se aplicará al caso particular o sub judge?

El análisis de la información. Eso se forma con la ayuda de los hechos.

La subsunción de los registros a modo de norma. Eso incluye un individuo espontáneo de registros a la norma (en jure). Lo que ha generado que algunos escritores sostienen, conciben y aplican a la elaboración de la oración, el símil del

resultado; como ese sistema lógico legal, en que la premisa más importante se representa con la ayuda de la norma, mientras que la premisa menor se basa en los datos alegados y relacionados con el pleito.

El fin. Eso, se convierte en la subsunción, en la que la decisión, junto con su autoridad, se proclama a sí mismo, está muy lejos de manifestar que esta o aquella verdad se subsume en la regulación. Con este procedimiento, la elección no será más rápida que el acuerdo legal con los hechos y las peticiones de los eventos.

Respecto al sistema externo de la sentencia; Debe recordar ya no simplificar lo que se ha hecho; pero, además, el derecho; por lo que debes:

**Conozca las estadísticas afirmadas y su apoyo legal.** Esto es mientras se decide el interior del sistema dentro del sistema basado en la petición del actor, en este momento único él ignora los hechos y si la persona que usted conoce asume la función de testigo; Pero en la medida en que se encuentre en la prueba dentro del sistema, la elección se convierte en un secreto para el registro, la experiencia que se proporciona mediante la prueba.

**Compruebe la conclusión del procedimiento ritual.** Si la manera se constituye a través de una secuencia de actos, colocados por medio de los eventos y con la ayuda del juez, esos deberes deben estar dentro de los rituales procesales, la verificación de los derechos de las partes. En rivalidad

**Hacer una evaluación crucial de la evidencia alegada por las partes.** Para verificar los estilos de vida de los hechos. De acuerdo con esto, no siempre es suficiente, ni es suficiente para argumentar los elementos probatorios del procedimiento; Sin embargo, es vital que el Decreto contenga una característica del valor del mismo, por lo que debe entender, una operación de razonamiento, de la ilustración, directa y oblicua, y al final, del volumen probatorio en base al conocida como crítica de sonido con la cual se requiere dar la vuelta para significar que esa acumulación de conocimiento de rango: antropológico, sociológico, empírico,

inclinado a engrosar la historia .

Debe ser justo, Es decir, las mencionadas se basan totalmente en las normas de regulación y estadísticas, que han sido confirmadas; Debido al hecho de que no hay evidencia.

Tiene que ser congruente. Es un método que es práctico, y oportuno. Se debe validar la aprobación de la extensión, el concepto y el alcance entre la resolución y las reclamaciones hechas por las partes dentro del juicio.

Debe ser verdad. La verdad a la que alude, tiene que ser esperada, no más útil antes que el juez, que necesita haber sido convencido; Sin embargo, es necesario ofrecer protección a las partes litigantes, de esta manera que todas las dudas se han desvanecido, porque ante el regalo insisten y hablan de lo propio de la realidad.

Tiene que ser claro y corto. La claridad y la brevedad son elementos importantes. Claramente, estamos tratando de asegurarnos de que la oración sea inteligible y fácil de reconocer; Esto es exigente y se suministra con la asistencia de eventos; más bien, con brevedad, se busca la oración para decir lo que tengo que mencionar y no otra cosa; Asegúrese de que no incurra en situaciones de riesgo, incluida una brevedad inmoderada y una extensión inútil.

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en (Hinojosa, 2004) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último, el fallo (…).

*Los informes de hecho* son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al

hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

*Los fundamentos de derecho* son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

### **2.2.1.12.2.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

#### **Definición jurisprudencial:**

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

#### **La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:**

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el

Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

**Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:**

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente.

**La situación de hecho y de derecho en la sentencia:**

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

### **La motivación del derecho en la sentencia:**

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo narrado: en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

#### **2.2.1.12.3. La motivación de la sentencia**

El autor (Colomer, 2003) nos indica que la mayoría de la gente la coloca pensando en la oración como un acto racional. Esa, la oración es el resultado final de una acción racionio. De acuerdo con la sentencia, el derecho, el derecho y la expresión se expresan dentro de la oración, se ofrecen las regulaciones racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten la racionalidad de la elección y su justificación correspondiente. La regulación se convierte en el parangón de la racionalidad de la oración, las reglas que modifican y restringen el interés jurisdiccional están dentro de la ley igualitaria, en donde se encuentran miles dentro de la función de la función del órgano jurisdiccional, el instante y la forma en que se desarrolla.

### **2.2.1.12.3.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.**

#### **A. La motivación como justificación de la selección:**

Es el juez hace para probar una evaluación de las pruebas convincentes para hacer que sea apropiado, una selección tomada para remediar una guerra específica.

Este escenario es observable dentro de la forma de la oración, ya que trata con la diferencia de los eventos, once la selección se registra y lo contrario, en lo que se refiere al pasado histórico actual y las bases criminales. La separación es la más manejable para la escritura; Porque la interrelación entre ambos es crucial. No olvides ya que la elección es la razón del incentivo.

De acuerdo con la doctrina, se proporciona una explicación para dar una explicación de los motivos que se podrían tener dentro de la cuenta. Por su elemento, la justificación es igualmente mostrar las razones, pero las razones por las cuales se señala a los destinatarios, ya que no siempre se discute con las razones que dieron lugar a la sentencia, sin embargo, en la base de lo legal en la multa de la sentencia. Elección, los que asisten a la legitimidad en su prisión. En este sentido, motivación es sinónimo de justificación carcelaria de la elección; Esto es, la esencia de la selección adoptada es de acuerdo con la ley y ha sido acompañada de acuerdo con la ley.

#### **B. La motivación como actividad**

El motivo como testimonio de una elección, primero definida dentro de los pensamientos de la decisión pública de los ángeles mediante documento de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificante, donde se toman los ángeles de decisión, se adopta la decisión, se toma en cuenta su aceptación a través del uso de los destinatarios y l. A. Oportunidad de marcar millas de manipulación posterior, mediante el uso de los mismos litigantes y el avanzado gobierno jurisdiccional; Por lo tanto, se afirma que l. A. La motivación como pasatiempo tiene l. A. Razón para actuar como una fuerza de l. A. Jurisdicción propia, que le permite tomar una decisión que no puede justificar.

**C. La motivación como producto o discurso** Básicamente, la oración es un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertadas en un contexto (encabezado) subjetivamente identificable y objetivamente (a través del fracaso y el precepto de congruencia). Es un acto de comunicación, transmisión de contenidos, para adquirir su motivo comunicativo, y tener que olvidar su educación y escritura; por esta razón, la justificación del discurso, como parte importante del contenido y la forma de cada oración, nunca se perderá.

La decisión no siempre es floja para anotar el discurso de la oración; porque, el discurso se delimita utilizando límites internos (en relación con los factores utilizados dentro del razonamiento de la justificación) y mediante límites externos (el discurso no puede ser propuesto). Está restringido a lo que existe dentro del proceso.

El motivo del incentivo es la selección, en este sentido, no puede nombrar el incentivo a ningún razonamiento dentro del discurso que no tenga el objetivo de justificar la decisión tomada. Existe una relación entre la justificación y el fracaso.

El discurso de la oración no está desatado. Los límites internos pueden usarse dentro de la redacción de la proposición de incentivo o la armonía conceptual, sin embargo, las regulaciones que son el derecho y el juicio apropiado en todo tipo de técnica son respetables, es decir, aquellos que se adaptan a las exigencias existentes en All. De los casos jurisdiccionales, con aprecio para ellos, se asegura la racionalidad del razonamiento utilizado y el discurso utilizado dentro de la oración; Debido a que la selección judicial es una selección de prisión formalizada, y esta formalización se realiza respetando las regulaciones de delitos graves que se aplican a la actividad del juez dentro de la respuesta.

#### **2.2.1.12.3.2. La obligación de motivar**

Según (Chanamé, 2009); en está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias

excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

## **B. La obligación de motivar en la norma legal**

### **a. En el marco de la ley procesal civil**

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

### **b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:**

(Gomez, 2010): indica que, “Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente”.

## **2.2.1.12.4. Exigencia para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

### **2.2.1.12.4.1. La justificación fundada en derecho**

La causa no puede entenderse como cumplida con ninguna justificación del pronunciamiento judicial; por el contrario, la justificación basada en la ley es que eso se evidencia en la decisión misma de una manera incuestionable de que su razón de ser es un software razonado de las normas consideradas adecuadas para el caso.

Con la justificación, lo que se busca es que la elección judicial sea el resultado final de una interpretación adecuada de las normas penitenciarias que, de todos modos, el juicio de facto y de jure o caso.

Por lo tanto, un buen ejercicio del poder jurisdiccional es eso, lo que exige que los jueces justifiquen sus elecciones con base en las políticas y los principios del sistema de delitos graves, entonces, ¿qué sirve como marco de referencia para la elección? restringir su rendimiento general

Como, también se puede confirmar, que el incentivo se encuentra en la ley, que incluye el margen de libertad y la fuerza de selección que tiene el juez, y que cualquier dificultad sobre la que deba pronunciar lo que debe buscar es motivar las oraciones. Cumplir con las directrices y estándares del dispositivo de vanguardia de la prisión.

#### **2.2.1.12.4.2. Requisitos respecto del juicio de hecho**

En ponencia según autor (Colomer, 2003):

##### **A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas**

Afirma en fe el trabajo del A-Quo es un pasatiempo dinámico, cuyo punto de éxodo es el contexto objetivo que se alega y descubre a través de los eventos y la prueba que ambos propusieron, de la cual sigue una historia o una lista de los hechos.

Indispensablemente, los hechos son el resultado del juicio de hecho, y aquí es donde hay una justificación suficientemente precisa de cada segundo que conforma la evaluación de la prueba que se debe evidenciar.

##### **B. La selección de registros examinados.**

Consiste en una serie de operaciones lógicas difíciles y rápidas (interpretación de la prueba, evaluación de la posibilidad, etc.), que pueden dañarse e individualizarse dentro de la mente del juez, pero que en realidad se levantan en un solo acto.

La elección en el momento de la sentencia tiene que elegir la información, los derechos, las normas, los derechos humanos, la conversación, el lugar de partida, la razón, esta característica, la función, la forma de evidencia; En consecuencia, la selección de información implica inspeccionar la evidencia. Esta es una actividad que significa, sin embargo, que no es una fuente de comprensión, ya que es miles una fuente de comprensión; Este examen no es simplemente once.

El control de confiabilidad se observa a través de la traducción de la toma para mirar y, de manera similar, es esencial realizar la evaluación de la mirada, viendo que no es posible. Otro elemento del razonamiento. de El juez es la evidencia de verosimilitud que debe ejecutarse en la información justificada con las pruebas realizadas; Lo que debe ser meditado en la motivación real; Al tomar la decisión, el juicio y la localización en relación con el tipo de hechos, las estadísticas alegadas a través de los eventos y los datos creíbles.

### **C. La valoración de las pruebas**

Es un razonamiento ejecutado a través de jueces que tiene rasgos, por un lado, es un proceso innovador y por otro es una operación complicada. El primero comienza con la confiabilidad, eche un vistazo a la interpretación, el juicio de probabilidad y muchos otros. En cuanto a la operación complicada, se refiere a la realidad de que el juez maneja un conjunto de diversos elementos que le permiten inferir una cuenta internacional de los registros validados, luego decide manejar los sucesivos elementos: 1) el resultado probatorio de todas Las evaluaciones criminales y sueltas practicadas dentro del motivo. 2) Los datos probados en otras razones. Tres) y finalmente, los hechos alegados.

### **D. Libre apreciación de las pruebas**

Estos puntos se han abordado dentro del factor de las estructuras de evaluación de las pruebas: prueba evaluada, falta de convicción y buena queja.

#### **2.2.1.12.4.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

Con opinión del autor (Colomer, 2003):

#### **A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento.**

Al identificar la decisión, debe vincular la elección con el conjunto de regulaciones actuales, ya que esta decisión y su justificación están aseguradas. La Constitución, debido a que la decisión debe basarse en el reglamento.

Para alcanzar estas manifestaciones, el juez tendrá que elegir una regla actual y legítima; es decir, primeramente, de aplicarlo, debe ser de su validez y de su legalidad; Confirmar su constitucionalidad. Además, la guía se aplica a las situaciones del caso, se dice que está relacionada con el motivo del caso, la oportunidad con las peticiones de las partes, las denuncias de los hechos, incluidas las denuncias de las prácticas y los fundamentos de las partes. Humanos

### **B. Correcta aplicación de la norma**

Optada la norma de acuerdo con los criterios de publicación. Su propósito es verificar l. A. Validez del paño, evitar las reglas de l. A. Aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre los ángeles ley bien conocida, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga l. A. Anterior, y así sucesivamente

### **C. Válida interpretación de la norma**

Parafrasear es el mecanismo que el juez utiliza para proporcionar el significado a la norma previamente utilizada y reconstruida (...) Existe una interrelación íntima entre la interpretación y la utilidad de las normas.

### **D. La motivación debe admirar los derechos esenciales.**

La motivación no se basa en ninguna base, sin embargo, es una base dentro de la ley, es decir, la decisión equitativa, la evidencia de modo, el propósito de ser, la aplicación de requisitos razonados, no es arbitraria, y ya no existe la dificultad de patentar por error, esto se tiene en cuenta. Consideración adecuada al caso.

### **E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**

La motivación está dentro del derecho, de manera similar a lo que se descubre, debe ser evidente que existe una conexión lo suficientemente buena entre la información que sirve de base para la elección y las reglas que proporcionan la guía normativa; Esta conexión entre la idea de los registros de la sentencia y las reglas utilizadas para determinar es ineludible de una correcta selección del juicio correcto. Esta es el área de la unión entre la base de los registros de la prisión y la fundación de la prisión, que remite a la forma misma de la técnica, y cuáles son los eventos que la han

establecido.

#### **2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.**

Por lo tanto, el potencial y la importancia de los estándares opuestos deben haber salido en el ejercicio de la característica jurisdiccional, pero además la manifestación de la característica de ideas fáciles en el contenido de la oración. Estos son el Principio de Congruencia de Procedimientos y el Principio de Motivación.

##### **2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal**

En el artificio de delitos mayores peruanos, se anticipa en gran medida que el Juez debe tener opciones judiciales, y en particular la decisión, resolviendo todos los puntos discutibles, con la expresión correcta y clara de lo que ordena o determina, como puede verse en la Primera parte de subsección 4 de la obra de arte. 122 de la C.P.C.

(Gómez, 2008): dice que el principio de regulación procesal de la congruencia de la oración con los reclamos de los hechos, es que la decisión no puede ser pronunciada, más allá de los reclamos de los hechos. La oración no debe incorporar más de lo que se cambió en solicitado.

##### **2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Según autores (Lujan & Zavaleta, 2006) perciben:

###### **A. Concepto**

Es vinculado de situaciones de verdad y derechos creados por el juez, en el que apoya su elección.

Motivar, dentro del nivel procesal, es esencial, expone los argumentos de hecho y de delito grave que ayudan a la decisión. No hay duda de que la explicación de las razones de la falla, sin embargo, la justificación de su razonamiento, es decir, para aclarar, las razones o argumentos que se hacen legalmente aceptables, la elección.

La motivación es responsabilidad de los órganos jurisdiccionales y de los individuos, y su importancia, doctrina, consideraciones como un elemento de la manera debida, el escenario y el coadyuvante para extender su alcance ahora no son útiles para los deberes judiciales, sin embargo, también para la administración y el arbitraje.

### **B. Funciones de la motivación.**

No decide es ineludible a dar el motivo al pretendiente, pero se limita a las razones de su motivo. Este es el disfrute fundamental, la premisa de las normas, prácticas, normas, prácticas, la garantía de la justicia, la verdad, la imparcialidad y el compromiso personal.

El principio en la mirada está asociado con el principio de imparcialidad, debido al hecho de que el fundamento de la resolución es la evidencia de mano que permite al juez aclarar la disputa imparcialmente.

### **C. La fundamentación de los hechos**

Para el autor (Taruffo M.) es la inspiración de la información, la amenaza de la arbitrariedad. Es decir, el juez debe estar suelto ya no con las regulaciones de una prueba, sin embargo, no puede ser liberado de no cumplir con las reglas de una cuestión fundado en la alegación de las estadísticas en disputa.

### **D. La base de la ley.**

En las decisiones judiciales, los fundamentos de la verdad y la ley ya no aparecen dentro de las cabinas, los estados y los separados, deben ordenarse sistemáticamente.

No reflexione sobre la consideración de la calificación de delito grave, sin embargo, en la sensación, en la sensación, en la experiencia, en la sensación, en la sensación, en el sentido, en la orden, en el contenido textual, en el sentido, en el interior la sensación, dentro de la experiencia, dentro del sentido, en la norma, en la verdad, en el viceversa, comparándolos y contrastándolos. Con miras a los resultados de su decisión.

Debe tenerse en cuenta que cuando piensa en las estadísticas que obtuvo, que no se manejaron legalmente y que no deberían durar más en la audiencia, existen datos requeridos legalmente o en un cortejo en la reglamentación, por ejemplo: carácter matrimonial, propietario, y así.

La justicia legal se traduce en los hechos que pueden ser subsumidos bajo el supuesto normativo, y en la dirección debida, entre toda la información de las alegaciones, y el personal debe ser rescatado.

### **E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

**Desde** El factor de vista de (Igartúa, 2009) incluye:

La motivación debe ser expresada. Cuando la elección emita una orden o se debe tomar una sentencia por las razones que dieron lugar a una inadmisibilidad, admisible, además del punto, basado, infundado, inválido, nulo, una reclamación, una excepción, prueba, modo de misión, acto procesal de partido, o resolución, según convenga.

La motivación debe ser clara. Hablar con claridad es un imperativo procesal implícito en la redacción de decisiones judiciales, la forma de utilizar el lenguaje, los medios de comunicación, indistintos, ambigüedades o imprecisiones.

Hacer. La motivación debe admirar al máximo disfrutar.

Las experiencias máximas no son las mismas.

Se definen como pautas de estilos de vida y formas de vida preferidas formadas con la ayuda de la inducción, a través del comentario repetido de los hechos anteriores a la cuestión del juicio, que no es sinónimo de la controversia, pero que no puede extraer los factores de la guía. La verdad esto se investiga.

Su importancia en el método es esencial, ya que sirven para evaluar la evidencia, el razonamiento de la decisión y motivar las selecciones judiciales.

## **F. La motivación como justificación interna y externa**

Según (Igartúa, 2009) comprende:

### **a. La motivación como justificación interna.**

Lo primero que debe exigirse al incentivo es que presente un marco argumentativo racional para la decisión judicial.

Cuando las premisas se establecieron a través de los eventos y con la ayuda del juez, la justificación interna podría ser suficiente, pero normalmente los seres humanos no duermen, ni se quejan ni se registran para que los jueces decidan, si se les da la norma N y demuestran el hecho, el fin subsiguiente debe ser una condena o absolución.

Las discrepancias que enfrentan los residentes casi siempre se refieren a si la regla aplicable es N1 o N2, debido al hecho de que no están de acuerdo con el artículo relevante o su significado, o si la realidad H ha sido confirmada o no, o si el delito posterior debe ser C1 o C2.

Esta descripción indica que los desacuerdos de los problemas giran en torno a una o varias de las premisas. Por lo tanto, la motivación tiene que mantener la justificación de las premisas que provocaron la elección, esto es, con una justificación interna.

### **B. La motivación como justificación externa.**

Cuando las premisas son cuestionables, dudosas o controvertidas, no hay alternativa, sin embargo, ofrecer una justificación externa. Y, a partir de ahí, se siguen las nuevas tendencias del discurso motivacional:

- La motivación tiene que ser congruente. Se debe utilizar una justificación adecuada para las premisas que se han justificado, en vista de que la opción de elegir esa interpretación de una norma legal no siempre se razona de la misma manera que la opción de ser considerada como confirmada ahora no como tal o como tal. hecho. Pero si el incentivo debe ser congruente con la elección que intenta justificar, parece lógico deducir que, además, tendrá que

estar consigo mismo; para que cada uno de los argumentos que conforman el incentivo se emparejen bien juntos.

La motivación tiene que ser entera. Es decir, todas las opciones deben ser estimuladas sin demora o de manera indirecta y total o en parte con la estabilidad de la elección final en la dirección de una u otra faceta.

- La motivación debe ser suficiente. No es un requisito redundante del anterior (la "integridad", responde a un criterio cuantitativo, todas las opciones deben estar motivadas, la "suficiencia", a un criterio cualitativo, las opciones deben estar suficientemente justificadas).

### **2.2.1.13. MEDIOS IMPUGNATORIOS**

#### **2.2.1.13.1. Conceptos**

Según autor (Galvez) indica que “Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.”

En tal sentido esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso.

Según autor (Gozaini)“el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.”

También se puede señalar que constituyen aquellos actos jurídico procesales

realizados por las partes legitimadas en el proceso con la intención de poner en conocimiento del Juez los vicios (causal de nulidad que la invalida) o errores (aplicación equivocada de la norma o una apreciación equivocada de los hechos) que afectan a uno o más actos procesales para que este o el superior disponga su revocación o anulación sea esta de manera total o parcial, restándole de esta manera sus efectos.

Por ello (Echandia): sostiene que, “La revocabilidad es un remedio jurídico contra la injusticia de la resolución del juez, al paso que la nulidad lo es en contra de su invalidez. La impugnación es el género, el recurso es la especie. La revocación procede no sólo cuando el juez aplica indebidamente la ley o deja de aplicarla, sino también cuando se dejan de cumplir formalidades procesales, si se recurre en tiempo oportuno; después sólo puede pedirse la nulidad. La impugnación debe hacerse oportunamente, hasta cierto momento, llegado el cual la decisión adquiere firmeza, pues de lo contrario sería imposible concluir un proceso y se perdería la certeza jurídica.”

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

La base de la objetividad de la manera impugnadora es que la realidad de calificar es un pasatiempo humano, lo que en situación es un pasatiempo que se dice, se materializa en el texto de una decisión, se puede decir que se considera la mejor Expresión del espíritu humano. No es limpio determinar la existencia, la libertad, los bienes y otros derechos.

#### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

(Monrroy J.); señala que “Los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado a atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que están contenidos en resoluciones.”

En ese sentido los remedios son aquellos medios impugnatorios encaminados a lograr que se anule o revoque, ya sea en manera parcial o total determinados actos procesales que no se encuentran contenidos en resoluciones. Se interpone ante el mismo Juez que conoció del acto procesal materia de impugnación, a fin de que este proceda a reexaminarlo y en su oportunidad lo modifique, revise o revoque, en su totalidad o en parte de ella.

#### **A. El recurso de reposición**

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

Es un recurso ordinario que la parte debe interponer ante el mismo tribunal que dictó un auto o decreto, con el objeto de que éste lo modifique o deje sin efecto por adolecer de algún error.

#### **B. El recurso de apelación**

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

#### **C. El recurso de casación**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

#### **D. El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

#### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.**

### **RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

El demandado interpone recurso impugnatorio de apelación en contra de a Sentencia de N° 143-2015, contenida en Resolución N° 12-2015, de fecha 5 de octubre del 2015, de folios 99 a 107; que declara fundada en parte la demanda, a fin de que el superior la revoque y declare infundada, donde se ordenó que el recurrente acuda con la suma de 25% en forma mensual y adelantada descontados por planilla, ordenado acuda en forma mensual y adelantada la suma de 280 soles (monto fijo) si en caso deje ganar por planilla, por concepto de pensión a favor del menor alimentista, todo para los fines que el Superior en grado con mejor criterio de Justicia revoque la misma.

#### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.**

##### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue sobre: Cobro de Pensión de Alimentos

prestación de pensión alimenticia, en el Expediente N° 00689-2015-0-2111-JP-FC-01.

#### **2.2.2.2. Ubicación de los Alimentos en las ramas del derecho**

Tradicionalmente se ha considerado que el Derecho de Familia es una rama del Derecho civil; sin embargo, puesto que este último se estructura sobre la base de la persona individual y dado que habitualmente se ha estimado que las relaciones de familia no pueden quedar regidas solo por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, en la actualidad gran parte de la doctrina considera que es una rama autónoma del Derecho, con principios propios. Sin embargo, para considerarse autónoma, es necesario que se den tres supuestos: la independencia doctrinal, la independencia legislativa y la independencia judicial.

Varios países han recogido legislativamente este cambio doctrinario dictando un Código de Familia (aparte de un Código Civil). Ése ha sido el caso de Argelia, Bolivia, Canadá, Cuba, Nicaragua, Costa Rica, El Salvador,<sup>1</sup> Filipinas, Venezuela, Honduras, Malí, Marruecos, Panamá, Polonia y Rusia, entre otros.

Además, y por similares consideraciones, desde hace varios años diversos Estados han creado judicaturas especializadas en esta materia, denominadas comúnmente juzgados o tribunales de familia.

#### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil**

Los alimentos están regulados por el Artículo 546 inciso 1) del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 160 inciso e) y 164 del Código de los Niños y Adolescentes. Procesos que son tramitados ante los Juzgados de Paz letrados.

#### **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Cobro de pensión de Alimentos.**

##### **2.2.2.4.1. La Familia**

###### **2.2.2.4.1.1. Etimología**

El término familia procede del latín familia "grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de las gens", a su vez derivado de famulus, siervo, esclavo", que a su vez deriva del osco famel. El término abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del pater familias, a quien legalmente pertenecían, hasta que acabó reemplazando a gens. Tradicionalmente se ha vinculado la palabra famulus, y sus términos asociados, a la raíz fames (hambre), de forma que la voz se refiere, al conjunto de personas que se alimentan juntas en la misma casa y a los que un pater familias tiene la obligación de alimentar.

###### **2.2.2.4.1.2. Concepto normativo**

La familia es una institución jurídico-social porque trata de las relaciones familiares como son actos jurídicos familiares, matrimonio, reconocimiento de hijos, adopción, etc. Y luego en razón de que no puede dejar de reconocerse como institución social es decir como célula social básica e incontenible de la sociedad.

Los principios relativos a la familia contenidos en la Constitución son:

###### **a) El Principio de Protección de la Familia**

En el art. 4 se precisa que la comunidad y el estado protegen a la familia, reconociéndola como un instituto natural y fundamental de la sociedad.

De otra parte toda vez que no se hace referencia expresa a determinada base de constitución, se evidencia que se protege a un solo tipo de familia, sin importar que sea de origen matrimonial o extramatrimonial. La familia es una sola, sin considerar su base de constitución legal o de hecho.

### **b) Principio de Promoción del Matrimonio**

En el art. 4 del segundo párrafo señala que el principio es de promoción del matrimonio, lo cual confirma que la familia es una sola sin considerar su origen legal o de hecho.

Este principio importa el fomentar la celebración del matrimonio y el propiciar la conservación del vínculo si fuera celebrado con algún vicio susceptible de convalidación. Este principio guarda relación con el de la forma del matrimonio.

A diferencia de la CPP de 1979, que sentaba el principio como protección del matrimonio, por lo que se sostenía que la familia que se protege era la de base matrimonial. En la actual Constitución considera que la familia es una sola sin considerar su base de constitución legal o de hecho.

### **c) Principio de Amparo de las Uniones de Hecho.**

Este principio sustenta la regla de que la unión voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, sin impedimento matrimonial, produce determinados efectos personales y patrimoniales reconocidos en la ley y que son similares a los del matrimonio.

La tesis de la apariencia al estado matrimonial no trata de amparar directamente la unión de hecho, sino elevarla a la categoría matrimonial cuando asume similares condiciones exteriores, esto es, cuando puede hablarse de un estado aparente de matrimonio, por su estabilidad y singularidad.

En el aspecto personal, es donde la tesis de la apariencia al estado matrimonial demuestra su real aplicación. Se parte de considerar que en una unión de hecho la vida se desarrolla de modo similar a la que sucede en el matrimonio.

Sin embargo y no produciendo los mismos efectos, el tratamiento y las consecuencias jurídicas de los deberes familiares emergentes de la unión de hecho son diferentes de los del matrimonio.

En el aspecto patrimonial la unión de hecho origina una comunidad de bienes que se sujeta a las disposiciones del régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fueren aplicables.

De ello, se deduce, que el régimen patrimonial de las uniones de hecho es único y forzoso; en segundo término, que ese régimen es uno de comunidad de bienes; y por último que esa comunidad de bienes se le aplican reglas del régimen de sociedad de gananciales en lo que fuere pertinente.

#### **d) El principio de Igualdad de Categorías de Filiación**

Este principio significa que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes frente a sus padres. En tal virtud, los hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos se encuentran en un mismo trato paritario ante la ley.

El derecho del niño de conocer a sus padres se centra en la determinación jurídica del vínculo filial que se origina de la procreación humana, esto es, el establecimiento de la paternidad y la maternidad.

#### **2.2.2.4.1.3. Características**

El Derecho de Familia tiene caracteres singulares y propios, que los distinguen de los demás Derechos, por que regula relaciones de desenvolvimiento inexorable pese a la voluntad del hombre por lo que más que familiares merecen el calificativo de relaciones naturales, que de hecho están gobernadas por la naturaleza antes que por la Ley.

Los caracteres que distinguen al Derecho de Familia son:

**De Carácter Natural:** Si bien el Estado tiene la facultad soberana de regular las relaciones sociales en la forma más conveniente para el interés público, en el caso del Derecho de Familia existe la dificultad de que no se puede modificar las relaciones

familiares a voluntad, sino en la medida que lo consienta la naturaleza y el interés social que no se traspase los límites señalados por la naturaleza y el interés de la sociedad.

Así por ejemplo: No se podría prohibir la relación sexual entre marido y mujer durante el matrimonio, porque la naturaleza, como dice: “Cornejo Chávez, coloca el contacto sexual y la generación en la esencia de fenómeno familiar”.

**De Orden Público:** El Estado, como se ha dicho, con el propósito de amparar a la familia, de contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en atención a su importancia como sociedad natural e institución fundamental de la nación, como se reitera en el artículo 4 de la Constitución, ha elevado a la categoría de disposiciones de orden público las Normas más importantes del Derecho de Familia, las que, por tanto, no pueden ser modificadas ni suprimidas por decisión de la voluntad individual de los cónyuges por que no admite pacto en contrario, como lo establece el artículo V del Título Preliminar del Código Civil.

Consecuentemente, en el Derecho de familia la voluntad individual es menos autónoma que en las demás esferas del Derecho, ya que es incapaz de actuar o de pactar en sentido contrario a las normas que tienen la fuerza de las de orden público, que son, la mayoría en el ámbito del Derecho Familiar. De ahí que si la ley consiente el pleno ejercicio de la voluntad individual para concertar y celebrar el matrimonio, en los demás casos, de las normas que regulan el funcionamiento de la familia así constituida, el ordenamiento jurídico externo es inflexible, de ahí que las relaciones reguladas no pueden ser objeto de transacción, subrogación, modificación, ni aún, muchas veces, de prescripción (Cornejo Chávez).

No tendría, por ejemplo, validez alguna, el pacto que celebran los padres para la exterminación de los hijos, o educarlos para el delito.

a) **De Carácter Ético:** Como se ha dicho, no sólo las normas jurídicas son las que

gobiernan el desenvolvimiento de la familia, sino también hay concurrencia o participación de normas de otra índole, como son las religiosas, morales, de tradición, etc., es una especie de cogobierno familiar.

Pero con las que hay mayor vinculación es con las normas éticas con las que suele confundirse las jurídicas, pudiendo afirmarse que estas dos clases de normas son las que gobiernan el desenvolvimiento de la familia, porque el legislador ha incorporado el Derecho Positivo con el carácter de jurídicas, número importante de las normas morales que se refiere a la vida íntima del núcleo familiar, como es del caso de las obligaciones recíprocas que se generan para los cónyuges como efecto de la celebración del matrimonio, de fidelidad, asistencia y la de hacer vida común, que son materia de los artículos 288 y 289 del Código Civil.

#### **2.2.2.4.2. LA FILIACIÓN**

##### **2.2.2.4.2.1 Etimología**

El termino filiación del Latín: Filius, hijo sintetiza el conjunto de relaciones jurídicas que, determinadas por la paternidad y la maternidad, vinculan a los padres con los hijos dentro de la familia.

Desde una perspectiva amplia, el derecho de filiación comprende todas aquellas relaciones jurídicas familiares que tienen como sujetos a los padres respecto de los hijos, y recíprocamente, que atañen tanto a la constitución, modificación y extinción de la relación, cuanto al contenido que funcionalista su objeto, es decir la realización de los fines e intereses familiares que el Derecho protege en razón de la paternidad y la maternidad.

Desde esta amplia perspectiva el derecho de filiación abarca la institución de la patria potestad que los padres ejercen sobre sus hijos menores de edad, y, también los deberes-derechos asistenciales en general. Sin embargo, tradicionalmente la patria potestad ha sido conceptuada como el ejercicio de la autoridad paterna, y, entonces se reserva en un sentido más restringido la denominación derecha de filiación al

conjunto de normas que organizan el emplazamiento en el estado de la familia que implica la relación jurídica eterno-materno-filial, y, consecuentemente, la modificación de dicho estado de familia.

#### **2.2.2.4.2.2 Definición**

Se establece con el vínculo de la concepción que se realiza de la unión de los espermatozoides y del óvulo para dar a una vida humana. Esta relación biológica de paternidad, que es el nexo del padre con los hijos. Cuando existe controversia se demanda probando las relaciones sexuales de los padres durante el periodo de la concepción y el parto de la madre.

#### **2.2.2.4.2.3. Filiación Jurídica**

La filiación es el vínculo jurídico existente entre dos personas donde ya sea por un hecho natural o por un acto jurídico una es descendiente de la otra. Dentro del marco jurídico de la relación filial puede darse que no toda persona tenga una filiación o estado filial o que la filiación biológica puede perfectamente no coincidir con la filiación jurídica, toda vez que el derecho extrae un efecto de tipo jurídico del primero que no siempre es idéntico; por ejemplo, si alguien siendo padre biológico, pierde el juicio de reclamación por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Existen tres clases de filiación: la matrimonial, la extramatrimonial y la civil.

#### **2.2.2.4.2.4 Regulación**

Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29821, publicada el 28 diciembre 2011, cuyo texto es el siguiente: “Artículo 1.- Demanda, acumulación de pretensiones y juez competente Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juez de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. En este mismo proceso podrá acumularse como pretensión accesorio, la fijación de una pensión alimentaria, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85 del Código Procesal Civil. En este caso, el juez, además de expedir el mandato declaratorio de paternidad

extramatrimonial, correrá traslado al emplazado de la pretensión de alimentos. El emplazado tiene un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado válidamente para oponerse y absolver el traslado de la pretensión de alimentos sujetándose a lo establecido en el artículo 565 del Código Procesal Civil. Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el juez dictará sentencia pronunciándose sobre la pretensión de alimentos.

#### **2.2.2.4.2.5. Deberes y derechos que surgen de la filiación**

La filiación que tiene lugar por naturaleza, presupone un vínculo o nexo biológico entre en el hijo y sus padres. Cuando ese nexo biológico puede acreditarse, la paternidad o la maternidad queda, jurídicamente determinada.

La sentencia que declara la paternidad o la maternidad extramatrimonial produce los mismos efectos que el reconocimiento.

#### **2.2.2.4.3. LOS ALIMENTOS**

##### **2.2.2.4.3.1. Definición**

Conforme el Art. 472 del Código Civil se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento como: habitación, vestido, asistencia médica.

En el derecho de familia, el derecho de alimentos se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción del matrimonio o del divorcio en determinados casos.

Los alimentos, en derecho de familia, constituyen una de las principales consecuencias de parentesco y una de las fuentes más importantes de solidaridad humana. Los cónyuges y los concubinos están obligados a darse alimentos, de la

misma manera que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas (paterna y materna), que estuvieran más próximos en grado. La obligación de dar alimentos es recíproca, de modo que el que los da tiene a su vez derecho a pedirlos cuando los necesite.

#### **2.2.2.4.3.2 Características**

De acuerdo a la naturaleza de la obligación alimentaria, cuyo objeto es la sobrevivencia de acreedor, la misma se encuentra dotada de una serie de características que la distinguen de las obligaciones comunes, tendientes a proteger al pariente o cónyuge necesitado.

#### **2.2.2.4.3.3 Obligación recíproca de Alimentos**

Y así es, en efecto: marido y mujer contraen al casarse, y por el hecho mismo de casarse, una alianza vigente para todos los efectos de la vida, los venturosos y los adversos: una alianza en cuya virtud, no solo a cada cual interesa y afecta, genéricamente lo que afecta e interesa al otro, sino que, más concretamente, cada uno ha de velar porque el otro atiende y satisfaga sus necesidades. Expresión de esta idea es el artículo 474 que, al tratar específicamente de los alimentos, preceptúa que se los deben recíprocamente los cónyuges.

#### **2.2.2.4.3.4 Adquisición de la prestación de alimentos.**

Establecido el concepto jurídico de Alimentos, todo hijo tendrá derecho a adquirir todos los beneficios que están contemplados en el código civil, ya que por derecho les corresponde gozar de esos derechos. Como alimentación, educación, vestimenta, habitación e instrucción para el trabajo.

Si bien esta fórmula repite la que contenía el artículo 441 del código de 1936, la relación alimentaria entre marido y mujer ha experimentado en el nuevo Código modificaciones importantes a raíz del precepto constitucional que consagra el

principio de la igualdad.

#### **2.2.2.4.3.5. Regulación de alimentos**

Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (art.481 del C.C).

#### **2.2.2.4.3.6. El Ministerio Público en el proceso de Alimentos**

Para disminuir las preocupantes cifras de la omisión a la asistencia familiar, uno de los delitos que se comete con mayor frecuencia en nuestro país, el Ministerio Público, a través de las Fiscalías de Familia, procura la conciliación de alimentos y de no ser así mediante las Fiscalías Penales formaliza denuncia por el delito de omisión a la asistencia familiar, en aras de proteger el derecho de subsistencia del hijo cuyo incumplimiento puede hacer peligrar su salud e integridad física e incluso sus posibilidades de desarrollo.

El Ministerio Público recomienda si el padre de familia no cumple con su obligación, en las Fiscalías de Familia puede iniciar la conciliación de alimentos a favor de su hijo o hija cuyo trámite es sencillo y totalmente gratuito y no requiere los servicios de un abogado. Estos acuerdos conciliatorios entre ambas partes son rápidos y pueden durar de 15 a 30 días, siempre y cuando exista un proceso judicial pendiente.

Si no se llega a un acuerdo se puede entablar una demanda en los juzgados de Paz. Hoy en día el proceso judicial por alimentos se desarrolla en una forma rápida y sencilla con la Ley 28439 que simplificó los procedimientos.

En caso que el padre de familia, obligado a pagar pensión de alimentos a través de un

proceso judicial, incumple con su responsabilidad, “El juzgado, a pedido de la parte interesada, lo apercibe y si no cumple remite copias a la fiscalía provincial penal correspondiente que formaliza la denuncia por el delito de omisión a la asistencia familiar”, explicó la fiscal Penal de Lima, Jaqueline del Pozo Castro.

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo, velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrio, s/f).

Dentro de este marco de enunciados se encuentra de la norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1º: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen.

Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis, ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso, (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1994).

#### **2.2.2.4.3.7 Extinción de la obligación Alimentaria**

En cuanto a la extinción de la obligación alimentaria, debemos distinguir por pérdida del derecho y extinción por cesación de los supuestos necesarios para su existencia.

El derecho se pierde, cuando se incurre en las causales previstas en el Art. 300 del C.C. Por lo tanto, si el alimentista que en ejercicio de su derecho se halla recibiendo pensión alimenticia, incurre en cualquiera de los presupuestos contemplados en los

ordinales 1°, 2° y 3° del mencionado artículo, perdería *ipso iure* tal derecho y será suspendido de la prestación.

El Art. 298 del C.C. señala, además que la muerte del que recibe alimentos o del que debe prestarlos, hace cesar los efectos de los convenios y aun de las sentencias que acuerden dichos alimentos. Así pues, la muerte del obligado y la del alimentista son también causas de extinción de la obligación. Si el obligado cae en situación precaria económica, puede alegar con justa causa que se le exima de seguir prestando alimentos y asimismo, si el necesitado adquiere medios de fortuna suficientes para sobrevivir sin ayuda, deberá igualmente cesar la prestación.

Si se extingue el vínculo que dio origen a la obligación, acarrearía lógicamente la extinción de esta. Esto solo puede darse en el caso de anulación o disolución del matrimonio y de revocación o impugnación de la adopción; puesto que, como bien sabemos, el parentesco en principio no se extingue.

#### **2.2.2.4.4. La prestación de pensión alimenticia**

##### **2.2.2.4.4.1 Regulación.**

Está regulada en el artículo 6° de la Constitución Política del Perú. “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”. Artículo 472° del C.C. “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia económica”.

Artículo 481° del C.C “Los alimentos se regulan por el Juez en porción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor” no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”.

#### **2.2.2.4.5. La indemnización en el proceso de alimentos**

##### **2.2.2.4.5.1. Definición**

La indemnización de daños y perjuicios tiene como función resarcir y reparar al afectado por un hecho dañoso que le ocasionó, está orientado a que el afectado recobre la situación que tenía antes de la producción del daño, otorgándole a la víctima una suma de dinero necesaria para colocarlo en el estado que se encontraba antes del daño.

##### **Objetivo**

Acordar el pago de una suma de dinero, por concepto de indemnización de daños y perjuicios.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

#### **Calidad**

El Diccionario de la Lengua Española, S.F., párr. Dos).

Según la versión ISO 9000, mejor es el "grado dentro del conjunto de rasgos inherentes que satisfacen las necesidades", entendiendo a través del requisito "la necesidad o expectativa de establecer, normalmente implícita u obligatoria". La primera clase admite niveles únicos (quizás, interminables). Sin embargo, dentro de la técnica de este conocido está el cliente, que debe ser una opinión sobre el diploma de placer con el producto provisto, lo que nos lleva a una actitud más baja hacia el exterior. (Anónimo, S.F. para 2-3).

#### **Carga de la prueba**

Obligaciones de poner una carga en un litigante que demuestra el hecho de sus proposiciones en realidad en un juicio. El requisito es la capacidad de la fiesta de cumpleaños interesada para probar su sugerencia. Obligación procesal a la que tengo afirmaciones o factores (Poder Judicial, 2013)

Según autor (Orbe, 2012) nos dice que es un deber sólido en proponer a cargo de los litigantes la evidencia de la claridad de sus ofertas de hecho en un proceso. El

requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Asimismo, se rige por el principio de impulso de oficio. Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informaciones, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas.

### **Instancia**

Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en ese sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas, 1998).

### **Juzgado**

Dícese del tribunal donde despacha el Juez. Genéricamente se habla de Juzgado de menores, Juzgado penal, etc. Oficina en que labora el Juez (Poder Judicial, 2013).

### **Jurisprudencia**

Se entiende a la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado (por lo general, el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de Justicia) que se repiten en más de una resolución. Esto significa que para conocer el contenido completo de las normas vigentes, hay que considerar cómo han sido aplicadas en el pasado. En otras palabras, la jurisprudencia es el conjunto de sentencias que han resuelto casos fundamentándose en ellas mismas. (Real Academia de la Lengua Española, 2000).

### **Justiciable**

Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos Judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

**Individualizar**

Acción de individualizar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la lengua española, 2011).

**Introducción**

Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Medios probatorios**

Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Normatividad**

Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Juan Marcone Morello, 1998)

**Pertinente**

Perteneciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española)

**Parámetro**

Este término puede hacer referencia a parámetro estadístico: Una función definida sobre valores numéricos que caracteriza una población o un modelo. En término jurídico se conoce como tal al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. (Juan Marcone Morello, 1998)

**Primera Instancia**

Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Postura**

Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Sala**

Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (Cabanellas, 1998,p. 893).

**Segunda Instancia**

Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex jurídica, 2012).

**Sana crítica**

(Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la Litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas. ( Poder judicial, 2013).

**Sentencia**

Del Latin sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última del proceso judicial, por la cual el Juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder judicial, 2013).

**Variable**

Objeto, proceso o característica que está presente, o supuestamente presente, dentro del fenómeno que un científico desea ver, presenta los métodos en la llamada de la variable en la medida en que su enmienda razona cualquier otro cambio

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Nivel de Investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativo y cualitativo**

**Cuantitativo:** según autores (Fernández & Batista, 2010) nos indica en la indagación, se forma con el planteamiento de un problema definido y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, proporcionará la operacionalización de la variable.

**Cualitativo:** Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente.

Este carácter distintivo se demostró en numerosos momentos: en el anuncio del problema de investigación; Porque desde el sistema del proyecto no se han cambiado. Asimismo, la revisión de juicios se especializa en su contenido y la dedicación del excelente rango se logra dentro de la función de excelentes referencias, extraídas de las pautas, doctrina y jurisprudencia, que conforman la revisión de la literatura.

**Cualitativa:** según autores (Hernández & Fernández & Batista, Metodología, 2010) nos dicen. Porque, la inmersión dentro del contexto del estudio se refería a entrar y empatizar con contexto de investigación. Las actividades de selección de muestras, series y análisis son niveles que pueden realizarse simultáneamente. Se basa en una perspectiva interpretativa centrada en la comprensión de los medios de los movimientos, particularmente de lo humano.

##### **3.1.2. Nivel de Investigación: exploratoria descriptiva**

Según autores (Hernández & Fernández & Batista, 2010) nos indica debido al hecho, la exploración de la investigación: son miles para estudiar dónde el objetivo se convirtió en un problema de investigación poco estudiado; Además, la evaluación de

la literatura reveló algunas investigaciones y el objetivo se convirtió en investigar nuevas perspectivas.

Los elementos mencionados son evidentes en los siguientes componentes: en el momento satisfactorio de la sentencia judicial, no se han completado estudios adicionales, ya que sus resultados son controvertidos, es una variable que no se ha estudiado en absoluto.

**Descriptiva:** Según los autores (Fernández y Metodología, 2010) porque el objetivo del investigador se convierte en explicar el fenómeno; buscamos especificar características; Una explicación de ambas partes indagan de forma soberano y ligada sobre una variable y sus componentes, después de lo que se envía al análisis

Para el autor (Mejía, 2004) nos indica que fijarse a lo que el fenómeno se convirtió en un examen extremo, utilizando exhaustiva y completamente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características prevalecientes dentro del objeto de la mirada en su esquema y llegar a la Fuerza de voluntad de la variable.

Estos aspectos, que evidencian en varios niveles, entre ellos, la recopilación y evaluación de estadísticas, que se basaría en la búsqueda de estadísticas, se restringen estrictamente a una cadena de parámetros que requieren el ítem de revisión; Las oraciones deben ser fundamentales en su contenido, donde el uso del texto ha sido fundamental; Además, la posibilidad de averiguar las causas del fenómeno y cambiarlas dentro del instrumento, implica una sesión constante de los requisitos normativos, doctrinales y jurisprudenciales, dentro de las bases teóricas.

### **3.2. Diseño de la Investigación: no experimental, transversal y retrospectiva**

**No experimental:** porque, no hubo maniobra de variable; más bien observación y análisis del contenido. El fenómeno ha sido estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Fernández & Metodología, 2010).

Transversal: porque la información se ha extraído de un fenómeno, que se produjo con la mayor efectividad a lo largo del tiempo (Fernández y Metodología, 2010).

Retrospectiva: debido al hecho, la deliberación y las estadísticas que cambiaron se realizaron a partir de registros en los que no hubo cooperación del científico. (Hernández & Fernández & Batista, Mitología, 2010)

### **3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio**

Según (Casal & mateu, 2003) en la unidad muestral; fue mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad.

En el actual estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

El expediente judicial específico pertenece al Juzgado de Paz Letrado de San Román – Juliaca del Distrito Judicial de Puno-2015.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Cobro de Pensión de Alimentos **en el expediente N° 00689-2015-0-2111-JP-FC-01-JPLSR-J**.

### **3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación**

El hipervínculo de estadísticas se aplica a las técnicas de declaración y la evaluación de contenido, utilizando una lista de verificación, un criterio profesional establecido (Valderrama, nd). Se habían extraído de la normatividad, doctrina y jurisprudencia, que se constituían como indicadores o parámetros excepcionales.

### **3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Según los autores (Ortiz, & Gonzales, 2008). (La separación de las dos actividades más simples obedece a la necesidad de especificidad).

#### **3.5.1. Del recojo de datos**

La descripción de la verdad de los registros se encuentra en el Anexo No. 2, titulado: Tablas descriptivas del procedimiento de recopilación, agencia, calificación de los hechos y determinación de la variable.

#### **3.5.2. Plan de análisis de datos**

##### **3.5.2.1. La primera etapa**

La agilidad abierta y experimental se hizo, que consistió en un método lento y reflexivo para el fenómeno, orientación a través de los objetivos de la investigación; en el que cada segundo de revisión y entendimiento se convirtió en una conquista; Es decir, un éxito basado en la observación y el análisis. En esta fase, el contacto preliminar con la serie de estadísticas se convirtió en finalizado.

##### **3.5.2.2. Segunda etapa.**

También se convirtió en un pasatiempo, pero más sistémico que el anterior, técnicamente en frases de series de hechos, también, orientación por los objetivos y la eternidad de la literatura, lo que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

##### **3.5.2.3. La tercera etapa.**

Al igual que los anteriores, se convirtió en un dinamismo; De la naturaleza más constante, de una evaluación científica, de un carácter observacional, analítico, de un nivel profundo de orientación por parte de los objetivos, en el que ha habido una articulación entre los registros y la revisión de la literatura.

Estos deportes habían sido molestos desde el momento en que el investigador aplicó la declaración y la evaluación al ítem de observación; es decir, los juicios, que se manifestaron como un fenómeno que ocurrió en un segundo en el tiempo actual, que se ha documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad de muestra, como es natural al principio, sin embargo, para detener, a Explorar su contenido material, apoyado a través de la evaluación de la literatura.

Luego, el investigador empoderó (a) un mayor dominio de la literatura, el manejo de la técnica de observación y evaluación y la orientación de los derechos de los autores, extrayéndolos del texto de la oración al instrumento de recopilación de registros; esto es, la lista de verificación, que cambió a revisada varias veces.

Este interés se convirtió en finalizado con una actividad de mayor demanda observacional, sistémica y analítica, como referencia a la evaluación de la literatura, cuyo dominio se volvió esencial para usar el instrumento y la descripción específica en el Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

Según autores (Abad & Morales, 2005) nos dice la elaboración de la evaluación crítica del ítem de observación es una dificultad para las recomendaciones éticas primarias de: objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros e igualdad de los miembros de la familia. Se asumió, compromisos éticos antes, durante la duración y después del procedimiento de estudios; Respeto por la dignidad humana y lo propio de la intimidad.

Para cumplir con el requisito de demanda inherente a los estudios, se ha firmado una declaración de compromiso moral, en la que el investigador es el que asume la obligación de no divulgar los registros e identidades actuales en la unidad de análisis. Prueba como anexo tres

### **3.7. Rigor científico.**

Según autores (Fernández & Metodología, 2010) nos indica que, para certificar la privacidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica, se fijó el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

#### IV. RESULTADOS

##### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre COBRO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00689-2015-0-2111-JP-FC –JPLSR-J, Distrito Judicial de Puno-San Román – Juliaca 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia		Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p><b>SENTENCIA Nro. 143-2015</b>            1° JUZGADO DE PAZ LETRADO SEDE ANEXA JULIACA  <b>EXPEDIENTE: 00689-2015-0-2111-JP-FC-01</b>  <b>MATERIA:</b> Alimentos  <b>JUEZ: J</b>  <b>ESPECIALISTA: E</b>  <b>MENOR: N</b>  <b>EMANDANTE: A</b></p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i>  <b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El</i></p>											
						X							

	<p><b>DEMANDADO : Z</b>  <b>RESOLUCIÓN N° 12-2015</b>  Juliaca, cinco de octubre del año  Dos mil quince</p> <p>2. Objeto de la impugnación (apelado): que el demandado indica que la demandante también esta aptitud y actitud de trabajar, propone que la demandada que la demandada también está obligada a acudir con alimentos en favor de su menor hijo.</p> <p>3. Se evidencia la pretensión del demandado apelante</p> <p>4. No indica expresamente dichos aspectos</p> <p>5. El lenguaje es comprensible para las partes</p> <p><b>1.</b> Si evidencia el objeto de la impugnación</p> <p>2. En los fundamentos fácticos el impugnante pide que la demandante también esta aptitud y actitud de trabajar, porque la demandante también esta obligada a acudir con alimentos en favor de su menor hijo y que vulnera sus derechos</p> <p>3. Evidencia la pretensión del apelante</p> <p>4. En el rubro cuarto señala los puntos controvertidos que son: 1) Determinar las</p>	<p><i>planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>													9
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>necesidades del menor Alimentista. 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado. 3) Determinar el monto de la Pensión Alimenticia a que hubiere lugar.</p> <p>5. Emplea un lenguaje comprensible para las partes.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación <i>consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustenta la impugnación /o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación /o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</p>					<p><b>X</b></p>							

		<p>cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00689-2015-0-2111-JP-FC-01-JPLSR-J., **Distrito Judicial de Puno-San**

**Roman- Juliaca. 2018**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El presente cuadro 1, en relación de la parte expositiva de la primera sentencia de primera instancia fue de rango **muy alta**; porque en la parte de la introducción es de rango alta ya que en el parámetro número cuatro no indica expresamente dichos aspectos; y fue muy alta en la postura de las partes porque si cumplieron con todos los parámetros que deben contener en una sentencia.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre COBRO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00689-2015-0-2111-JP-FC-01-JPLSR-J, Distrito Judicial de Puno-San Román - Juliaca. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Al realizar la selección de hechos probados e improbados.</p> <p>2. Se realiza el análisis individual de las pruebas.</p> <p>3. Se hace una valoración conjunta de pruebas.</p> <p>4. El Juez al momento de sentenciar aplica la regla de la sana crítica y máximas de la experiencia.</p> <p>5. El lenguaje empleado es comprensible para las partes.</p> <p>1. Se puede advertir la correcta aplicación de las normas a los hechos y pretensiones planteadas.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>					<b>X</b>					<b>20</b>
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>2. La exposición del Juez esta orientada a explicar las normas aplicadas.</p> <p>3. La motivación del juez se orienta al respecto de los derechos fundamentales de la persona,</p> <p>4. Existe conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</p>	<p><i>significado</i>). <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></p>											
	<p>5. El lenguaje empleado es comprensible para las partes.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no</i></p>											

<b>Motivación del derecho</b>		<p><i>contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede</i></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00689-2015-0-2111-JP-FC-01-JPLSR-J, del Distrito Judicial de Puno-San Román - Juliaca. 2018

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El presente cuadro 2, explica la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de **rango muy alta** porque en la motivación de los hechos se pudo evidenciar la selección y la fiabilidad de las pruebas, y fue de rango muy alta, y en la motivación del derecho fue de rango muy alto, porque evidencia el respeto de los derechos fundamentados en la sentencia

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre COBRO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00689-2015-0-2111-JP-FC-01-JPLSR-J, Distrito Judicial de Puno-San Román - Juliaca. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]								
Aplicación del Principio de Congruencia	1. Se evidencia el pronunciamiento sobre ambas pretensiones. 2. El fallo se pronuncia solo de las pretensiones planteadas 3. No hubo otras cuestiones introducidas al debate. 4. Existe relación entre la parte expositiva y considerativa de la sentencia.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i> ). <b>Si cumple.</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a																		

	<p>5. El lenguaje empleado es comprensible para las partes.</p> <p>1. Declara FUNDADA en parte la demanda de cobro de alimentos interpuesta por la demandante en representación del menor alimentista en contra del demandado.</p> <p>2. Dispone: que, el demandado acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada, ascendente a la suma del 25% de los ingresos que percibe como trabajador de la empresa minera Bateas, la que regirá desde la fecha de notificación de la demanda. ORDENA: Que excluyentemente el demandado pague en forma mensual y adelantada a favor de su menor hijo la suma de 280 soles (monto fijo); pensión que regirá únicamente cuando el demandado no cuente con trabajo sujeto a pago por planillas, monto que será pagado en forma mensual y</p>	<p>las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>										<b>8</b>	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>adelantado mes en post de mes.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención clara y expresa que el demandado acudirá en favor de su menor hijo con una Pensión Alimenticia que ordenó en el fallo de su sentencia.</p> <p>4. Dada la naturaleza del presente se declara Infundada la demanda en cuanto a la diferencia peticionada con Costos.</p> <p>5. El lenguaje es comprensible para las partes.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></b></p>				<b>X</b>								
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica**

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00689-2015-0-2111-JP-FC-01-JPLSR-J, Distrito Judicial de Puno-San Román - Juliaca. 2018.** Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El presente cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de **rango alta** porque en la parte del principio de congruencia fue de rango alta porque existe pronunciamiento sobre las pretensiones de las partes, y en la parte de descripción de la decisión fue de rango alta evidenciando la relación entre la parte expositiva y considerativa de la sentencia

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre COBRO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00689-2015-0-2111-JP-FC-01-JPLSR-J, Distrito Judicial de Puno-San Román - Juliaca. 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p><b>PARTE EXPOSITIVA</b>  <b>SENTENCIA DE VISTA N°042-2016</b>                      EXPEDIENTE N°: N° 00689-2015-0-2011-JP-FC-01                      DEMANDANTE: A                      DEMANDADO: Z                      MATERIA : COBRO DE ALIMENTOS.                      PROCEDE: Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de San Román.                      JUEZ : J                      SECRETARIO: S                      JUZGADO: Segundo Juzgado de Familia de la Provincia</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i>                      2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la</i></p>				X							

<p>de San Román  <b>RESOLUCIÓN N° 20</b>  Juliaca, 30 de agosto del año dos mil dieciséis</p> <p>2. Objeto de la impugnación (apelación): que el demandado indica que la demandante también esta aptitud y actitud de trabajar, propone que la demandada también está obligada a acudir con alimentos en favor de su menor hijo.</p> <p>3. Están individualizados tanto la demandante y el demandado como el menor alimentista</p> <p>4. No indica expresamente dichos aspectos.</p> <p>5. El lenguaje es comprensible para las partes.</p> <p>1. Si evidencia el objeto de la impugnación</p>	<p><i>impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>									8		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>2. En los fundamentos fácticos el impugnante pide que la demandante también esta aptitud y actitud de trabajar, propone que la demandada también está obligada a acudir con alimentos en favor de su menor hijo y que vulnera sus derechos.</p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>3. Evidencia que el apelante es el demandado Z</p> <p>4. No se refiere a la pretensión del apelante</p> <p>5. El lenguaje es claro y entendible para las partes.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/<i>de las partes si los autos se</i></p>			<p><b>X</b></p>								

		<p>hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00689-2015-0-2111-JP-FC-01-JPLSR-J, del Distrito Judicial de Puno - 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El presente cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de **rango alta**; porque en la parte introducción fue de rango alta porque no cumple con la declaración explícita de la existencia de nulidades o vicios procesales cumpliendo 4 parámetros, en cuanto a la postura de las partes fue de rango alta, porque solo cumplió con los 4 parámetros de la postura de las partes.



	<p>1. No hay mayor análisis sobre la aplicación de las normas en la sentencia de primera instancia, tampoco en la segunda instancia.</p> <p>2. En la sentencia no hay interpretación de las normas por parte del juzgador</p> <p>3. No hace mención de derechos fundamentales de la persona.</p> <p>4. En el contenido no hay claros nexos o puntos de unión, y el respaldo normativo es algo ambiguo.</p>	<p>de la valoración conjunta. <i>(El contenido e videncia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p>5. Las partes pueden entender el lenguaje utilizado.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</i></p>						4				

<b>Motivación del derecho</b>		<p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del</p>	<b>X</b>											
-------------------------------	--	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00689-2015-0-2111-JP-FC-01-JPLSR-J, del Distrito Judicial de Puno-San Román. 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2.La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

**LECTURA,** En el presente cuadro 5, explica que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy baja**, porque en la motivación de los hechos no evidencia la selección de los hechos probados, tampoco existe la fiabilidad de las partes considerando de rango baja, en la parte de la motivación de derechos fue de rango baja.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre COBRO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00689-2015-0-2111-JP-FC-01-JPLSR-J Distrito Judicial de Puno-San Román. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. La Resolución no abarca al análisis de todas las pretensiones formuladas en la impugnación.</p> <p>2. Se hace referencia solo a la pretensión del impugnante.</p> <p>3. No se hace referencia a las cuestiones introductorias ni las cuestiones sometidas al debate</p> <p>4. El pronunciamiento al resolver el caso, toma en consideración lo de la parte expositiva y considerativa.</p> <p>5. El lenguaje empleado es claro y entendible para las partes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>			X					7	
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. La decisión y lo que ordena, está expresamente pronunciada en la parte Resolutiva.</p> <p>2. Si se evidencia expresión clara de lo que ordena</p> <p>3. Dispone: que, el demandado acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada, ascendente a la suma del 25% de los ingresos que percibe como trabajador de la empresa minera Bateas, la que regirá desde la fecha de notificación de la demanda. ORDENA: Que exclusivamente el demandado pague en forma mensual y adelantada a favor de su menor hijo la suma de 280 soles (monto fijo); pensión que regirá únicamente cuando el demandado no cuente con trabajo sujeto a pago por planillas, monto que será pagado en forma mensual y adelantado mes en post de mes.</p> <p>4. No expresa el pago de costas y costos</p> <p>5. El lenguaje empleado es entendible para las partes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X							
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00689-2015-0-2111-JP-FC-01-JPLSR-J el Distrito Judicial de Puno-San Román - Juliaca. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El presente cuadro 6, explica que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de **rango alta**, porque en la parte de aplicación del Principio de Congruencia solo cumple con 3 parámetros siendo de rango mediana y en la parte descriptiva de la decisión fue de rango alta por que cumple con 4 parámetros de la decisión final.



		<b>derecho</b>					<b>10</b>		[1-4]	<b>Muy Baja</b>					
<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<b>Descripción de la decisión</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>8</b>	[9-10]	<b>Muy Alta</b>					
						<b>4</b>			[7-8-]	<b>Alta</b>					
						<b>4</b>			[5-6]	<b>Mediana</b>					
						<b>4</b>			[3-4]	<b>Baja</b>					
						<b>4</b>			[1-2]	<b>Muy baja</b>					

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00689-2015-0-2111-JP-FC-01-JPLSR-J el Distrito Judicial de Puno-San Román - Juliaca. 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

**LECTURA.** El presente cuadro 7, sintetiza los resultados de la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el proceso único de alimentos, en el exp. N° 00689-2015-0-2111-JP-FC-01-JPLSR-J el Distrito Judicial de Puno-San Román - Juliaca. 2018, la calidad de sentencia fue **de rango muy alta**; porque en la parte expositiva fue de rango **muy alta**, en la parte considerativa fue de rango **muy alta** y en la parte resolutive fue de **rango alta**.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias en el expediente N° 00689-2015-0-2111-JP-FC-01-JPLSR-J el Distrito Judicial de Puno-San Román - Juliaca. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variables	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				4		8	[9 - 10]	Muy alta	19			
							[7 - 8]		Alta					
							[5 - 6]		Mediana					
		Postura de las Partes				4	[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy Baja					
	Parte	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17-20]	Muy Alta					
								[13-16]	Alta					

<b>considerati va</b>			<b>2</b>					<b>4</b>	<b>[9-12]</b>	<b>Mediana</b>						
	<b>Motivación del derecho</b>								<b>[5-8]</b>	<b>Baja</b>						
<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>		<b>7</b>	<b>[9-10]</b>	<b>Muy Alta</b>						
				<b>3</b>					<b>[7-8-]</b>	<b>Alta</b>						
	<b>Descripción de la decisión</b>				<b>4</b>				<b>[5-6]</b>	<b>Mediana</b>						
									<b>[3-4]</b>	<b>Baja</b>						
								<b>[1-2]</b>	<b>Muy baja</b>							

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00689-2015-0-2111-JP-FC-01-JPLSR-J el Distrito Judicial de Puno-San Román - Juliaca. 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

**LECTURA.** El presente cuadro 8, explica los resultados de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso único cobro de pensión de alimentos, en el expediente N° 00689-2015-0-2111-JP-FC-01-JPLSR-J el Distrito Judicial de Puno-San Román - Juliaca. 2018, la calidad de sentencia fue de **rango mediana**, porque la parte expositiva fue de **rango alta**, la parte considerativa fue de **rango muy baja**, y en la parte resolutive fue de **rango alta**.

## **ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS:**

Siendo que, de manera general y explicada respecto a los análisis de resultados en mi presente investigación sobre Cobro de Pensión Alimenticia en el expediente N° 00689-2015-0-2111-JP-FC-01-JPLSR-J, perteneciente al Distrito de Juliaca provincia de San Román – 2018, hare un análisis de los resultados en cuanto la calidad de estos y sus conclusiones finales, de la siguiente manera:

### **Sentencia de Primera Instancia**

#### **El resultado de la parte Expositiva fue Alta**

##### **Porque En la Introducción**

Evidencia con el encabezamiento

Evidencia el asunto y el planteamiento de las pretensiones

Evidencia la individualización de las partes

#### **No evidencia aspectos del proceso**

Evidencia claridad

##### **Porque En la Postura de las Partes**

Evidencia congruencia con la pretensión del demandante

Evidencia congruencia con la pretensión del demandado

Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes

Evidencia y es explícita los puntos controvertidos

Evidencia claridad

#### **El resultado de la parte Considerativa fue Muy Alta**

##### **Porque En la Motivación de los Hechos**

Evidencian Las razones la selección de los hechos probados o improbadas.

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Evidencia claridad

**Porque En la Motivación del Derecho**

Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Evidencia claridad

**El resultado de la parte Resolutiva fue Muy Alta**

**Porque en la aplicación del Principio de Congruencia**

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.

El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas.

El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

El pronunciamiento evidencia correspondencia entre la parte expositiva y considerativa.

Evidencia claridad

**Porque en la descripción de la Decisión**

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada.

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Evidencia claridad.

## **Sentencia de Segunda Instancia**

**El resultado de la parte Expositiva fue Alta**

### **Porque En la Introducción**

Evidencia con el encabezamiento

Evidencia el asunto y el planteamiento de las pretensiones

NO Evidencia la individualización de las partes

Evidencia aspectos del proceso

Evidencia claridad

### **Porque En la Postura de las Partes**

Evidencia congruencia con la pretensión del demandante

Evidencia congruencia con la pretensión del demandado

NO Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes

Evidencia y es explícita los puntos controvertidos

Evidencia claridad

**El resultado de la parte Considerativa fue Mediana**

### **Porque En la Motivación de los Hechos**

NO Evidencian Las razones la selección de los hechos probados o improbadas.

NO Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

NO Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Evidencia claridad

### **Porque En la Motivación del Derecho**

Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.

Las razones NO se orientan a respetar los derechos fundamentales.

Las razones NO se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Evidencia claridad

### **El resultado de la parte Resolutiva fue Alta**

#### **Porque en la aplicación del Principio de Congruencia**

NO El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.

El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas.

NO El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

El pronunciamiento evidencia correspondencia entre la parte expositiva y considerativa.

NO Evidencia claridad

#### **Porque en la descripción de la Decisión**

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada.

El pronunciamiento NO evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Evidencia claridad.

## **V. CONCLUSIONES:**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Cobro de Pensión de Alimentos en el expediente N° 00689-2015-0-2111-JP-FC-01-JPLSR-J, perteneciente al Distrito Judicial de Juliaca Provincia de San Román - Juliaca. 2018, fueron de rango muy alta y mediana esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia:**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca San Román -Puno, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de Cobro de Pensión de Alimentos en el expediente N° 00689-2015-0-2111-JP-FC-01-JPLSR-

### **La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1):**

En la introducción se encontró los 5 medidas anunciados, en el preámbulo, el asunto, la implícita certeza aspectos del proceso, la caracterización de las partes y la claridad.

En cuanto al aporte de los individuos, su eficacia se calificó en clase mediana porque cumplieron 3 medidas predichos: Explicita y evidencia lógica con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá; y la claridad; mientras que 2: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, y Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontraron.

**La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2):**

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3):**

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: Resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia correspondencia ( relación reciproca ) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, no se encontraron, Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 2: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontraron.

**En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia:** Se concluyó que, fue de rango mediana; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, baja y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por El Juzgado de Familia de la Provincia de San Román - Juliaca, del Distrito Judicial de Puno el pronunciamiento fue declarar fundada en parte y confirmar la sentencia, que declara fundada en parte el cobro de pensión de Alimentos, revoca en el extremo del monto mensual, la reforma para que el obligado acuda con la suma de doscientos ochenta soles.

**La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4):**

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: Evidencia los aspectos del proceso, no se encontraron; finalmente En la postura de las partes se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad mientras que 2: El objeto de la impugnación; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

**La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy baja (Cuadro 5):**

En la motivación de los hechos, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron, Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Evidencian claridad; mientras que 2: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se encontraron.

**La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6):**

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: Resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia correspondencia ( relación recíproca ) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 2: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontraron

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [En línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

[https://es.wikipedia.org/wiki/Parte\\_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Parte_(derecho))

<http://concepto.de/demanda/>.

[https://es.wikipedia.org/wiki/Contestaci%C3%B3n\\_de\\_la\\_demanda](https://es.wikipedia.org/wiki/Contestaci%C3%B3n_de_la_demanda)

[https://es.wikipedia.org/wiki/Prueba\\_\(Derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_(Derecho))

Lee todo en: Definición de resolución - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/resolucion/#ixzz46t3Vb2uw>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado,

M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Nelson Camilo Sanchez. Investigador del centro de estudios de Derecho. Recuperado de: [Justicia viva. Org. Col/ caja virtual/ svco356/ articulo02hotm.](http://www.justicia.org.co/justicia-viva/col-caja-virtual/svco356/articulo02hotm)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico.* Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>.

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil.* Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva.* (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de

Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013).

Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 01

### SENTENCIA DE PRIMER INSTANCIA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO – SEDE ANEXA JULIACA

EXPEDIENTE : 00689-2015-0-2111-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : J

ESPECIALISTA : E

MENOR : N

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : Z

### SENTENCIA NRO. 143-2015

#### Resolución Nro. 12

Juliaca, cinco de octubre

Del año dos mil quince. -

I.- **VISTOS:** El escrito de demanda sobre cobro de alimentos de folios veintiséis a treinta interpuesta por **D.** en representación de su menor hijo **N.**, en contra de **A.**-----

**PETITORIO:** Solicita como **pretensión principal** prestación de pensión alimenticia en contra del demandado a fin de que este acusa a su menor hijo N, con una pensión alimenticia mensual y adelantada por el monto de no menor al cincuenta por ciento de sus haberes brutos incluidos aguinaldos, gratificaciones, bonificaciones, utilidades y de todo o cualquier otro concepto que obtenga como Ingeniero de Minas precisamente en la Minera Bateas SAC. Caylloma – Arequipa-----

**FUNDAMENTOS DE HECHO:** De su pretensión indica que: **1)** Que la demandante con el demandado son convivientes, por más de tres años **2)** Que dentro de la convivencia han procreado a su menor hijo N, el mismo que nació el veintiuno de diciembre del dos mil catorce y a la fecha tiene dos meses de nacido **3)** Que el demandado por el hecho de estar laborando lejos de lugar de su residencia en la provincia de Caylloma – Arequipa, se ha olvidado totalmente de sus obligaciones de padre, teniendo conocimiento que a la fecha pretende tener otras relaciones

perjudicando su vida convivencial, dejándola en la localidad de Progreso de la Provincia de Azángaro y que a la fecha vive en la casa de su tía 4) Que la demandante ha sido intervenida quirúrgicamente, ya que le hicieron cesárea para que nazca su menor hijo, por lo que no puede realizar cualquier labor ya que tiene una herida en el veinte que no le permite levantar cosas pesadas 5)Que el demandado es Ingeniero de Minas hace ,as de tres años trabaja en la Mina Bateas en la Provincia de Caylloma Departamento de Arequipa percibiendo la suma de cinco mil nuevos soles-----

**Fundamentos Jurídicos:** Ampara su demanda en lo establecido por los artículos 481, 472 del código Civil, concordado con el Art. 92° del Código de los niños y adolescentes-----

Que se encuentra sujeta a la renovación de contrato del demandado, siendo incierto si tal contrato será renovado o no, y si bien el demandado viene laborando en la misma actividad durante tres años, tal circunstancia no es suficiente para asegurar suficientemente las necesidades de su menor hijo quien apenas tiene diez meses de nacido; por lo que este juzgado excluyentemente también fija una pensión de alimentos en monto fijo, ello con la finalidad de que sea una sentencia ejecutable en protección al derecho alimentario del menor: debiéndose hacer hincapié que ambos montos son excluyentes, siendo que de efectuarse el descuento por planilla en porcentaje no se podrá efectivizar el cobro de la pensión alimenticia establecida en monto fijo fin de viabilizar el cobro de la pensión alimenticia establecida en monto fijo; y por el contrario cuando no pueda efectivizarse el cobro solo entonces podrá haber efectivo el pago en monto fijo.-----

**D)** Por todo lo señalado, este juzgador concluye que la presente demanda debe ser amparada respecto del menor N, quien de acuerdo a sus necesidades, y a las posibilidades y otras obligaciones que tiene el demandado, como su propia subsistencia, resulta procedente que el obligado asista a su menor hijo con una pensión mensual por el monto del veinte cinco por ciento (25%) de su haber mensual, y como monto dijo solo en caso el demandado deje de laborar bajo planillas, la suma de doscientos ochenta nuevos soles, monto que este despacho considera apropiado y razonable.-----

**DECIMO PRIMERO:** De la cuenta de ahorros. - De conformidad con los

dispuesto por el Art. 566° del código civil, una vez consentida o ejecutoriada la sentencia del demandado está obligada a aperturar una cuenta de ahorros a favor de la demandante en cualquier institución del sistema financiero, a fin de consignar en ella, de forma mensual y adelantada la pensión alimenticia del menor N., en tanto se deba efectuar el pago de la pensión en monto fijo. -

**DECIMO SEGUNDO: COSTOS Y COSTAS:** Conforme a lo establecido en el numeral 412 del código adjetivo, debe condenarse al pago de costos al demandado y exonerarse respecto del pago de costas, pues la parte demandante se encuentra exonerada de pagar aranceles judiciales. -----

**DECIMO TERCERO: DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS.** - Por último, debe de indicarse que en la primera disposición final de la ley 28970 que crea el Registro de deudores alimentarios, se dispone que es deber de los jueces hacer conocer al obligado. -----

F) Por otro lado debe tenerse presente que el demandado no ha acreditado en autos que la actora perciba mejores ingresos económicos, siendo por tanto en quien recae la responsabilidad de la vida misma del menor, máxime que es ella quien les proporciona la vivienda, atendiéndolo personalmente y realiza diversos gastos cotidianos, todo lo cual debe ser merituado a fin de fijar una pensión justa y equitativa.-----

**DECIMO: RESPECTO AL MONTO DE LA PENSION ALIMENTICIA.**

A) El art. 481 del código civil, establece ciertos criterios que se deben tomar en cuenta para fijar alimentos, indicando que estos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, siempre buscando procurar la satisfacción de las necesidades particulares de los alimentos en función a las circunstancias que lo rodean, así también se ha precisado en el Exp. N.º 308-97 de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima donde se refiere: “**Quinto**” Sin embargo los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las necesidades de quien los deba dar, no siendo necesario analizar rigurosamente

el monto de los ingresos del que deba prestar los alimentos, de conformidad a lo dispuesto por el Art. Cuatrocientos ochenta y uno del código civil, siendo además obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos como establece en el art. Ciento dos del código de los niños y adolescentes (...).---

- B)** Se ha acreditado la existencia de las necesidades propias del menor alimentista, quien se encuentra en pleno desarrollo bio psicosocial, pues a la fecha tiene diez meses de edad, lo que debe tenerse en cuenta al momento de fijarse el monto de la pensión alimenticia que el obligado debe cumplir con otorgar en una proporción razonable que le permita cubrir sus necesidades esenciales como alimentación, vestido, asistencia de salud, recreación, de acuerdo a las posibilidades económicas establecidas de los progenitores.-----
- C)** Consideraciones por las que este despacho concluye que la presente demanda debe ser amparada respecto del niño, sin embargo a efecto de determinar los montos que corresponde como pensión de alimentos, se tiene que conforme al principio de congruencia establecido por el tercer pleno Casatorio Civil, asimismo concordante con lo recogido en el art. IX del Título Preliminar del Código de los niños y adolescentes y teniendo muy presente el principio del interés superior del niño y a su derecho alimentario este Juzgado se pronuncia fijando los alimentos también en monto fijo, pues tal como lo ha señalado el referido pleno casatorio en materia de familia nos encontramos frente a un proceso tuitivo donde no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efecto de revisar y dar solución al conflicto en si mismo, independientemente de la forma o términos en los que e hubiera planteado la demanda. Por tanto por aplicación extensiva corresponde en este caso flexibilizar el principio de congruencia procesal, siendo que no es posible fijar la pensión de alimentos solo en porcentaje porque pueda que sea inejecutable toda vez que el demandado a la fecha tiene la calidad de contrato a plazo fijo, modalidad contractual necesidades de alimentos de la referida menor se acredita por el hecho de tener nueve meses (a la fecha) respectivamente, por lo que resulta obvio que dicha menor tiene necesidades propias de los niños que encuentran en pleno desarrollo psico-biofísico y por tanto , tienen múltiples requerimientos, debiendo por tanto

procurársele lo necesario para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, factores determinantes para el ni en desarrollo de su personalidad tal como lo establece el art. 92 del código acostado y los cuales no se encuentra en aptitud para satisfacerlos por si mismo, siendo los mismos evidentes y que no necesitan de mayor probanza.-----

**NOVENO: PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL SEGUNDO P UNTO**

**CONTROVERTIDO: Determinar las posibilidades económicas del demandado Z las obligaciones que este pudiera:** al respecto se tiene. -----

**A)** Se tiene que la demandante manifiesta que el demandado trabaja en la Mina Beateas SAC. Caylloma Arequipa.

**B)** En autos se tiene a folio ochenta y nueve obras el informe oficio N° 1464-2015-1S-1JPLSR/J-CSPJU-PJ. Sobre el vínculo laboral, remitido por el jefe de desarrollo humano y Organizacional, en el cual cumple con dar respuesta, en la que indica que el demandad Z., mantiene vínculo laboral con dicha mina, desde el trece de diciembre del dos mil doce, ocupado el cargo de Ingeniero de Planeamiento, y con relación loa haberes que percibe el demandado en su condición de trabajador de la empresa, a folios treinta y ocho adjunta un cuadro detallado de sus ingresos que percibe el demandado quedando plenamente que los ingresos del demandado ascienden a la suma de tres mil cuatrocientos, monto variable por pequeños montos pero que significa un ingresos mensual fijo.-----

**C)** Que siendo ello así se tiene: -----

**c.1)** Ha quedado fehacientemente acreditadas las actividades del demandado así como el monto de su ingreso, de igual manera este despacho considera importante la situación de contratado del demandado circunstancias que deviene una situación laboral no segura del todo es decir, sujeta a las renovaciones de contrato que pueda realizar el demandado. -----

**c.2)** No ha quedado acreditado que el demandado tenga otras cargas familiares además del menor alimentista. -----

**D)** Por todo ello este juzgador llega a la plena convicción de que el demandado tiene las posibilidades de contar con un respaldo económico que le permita afrontar el sostenimiento de la menor alimentista.

E) A Ello debe tener se cuenta que este juzgador tiene en consideración que el demandado al ser una persona joven puede además realizar esfuerzos necesarios para poder contar con un respaldo económico que le permita afrontar el sostenimiento del menor alimentista, pues no es una persona discapacitada, no tiene enfermedad grave encontrándose en plena capacidad laboral para desenvolverse en cualquier actividad o actividades a efectos de procurar el bienestar de su hijo, por todo ello este juzgado llega a la plena convicción de que el demandado tiene las posibilidades de contar con un respaldo económico que le permita afrontar el sostenimiento del menor alimentista.

#### **SOLUCION DEL CASO:**

**QUINTO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA.** - En el presente caso, conforme los puntos controvertidos fijados (folios setenta y cuatro), se pretende **Primero:** Determinar las necesidades del menor alimentista B.T.V.F.; **Segundo.** - Determinar la capacidad económica del obligado y las obligaciones que este pudiera tener. -----

**SEXTO: CRITERIOS EN LA PRESTACION DE ALIMENTOS.** - Al expedir decisión y finalmente fijarse una sentencia de alimentos debe establecerse tres elementos necesarios: **A) EL ELEMENTOS OBJETIVO:** Se encuentra determinado por las **necesidades del alimentista;** es así que el art. 472 del código civil, define a los alimentos, “todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, recreación, asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. También es aplicable el contenido del art. 481 del texto sustantivo citar: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a **las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos,** atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor “. Y en el caso concreto vislumbrando las dos normas en aplicación son pues de fundamento básicamente mora, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos pues dependen absolutamente de sus padres al no poder valerse por si mismo **B) El elemento Subjetivo.-** Que se encuentra constituido por la regulación que hace el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias

personales de ambos especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

C) **ELMENTO MATERIAL:** Que finalmente se encuentra establecido por la suma de dinero o su equivalente a fijarse para cubrir las necesidades que se ha solicitado en el petitorio de la demanda, en proporción a las posibilidades y necesidades expuestas. --

**SEPTIMO.: DE LAS EXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE PRESTAR**

**ALIMENTOS.** - La doctrina coincide en señalar que, por medio del instituto jurídico de los alimentos, el derecho recoge el deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en obligación civil exigible en sede judicial, en tal sentido el código civil establece en su art. 474° que se deben alimentos recíprocamente: 1. Por el conyugue. 2. Los ascendientes y descendientes (...), asimismo el art. 93 del código de los niños y adolescentes precisa que (...), Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...). Ahora bien, con la partida de nacimiento de folio tres se acredita indubitadamente el vínculo paterno filial del menor con el demandado, conforme a ello se encuentra establecida la obligación de prestar alimentos por parte del demandado a favor de su menor hijo, de ser el caso. -----

**OCTAVO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL PRIMER PUNTO**

**CONTROVERTIDO:** Determinar las necesidades del menor alimentista T, al respecto las obligaciones a prestar alimentos, de conformidad con lo señalado por el Art. 474° del código civil, los conyugues, los ascendientes y descendientes y los hermanos.-----

**TERCERO: INTERES Y LEGITIMIDAD PARA OBRAR:**

Que la patricia potestad como lo establece el **Art. 418 del Código civil** “Emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia, y **conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo** y la administración de sus bienes” y el interés con que actúa la demandante A como representante legal de su menor hijo T., se acreditado con el acta de nacimiento de folio tres se verifica el entroncamiento de la menor con el demandado D. y la calidad de madre de la accionante respecto de dicha menor asimismo la legitimidad para obrar de la recurrente está debidamente justificado con los fundamentos de la pretensión conforme se ha analizado, y actúa en el proceso con el interés y legitima d para obrar legalmente en virtud del **artículo VI del Título**

**Preliminar del Código CIVIL** YA QUE “El interés moral autoriza la acción solo cuando se refiere directamente al agente o su FAMILIA” y está reconociendo que solo es digno de tutela el interés moral respecto de situaciones relacionadas con la esfera de una persona y las de su familia, y solo quien afirme una pretensión procesal destinada a su tutela.

**CUARTO: CARGA DE LA PRUEBA.**- Que el art. 188° del código procesal civil (de aplicación supletoria), establece que los medios probatorios que se aportan al proceso sirven para crear convicción del juzgador precisando el art. 196 de la norma acotada que es obligación de las partes probar los hechos que afirman, finalmente, el art. 200 del citado código adjetivo establece que en caso los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante no probaran los hechos que sustentan su pretensión, la demanda será declarada infundada.-----

Ahora bien debe tenerse presente que el principio de la carga de la prueba implica dos aspectos:

- a) Es una regla de juicio para el juzgador que le indica cómo debe fallar cuando no encuentra la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión, permitiéndole hacerlo en el fondo y evitar un non liquet esto es, una sentencia inhibitoria por falta de pruebas
- b) Por otro lado es una regla de conducta para las partes, porque indirectamente les señala cuales son los hechos que a cada uno le interesa probar, para que sean considerados como ciertos por el juez y sirvan de fundamento a sus pretensiones, es decir que ellas tienen esa obligación.

Finalmente, en relación a los medios probatorios debe tomarse en cuenta que el art. 197° del código procesal civil establece que “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. ----

Públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, ahora bien dicha norma fue acogida en nuestra legislación en el art. IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes que señala “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través

de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones así como en la acción de la sociedad, se considerara el principio del interés superior del niño y del adolescentes y el respeto a su derechos” siendo ello así se debe tener en cuenta que el presente proceso, si bien se rige supletoriamente por las normas del código procesal civil, no es de naturaleza civil ni patrimonial, sino mas bien de naturaleza familiar, pues mas de allá de cualquier formalidad se encuentra en juego el derecho humano del menor a recibir alimentos el cual no puede ser de ninguna manera soslayado por cuestiones procedimentales.-----

**SEGUNDO : MARCO NORMATIVO.-** Que el derecho a la alimentación, en el derecho internacional, ha sido reconocido como un derecho humano, así la declaración universal de derechos humanos reconoce, en el contexto de un nivel adecuado de vida, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación. Por otro lado el pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales que forma parte de la carta internacional de derechos humanos reconoce, en su art. 11.1 y 11.2 el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado reconoce además expresamente “el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”. Esta noción encuentra sustento en la interpretación que ha realizado la corte Internacional de DERECHOS Humanos con relación al alcance de “derecho a la vida” contenido en la CONVENCION Americana sobre DERECHOS humanos, teniendo que (...) comprende no solo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna (...).-----

En nuestra legislación nacional se tiene que la constitución política del Estado reconoce el derecho – obligación de los padres de alimentar a sus hijos tal como lo señala el segundo párrafo del art. 6 de la carta magna, asimismo se entiende por alimentos aquello que indispensable para el sustento, habitación, vestido, y asistencia médica, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, y recreación de l niño y el adolescente. En ese sentido tenemos que la obligación de brindarse alimentos deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de solidaridad familiar, puedan satisfacer por si.

En este sentido se debe considerar además que se encuentran. -----

### **DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.**

El demandado P.A.V.H., ha cumplido con absolver el traslado de la demanda, en base a los siguientes fundamentos **a)** que con la demandante han mantenido relaciones la ciudad de Juliaca y que ambos han procreado a su menor hijo, quien fue absolutamente reconocido y a quien le ha dado las mejores atenciones en cuanto a sus posibilidades; **b)** Que al conocer que la demandante se encontraba gestando por mutuo acuerdo acudieron ante el Notario público, con el único fin de que sea atendida en el mejor hospital de Juliaca de esta manera fue atendida en la clínica americana donde la demandante dio a luz a su menor hijo a quien nunca le ha faltado atención personal. **C)** Que con la demandante han mantenido relaciones sexuales y fruto de ello es que ha nacido su menor hijo el veinte y uno de diciembre del mil catorce el mismo ue ha sido reconocido e inscrito. **d)** Que la demandante no es su esposa ya que no ha contraído matrimonio civil o religioso, que no ha olvidado ni abandonado a su menor hijo **e** que la demandante se encontraba en óptimas condiciones para laborar ya que no demuestra estar incapacidad temporal para el trabajo **f)** Que el demandado no es ingeniero de minas, dado que solamente tiene el grado de bachiller en ciencias de minas, que a la fecha es trabajador de la minera Bateas SAC. Y el sueldo que percibe es la suma de tres mil doscientos veintiséis con tres nuevos soles, así mismo su contrato es uno de trabajo modalidad, es decir que se renueva anualmente y que concluye el treinta de junio del dos mil quince entonces no tendría un contrato laboral absoluto **h)** que la demandante tiene conocimiento sobre el mal que padece mi madre del demandado y por ser su madre el demandado acude con el monto de quinientos nuevos soles en forma mensual así mismo el demandado se encuentra matriculado en bs grupo SAC. en el diplomado de la planificación minera curso que se dicta en la ciudad de lima.

**ACTUACION PROCESAL:** La demanda fue admitida a trámite en la vía de proceso único mediante resolución número uno del folio veinte seis al treinta, mediante escrito de fojas cincuenta y cinco al sesenta y tres el demandado contesta la demanda y mediante resolución número cuatro e folios sesenta y nueve se tiene por absuelto el traslado de la demanda y se señala fecha para la audiencia de ley, a fojas setenta y cuatro a setenta y seis, obra el acta de audiencia única donde se declara la

existencia de una relación jurídico procesal valida, se fijaron los puntos controvertidos se calificaron y actuaron los medios probatorios, por lo que el estado del proceso es de expedir sentencia.-----

**EXPEDIENTES QUE SE TIENEN A LA VISTA.** - Ninguno.

## **II CONSIDERANDO: SON FUNDAMENTOS DE MI SENTENCIA**

### **CUESTIONES DE DERECHO:**

**PRIMERO:** EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.- Que el Perú ha ratificado la convención de los derechos del niño y del adolescentes mediante resolución legislativa número 25278, por tanto dicha norma internacional forma parte del derecho peruano y de obligatorio cumplimiento por este, siendo ello así se tiene que la convención ha señalado expresamente en su art. Tercero que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones alimentos los alcances de la presente ley, en tal sentido se le informa al demandado que de no cumplir con el pago de alimentos por tres consecutivos se comunicara a la central de riesgo de instituciones públicas y privadas, no siendo pasible de obtener ningún crédito”-----

**Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la nación. -----**

**III .- FALLO: 1 Declarando FUNDADA en parte la demanda de cobro de alimentos interpuesta por d., en representación de su menor hijo N. en consecuencia DISPONGO: 1.-** Que el demandado acuda a su menor hijo B, con una pensión alimenticia mensual y adelantada, ascendente a la suma de VEINTICINCO POR CIENTO, de los ingresos que percibe como trabajador de la empresa minera BATEAS la que regirá desde la fecha de notificación de la demanda **ORDENO:** Que excluyentemente el demandado pague en forma mensual y adelantada a favor de su menor hijo, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES** en forma mensual de todo los ingresos que perciba el demandado (monto fijo) pensión que regirá únicamente cuando el demandado no cuente con trabajo sujeto a pago por planillas, monto que sera pagado en forma mensual y adelantada, mes en post de mes **2.-** Déjese sin efecto de asignación judicial por el veinte cinco por ciento de los ingresos del demandado por concepto de asignación anticipada de alimentos, sustituyendo dicho descuento por el cumplimiento de esta sentencia debiéndose cursar el oficio correspondiente **INFUNDADA** La demanda en cuanto a la diferencia del monto peticionad **con costos** Debiendo tener presente el obligado

los alcances de la Ley 28970 – Registro de Deudores Alimentos, para el caso de incumplimiento por esta mi sentencia, así pronuncio, mando y firmo en este despacho **TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### SENTENCIA DE VISTA N° 042-2016

#### Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de San Román

Expediente : 00689-2015-0-211-JP-FC-01  
Procede : Primer Juzgado de Paz Letrado.  
Demandante : D  
Demandado : Z  
Materia : **Alimentos.**  
Especialista : E

#### Resolución N.º 20

Juliaca, treinta de agosto

Del año dos mil dieciséis.

Resolviendo la causa en la fecha por la recargada labor del juzgado desde la entrada en vigencia de la Ley 30364, (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) por la cual el despacho, lleva hasta quince audiencias por día.

#### VISTO:

1. El proceso, la resolución número catorce de fecha cuatro de diciembre del año dos mil quince, corriente en los folios ciento treinta y uno, mediante la cual se eleva en apelación la sentencia número ciento cuarenta y tres guiones dos mil quince, corriente a folios noventa y nueve a ciento siete, y el dictamen fiscal de folios ciento cuarenta y seis a ciento cuarenta y nueve.

#### 2. **RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN**

Es materia de apelación la sentencia que declara fundada en parte, la demanda de alimentos, interpuesta por la demandante en representación de su menor hijo el alimentista., en contra Z.

3. **DEL RECUSO DE APELACION**

3.1. Del escrito de apelación presentado por el demandado obrante a folios ciento once a ciento dieciséis, solicitando-pretensión impugnatoria: (...)que el superior la REVOQUE Y DECLARE INFUNDADA. Se aprecia que lo funda de la siguiente manera: E relación a:

3.1.1. **Del error de hecho o derecho incurrido en la resolución.**

Para el apelante se habría transgredido en ambos aunque no la separa una de otra, indica: que, de la resolución materia de impugnación no refiere que la obligación de prestar los alimentos es de ambos padres biológicos ya que la actora se encuentra en aptitud trabajar; que, e verdad que trabaja en la Minera BATEAS SAC. Con un ingreso de **3,400.00** soles, en forma mensual, pero que la demandante sabe de la enfermedad que aqueja a su señora madre a la que acude la suma de 00,00 soles (entendiendo que será 500.00 soles conforme a sus contestación de demanda), además, el recurrente se encontraría matriculado en la BS Gropup SAC en el diplomado de planificación minera, por lo que viaja a la ciudad de Lima pagando 320.00 Dólares americanos, cuyo costo total es de 3,400.00 dólares; que ambos puntos no habrían sido considerados; además que, el *A QUO* señala el Art. 41 del Código Procesal Civil (¿?), estableciendo criterios para establecer a pensión alimenticia, sin embargo, solo considero los elementos de la demandante, mas no del recurrente conforme **3.1.2. De la precisión de la naturaleza del agravio.** Refiere que: (...) *el agravio moral que me causa su sentencia escrita en que la denunciante y agraviada solo para causar dolo ha solicitado la notificación de la demanda y anexos a mi centro laboras ocasionando con ello que la Gerencia de personal pueda considerar este proceso como un antecedente cuando tenga que renovar mi contrato laboral a pesar de que ella conoce perfectamente mi domicilio real (...)*y,

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que, estando a los principio de vinculación y formalidad previstos en el Art. IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, las normas contenidas en dicho cuerpo legal **son de cumplimiento obligatorio, salvo regulación permisiva en contrario**, del mismo modo, el Art. III del mismo Título, dispone que, el Juzgado al dirimir una controversia o eliminar una incertidumbre con relevancia Jurídica, debe atender no solo a la finalidad concreta del proceso, sino debe atender también a la finalidad abstracta del mismo cual es la de contribuir a la Paz social en justicia, haciendo efectivos los derechos sustanciales de las partes.

**SEGUNDO.** Que, la exigencia del Art. 366 del Código Procesal Civil, sobre la carga de fundamentar su apelación indicando el error de hecho o de derecho en que incurre la resolución impugnada, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; no puede interponerse restrictivamente, de manera que prive su derecho a la doble instancia, a atención a uno de los principios de la función jurisdiccional, en ese caso, el de la pluralidad de instancia.

**TERCERO.** Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 364 del Código Procesal Civil: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulado o revocada total o parcialmente”, asimismo conforme a reiteradas ejecutorias respecto al principio de congruencia. “ de acuerdo a los principio procesales recogidos en el art. 370 del Código Procesal Civil, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquella que se denunciar como agravio comportara la materia que el impugnante desea que el órgano ad que revise estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales principio este expresado en el aforismo **tantum appellatum quantum devolutum**”

**CUARTO.** Que, el Art. 6 de la Constitución concordante con los artículos 423 inciso primero 472,474, y 481 y 487 del Código Civil y los artículos 92 y 93 del Código de los niños y Adolescentes, señalan los derechos del alimentista, la obligación de los padres o responsables de proveerlos y, los modos y formas de pedirlos. Así la

regulación general del derecho alimentario, está contenida en el art. 472 del Código Civil, esta norma señala el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario, entendiéndose que, alimentos es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, y cuando el alimentista es menor de edad, alimentos comprenderán, habitación, vestimenta, asistencia médica y psicología inclusive, también educación, instrucción, capacitación para el trabajo, como refieren los artículos 472 del código Civil Modificado por el Art. 2 de la Ley N° 30292.

**QUINTO.** Que, La prestación de los alimentos a los hijos, corresponde a ambos padres conforme a la convención sobre los derechos del niño de la ONU, que establece en su artículo 27 inciso 2). “*A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño*”, texto recogido en el art. 235 e inciso 1 del Art. 423 del Código Civil. Así en el caso del que tiene la tenencia de ellos, se presume que este los acude directamente.

**SEXTO. En relación a los medios de prueba:**

**3.1.** Que, de conformidad los artículos 188 y 197 del Código Procesal Civil, que precisan: “*Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones*” y “*Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas la valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión*”, respectivamente; cuya aplicación, en el caso de prestación de alimentos, ha de hacerse acorde con el Artículo 481 del Código Civil.

**3.2.** Que, la salvedad que deja el artículo 481 del Código Civil, al referir que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado, es porque, en primer término, se determinaran las necesidades del alimentista, luego las posibilidades del obligado, no requiriéndose necesariamente para ambos casos prueba acabada, por ello para fijar el

monto se toma en cuenta las necesidades del alimentista en relación a las posibilidades del obligado.

- 3.3.** Según el inciso 6) del artículo 648 del Código Procesal Civil, sustituido por el Art. I de la Ley N° 26599, publicada el 24-04-96, cuyo texto es el siguiente “*Las remuneraciones y pensiones cuando no excedan de cinco unidades de referencia procesal. El exceso es embargable hasta una tercera parte cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por Ley*” **Por otro lado**, para determinar las posibilidades del obligado, se debe aplicar los artículos 564 y 565 del Código Procesal Civil, los cuales precisan, que cuando el obligado sea independiente deberá presentar su declaración anual de impuesto a la renta, y solo cuando no este obligado tal declaración, presentara declaración jurada.

**Premisas bajo las cuales se absuelven los agravios del apelante.**

**SEPTIMO.** Que, en relación a lo alegado por el apelante tenemos:

**7.1.** indica: **i)** Que, la resolución materia de impugnación, no refiere que la obligación de prestar los alimentos es de ambos padres porque la actora se encuentra en aptitud de trabajar **ii)** que, es verdad que trabaja en la Minera BATEAS SAC. Con un ingreso de 3,400.00 soles, mensuales pero la demandante sabe de la enfermedad que aqueja a su señora madre, a la que acude la suma de s/00.00 nuevos soles (sic) (entendemos que se refiere a 500.00 soles como lo ha referido en su contestación de demanda) además, que el recurrente se encuentra matriculado en la BS Gropup SAC en el diplomado de planificación minera y por ello viaja a la ciudad de Lima, pagando la suma de US 320.00 DÓLARES AMERICANOS, CUYO COSTO TOTAL ES DE 3,400.00 DOLARES, LO QUE HABRIAN SIDO CONSIDERADOS; **III)** Que , el A *QUO* señala en el art. 41 del Código Procesal Civil (sic) estableciendo criterios para establecer la pensión alimenticia, sin embargo, solo considero los elementos enumerados por la demandante, mas no del recurrente.

**7.2. Al respecto.** Al punto i: Conforme a lo referido en el quinto considerando de la presente resolución la Convención sobre los derechos del Niño de la ONU en su artículo 27 inciso 2) indica que son a los padres u otras personas encargadas del niño,

a quienes les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño, texto recogido en el artículo 235 e inciso 1 del artículo 423 del Código Civil, el cual implica que ambos padres tienen la posibilidad de acudir los alimentos a favor de u menores hijos, pero en el caso del que tiene la tenencia de ellos, se presume que este los acude directamente. **Al punto ii: si** bien refiere que a su señora madre le aqueja una enfermedad, corroborado con los informes médico; sin embargo este aspecto no esta en discusión porque el caso no es uno de asignación de alimentos a la madre, ni tampoco uno de prorrateo de alimentos, además en el caso no se esta afectando el monto máximo de la remuneración embargable (60%) **Por otro lado refiere,** que se encuentra inscrito en un diplomado en planificación minera, el cual le cubre los gastos, pero a este último punto es preciso **hacerle presente que:** En el proceso de alimentos, no se discute las obligaciones patrimoniales con terceros del obligado, porque, de la interpretación lógica y sistemática del artículo 481 del Código Civil, cuando se refiere que para fijar el monto se debe tener presente: “(...)las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (...)”, esta referido a otras obligaciones alimentarias, porque, de otro modo, no es congruente que el obligado a satisfacer las necesidades del alimentista, haría mal en comprometerse con otras obligaciones con terceros, cuando por prelación la obligación alimentaria debe de ser satisfecha primero – razonamiento en sentido contrario-, y sistemáticamente, conforme a lo previsto en los artículos 648 del Código Procesal Civil, en los cuales refieren que dicha obligación debe de ser satisfecha antes e otras.

**Al punto iii:** Que según el artículo 41 del Código Procesal Civil (sic) indicando por el impugnante, se tiene que textualmente indica: *“la contienda de competencia entre jueces civiles del mismo distrito judicial la dirime la sala civil de la corte superior correspondiente en los demás casos la dirime la sala civil de la corte suprema. El superior dirimirá la contienda dentro de cinco días de recibido los actuados (...)”*, conforme a lo citado se tiene, que no es aplicable al caso el artículo invocado por el recurrente, no siendo materia de análisis ni pronunciamiento, en tal sentido, es menester referir que conforme al artículo 197 del código procesal civil, todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo expresa los medios

probatorios esenciales que sustentan su decisión. Por otro lado, acorde al inciso 6) del artículo 648 del Código procesal civil, nos indica que cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, la deducción de los alimentos descuentos establecidos por ley, por lo que se tiene que la sentencia materia de impugnación se encuentra acorde a ley.

**OCTAVO.-** Que atendiendo también al principio de interés superior del niño y del adolescentes, recogido en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescentes, es obligación de ambos padres prestar alimentos, debiendo todo padre esforzarse en cubrir las necesidades de sus hijos, texto concordante con el artículo 6 de nuestra constitución y en este sentido pronuncia el tribunal Constitucional “(...)pues la idea subyacente a *la pensión de alimentos es el deber de asistencia o de auxilio el que se genera a partir de determinados vínculos familiares establecidos en la ley, y especialmente en el Código Civil . en tal sentido la finalidad de la pensión alimenticia se sustenta en el deber de asistencia, lo esencial para su determinación no descansara en la naturaleza remunerativa o no de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar una adecuada alimentación (...), para quienes disfrutan de un derecho alimentación por razones de vínculo familiar”*.”

En el caso considerando que el alimentista a favor de quien se solicita la prestación de alimentos, al momento de la interposición cuenta con 02 meses de edad, con múltiples requerimientos teniendo en cuenta que es casi recién nacido, tiene gastos de salud, vestido, recreación y otras necesidades propias a las de su edad, para este despacho el monto asignado es coherente con las necesidades alimentista y las posibilidades del obligado.

**NOVENO.** Que, en relación al vicio o error:

*“E vicio: es referido a aquellos defectos producidos por una aplicación indebida de una norma procesal que conducen a la afectación de un debido proceso. Mientras que el error es referido a la aplicación indebida inaplicación o interpretación errónea de una norma de derecho material lo que en doctrina se llaman error in procediendo y error in indicando”*.

De otro lado, en relación a la cuestión de hecho la valoración errónea de los hechos depende de que no se hayan aplicado o se hayan aplicado mal las reglas jurídicas de la valoración – juicio de hecho, y construida así esta premisa errada hace incorrecta

la aplicación de la norma juicio de subsunción. En el caso al hacer la absolución de grado la resolución no incurre en los supuestos referidos.

Por los fundamentos de la resolución apelada y los fundamentos de la presente, en atención al artículo 12 de la L.O.P.J. modificado por la Ley 28490, y en conformidad con el dictamen del representante del Ministerio Público.

**SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR** ante todos sus extremos la resolución apelada (sentencia) que declara fundada en parte, la demanda sobre fijación de pensión alimentaria, interpuesta por A., en representación de su menor hijo el alimentista N- en contra del demandado Z, y ordena al demandado acudir a favor de su hijo el 25 % de los ingresos que percibe como trabajador de la Empresa Minera BATEAS mediante descuento por planillas que rige a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al obligado, asimismo ordena que, el demandado Z acuda a favor de su menor alimentista N. con la suma de 280.00 soles mensuales que perciba el demandado, monto fijo que regirá únicamente cuando el demandado no cuente con trabajo sujeto a planillas, monto que será pagado en forma mensual y adelantada a favor del menor alimentista N con todo lo demás que la contiene. Una vez notificada la presente devuélvase al Juzgado de origen. Tómesese razón y hágase saber.

## ANEXO 02

### Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p>

			5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en

			<p>cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>

			<p>respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No</p>

			cumple
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</p>

				<p>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas</p>

			<p>aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley</p>

				<p>autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es</p>

				asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.
--	--	--	--	---

## ANEXO 03

### CALIFICACIÓN DE LOS CUADROS DE RESULTADOS DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

#### I. PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. INTRODUCCIÓN

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 2. POSTURA DE LAS PARTES

1. Evidencia el objeto de la impugnación *consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda* **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustenta la impugnación /o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación /o de quien ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los

cuales se va resolver. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## II. PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

### 1. MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

### 2. MOTIVACIÓN DEL DERECHO

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*).**Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

### **III. PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la

parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

## **2. DESCRIPCION DE LA DESICIÓN**

**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

**2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

**3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

**4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## **IV. PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. INTRODUCCIÓN**

**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

**2.** Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.**

**3.** Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al*

*demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

**4.** Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple.**

**5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## **2. POSTURA DE LAS PARTES**

**1.** Evidencia el objeto de la impugnación/*la consulta* (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

**2.** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/*o la consulta.* **Si cumple.**

**3.** Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o de quien ejecuta la consulta.* **Si cumple.**

**4.** Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explicita el silencio o inactividad procesal.* **No cumple.**

**5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## **V. PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS**

**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,*

*congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **No cumple.**

**2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).* **No cumple.**

**3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido e videncia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **No cumple.**

**4.** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

**5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. MOTIVACIÓN DEL DERECHO**

**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

**2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **No cumple.**

**3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)*

*razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **No cumple.**

**4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

**5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

## **VI. PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA**

**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *o los fines de la consulta. (Es completa)* **No cumple**

**2.** *El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple**

**4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

**5.** Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

### **2. DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN**

**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

**2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## ANEXO 04

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la

normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1  
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
Se cumple	4-5	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
No se cumple	1-3	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple  
La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

El valor numérico determina la función asignada por grupo.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				8	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 8, está indicando que la calidad de la dimensión, muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, baja y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En



	sub dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	31					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13- 16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						

		del principio de congruencia				X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 31, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**ANEXO 05**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos en el Exp. N° 00689-2015-0-2111-JP-FC-01-JPLSR-J, perteneciente al Distrito de Juliaca provincia de San Román – 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, y el Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad intelectual.

La investigación, que se presenta es de carácter individual, se deriva de la línea de investigación, titulada: “*Análisis de sentencia de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellos que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00689-2015-0-2111-JP-FC-01-JPLSR-J, sobre cobro de pensión de alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en término agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo os principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exhaustivamente mi responsabilidad.

Juliaca, noviembre 2018.

-----  
**Yanet Ramos Gutierrez**  
**DNI N°: 41350200**